

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL **DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL C. **DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: SERGIO ARELLANO BALDERAS, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, JORGE ALAN BLANCO DURÁN, GABRIEL TLÁLOC CANTÚ, DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGÚIA, OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, JOSÉ LUIS GARZA OCHOA, EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA, EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, COSME JULIÁN LEAL CANTÚ, ROSALVA LLANES RIVERA, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, EUGENIO MONTIEL AMOROSO, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, GUILLERMO ALFREDO RODRÍGUEZ PÁEZ, LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, HERNÁN SALINAS WOLBERG, EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, LILIANA TIJERINA CANTÚ, GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA Y ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ.

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 40 DIPUTADOS PRESENTES

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN.

ACTO SEGUIDO EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
- 4.- ASUNTOS EN CARTERA
- 5.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 6.- INFORME DE COMISIONES.
- 7.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 8.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 9.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIO LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. OFICIO SIGNADO POR EL C. LIC. RUBÉN ZARAGOZA BUELNA, DIRECTOR DE RELACIONES CON PODERES LEGISLATIVOS E INSTITUCIONES POLÍTICAS, **MEDIANTE** EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EXHORTO REALIZADO POR ESTA SOBERANÍA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 961 APROBADO POR ESTA LEGISLATURA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DEL ESCRITO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**
2. OFICIO SIGNADO POR EL C. LIC. JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL

CUAL DA CONTESTACIÓN A DIVERSOS EXHORTOS REALIZADOS POR ESTA SOBERANÍA.- **DE ENTERADO Y SE ANEXAN EN LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS NÚM. 868, 884, 888 Y 934 APROBADOS POR ESTA LEGISLATURA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DE LOS ESCRITOS AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y A LOS PROMOVENTES.**

3. OFICIO SIGNADO POR LOS CC. T.A. SABINO HERNÁNDEZ URBINA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y GUADALUPE ZAPATA DEL TORO, SÍNDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN QUE SE DESISTEN DEL CONTENIDO DEL OFICIO RELATIVO A LOS VALORES CATASTRALES DE SUELO, TODA VEZ QUE DICHA ADMINISTRACIÓN NO TIENE CONTEMPLADO EL AUMENTAR SUS VALORES CATASTRALES.- **DE ENTERADO Y SE ANEXAN EN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 10,369/LXXIV QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS EN SUS CURULES, CIUDADANOS, PRENSA Y PERSONAS QUE NOS VEN A TRAVÉS DEL CANAL DE YOUTUBE DEL CONGRESO DEL ESTADO, TENGAN USTEDES MUY BUENOS DÍAS. VENGO A PRESENTAR UNA INICIATIVA DE REFORMA SEGÚN LOS ARTÍCULOS QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN NOS DA LA FACULTAD AL IGUAL QUE LOS REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. ES UNA REFORMA AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- LOS QUE SUSCRIBEN DIPUTADOS KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ Y

JORGE ALÁN BLANCO DURÁN INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES, DE LA LXXIV (SEPTUAGÉSIMA CUARTA) LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** EL 10 DE JUNIO DE 2011, FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN REFORMAS TRASCENDENTALES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. CON LA CITADA REFORMA SE SUSTITUYE LA DENOMINACIÓN TRADICIONAL DEL TÍTULO PRIMERO, CAPITULO PRIMERO, “DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES”, POR EL DE “DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS”, ELEVANDO A RANGO CONSTITUCIONAL LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE. CONFORME AL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TODAS LAS AUTORIDADES DEL PAÍS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A VELAR POR LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CARTA MAGNA Y EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL ESTADO MEXICANO, ADOPTANDO LA INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA PARA LOGRAR SU PROTECCIÓN MÁS AMPLIA, LO QUE SE CONOCE EN LA DOCTRINA COMO PRINCIPIO PRO PERSONA Y QUE IMPLICA QUE DEBE ACUDIRSE A LA INTERPRETACIÓN MÁS EXTENSIVA CUANDO SE TRATE DE DERECHOS PROTEGIDOS. POR LO ANTERIOR, Y CONSIDERANDO QUE EN EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ESTABLECE QUE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE,

SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE. SIN EMBARGO; LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, AUN NO ES ARMÓNICA CON EL CONTENIDO DE NUESTRA CARTA MAGNA Y DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, TODA VEZ QUE ESTABLECE:

ARTÍCULO 11.- DAÑAN GRAVEMENTE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES:

.....

III. LAS VIOLACIONES GRAVES Y SISTEMÁTICAS A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES O SOCIALES;

POR ELLO, Y CONSIDERANDO QUE ES NECESARIA LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA DE NUESTRA ENTIDAD, CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, ATENDIENDO LA TRASCENDENCIA QUE REPRESENTA LA REFORMA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, SE PROPONE, LO SIGUIENTE:
DECRETO:

ARTÍCULO 11.- DAÑAN GRAVEMENTE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES:

I

II

III. LAS VIOLACIONES GRAVES Y SISTEMÁTICAS A LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS;

IV

V

VI

VII

VIII

IX

TRANSITORIOS ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

C. PRESIDENTE: “**DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. LA INICIATIVA QUE PRESENTO EL DÍA DE HOY TIENE QUE VER CON EL ESTABLECIMIENTO DE LAS PETICIONES CONSTANTES QUE HACEN CIUDADANOS, DIPUTADOS PARA LA INSTALACIÓN DE LETRAS ÁUREAS EN EL RECINTO LEGISLATIVO, TODOS SABEMOS QUE ES UN GRAN HONOR PARA LA PERSONA, LA INSTITUCIÓN QUE DESEA QUE SE INSERTEN LETRAS ÁUREAS EN LA HISTORIA Y DE POR SIEMPRE, PARA SIEMPRE EN ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y POR ELLO ESTAMOS PIDIENDO QUE SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO DE ESTE CONGRESO EL COMO DEBE DE SER LA SOLICITUD, ¿QUIÉNES DEBEN DE APROBARLO? DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS, ¿CÓMO DEBEN SER DESPUÉS POR PARTE DE UN CONSEJO LA APROBACIÓN DE ESTE ESTABLECIMIENTO DE LETRAS ÁUREAS DE ESTE LEGISLATIVO? ETCÉTERA, ETCÉTERA. Y NOSOTROS CREEMOS QUE CON ESTE REGLAMENTO PODEMOS DIGNIFICAR LA SOLA PETICIÓN PRECISAMENTE PARA QUE LA PERSONA O LA INSTITUCIÓN QUE ASÍ LO SOLICITE TENGA EL VALOR ADECUADO Y QUE NO SEA SOLAMENTE POR ALGUNA PETICIÓN PARTICULAR O PERSONAL DE INTERÉS MUY PARTICULAR QUE SE INSERTEN ESTAS LETRAS ÁUREAS EN ESTE LEGISLATIVO, POR LO TANTO ESTAMOS PRESENTANDO EL PRESENTE **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO:** SE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 145 BIS II, 145 BIS III, 145 BIS IV, 145 BIS V, 145 BIS VI, 145 BIS VII, 145 BIS VIII Y 145 BIS IX, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 145 BIS II. LAS INSCRIPCIONES DE HOMBRES Y MUJERES ILUSTRES, ASÍ COMO DE INSTITUCIONES Y PARTICIPANTES DE HECHOS HISTÓRICOS, CON IGUAL DECLARACIÓN, INSCRITOS CON LETRAS ÁUREAS, SERÁ PROCEDENTE CUANDO, POR SUS ACCIONES O APORTACIONES TENGAN UNA IMPORTANCIA TRASCENDENTAL EN LA HISTORIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O EL PAÍS.

ARTÍCULO 145 BIS III. LAS INSCRIPCIONES EN LOS MUROS DE HONOR SERÁN PROCEDENTES CUANDO TENGAN EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES EN EL PLENO, PREVIO DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.

ARTÍCULO 145 BIS IV. LAS PROPUESTAS DE INSCRIPCIÓN DE LETRAS ÁUREAS PODRÁN SER REALIZADAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 102,103 Y 104 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 145 BIS V LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE RESOLVERÁ SOBRE LAS PROPUESTAS DE INSCRIPCIÓN PRESENTADAS VALORANDO LOS MÉRITOS, VIRTUDES, GRADO DE EMINENCIA, APORTACIONES Y SERVICIOS A LA PATRIA O A LA HUMANIDAD; DE CIUDADANOS MEXICANOS O MEXICANAS; SUJETÁNDOSE A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA, ATENDIENDO A CRITERIOS DE VALIDEZ UNIVERSAL.

ARTÍCULO 145 BIS VI. LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PODRÁ EXPEDIR CONVOCATORIA DIRIGIDA A INSTITUCIONES PÚBLICAS, CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS, ACADÉMICAS, SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVAS, ENTRE OTRAS, A EFECTO DE QUE PRESENTEN PROPUESTAS DE INSCRIPCIÓN, Y, DE CONSIDERARLO NECESARIO, SOLICITAR OPINIÓN A INSTANCIAS ESPECÍFICAS CUYO PUNTO DE VISTA SE CONSIDERE RELEVANTE.

ARTÍCULO 145 VII. CUANDO SE PROPONGA LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRE O NOMBRES DE CIUDADANOS MEXICANOS O MEXICANAS DEBERÁ HABER TRANSCURRIDO CUANDO MENOS, UN PERÍODO NO MENOR A DIEZ AÑOS DESDE SU FALLECIMIENTO.

ARTÍCULO 145 VIII. LA INSCRIPCIÓN PODRÁ REALIZARSE DENTRO DE UNA SESIÓN SOLEMNE O ESPACIO SOLEMNE A LA QUE CONCURRIRÁN COMO INVITADOS REPRESENTANTES DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD.

TRANSITORIOS PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.** A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, EN LAS INSCRIPCIONES DE LETRAS ÁUREAS SUBSECUENTES SE CONSERVARÁ LA MISMA TIPOGRAFÍA DE LAS LETRAS YA COLOCADAS. COMO MENCIONÉ AL PRINCIPIO, SE TRATA DE ASÍ EN SU MOMENTO EN COMISIÓN Y EN PLENO, DE APROBARSE DE REGULAR LA INSERCIÓN DE LETRAS ÁUREAS EN ESTE LEGISLATIVO CON LOS MÉRITOS NECESARIOS PARA LAS PERSONAS O PARA LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO O DE ESTE PAÍS. ES CUANTO PRESIDENTE".

A CONTINUACIÓN SE INSERTA ÍNTEGRA LA INICIATIVA REFERIDA:
DIPUTADO ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.- LOS SUSCRITOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PERTENECIENTE A LA LXXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULOS 68 Y 69, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO ANTE ÉSTA SOBERANÍA, **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO** AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** EL NUEVO LEÓN PRÓSPERO Y PROGRESISTA DE HOY, NO ES FRUTO DE LA CASUALIDAD, ES GRACIAS AL

ESFUERZO DE HOMBRES Y MUJERES QUE LEGARON AL ESTADO SU TRABAJO, SU PASIÓN Y SU VIDA. EXISTEN DIVERSOS PERSONAJES DESTACADOS QUE HICIERON Y SIGUEN HACIENDO HISTORIA PARA LA POSTERIDAD POR SU GRAN LABOR Y APORTACIONES INVALUABLES PARA LOS CIUDADANOS. LA INSCRIPCIÓN DE LAS LETRAS ÁUREAS EN EL MURO DEL SALÓN DE SESIONES ES UN RECONOCIMIENTO A QUIENES POR SUS MÉRITOS, VIRTUDES, GRADO DE EMINENCIA, APORTACIONES Y SERVICIOS A LA PATRIA O A LA HUMANIDAD HAN MERECIDO POR SU INCOMMENSURABLE APORTACIÓN A LA SOCIEDAD. ES UNA REALIDAD QUE DESDE LA APROBACIÓN DE LAS PRIMERAS INSCRIPCIONES HASTA LA MÁS RECIENTE, NO EXISTIERON NORMAS O ALGÚN REGLAMENTO ESPECÍFICO QUE SEÑALARA LOS REQUISITOS QUE DEBÍAN CONTENER LAS PROPUESTAS PARA LAS INSCRIPCIONES CON LETRAS ÁUREAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES, YA SEAN DE NOMBRE O LEYENDAS. YA SUCEDIÓ EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN MARZO DEL 2012 DONDE EXISTIÓ UNA FUERTE DISCREPANCIA ENTRE LA LOS LEGISLADORES POR NO CONTENER ESTABLECIDOS EN ALGUNA NORMATIVA LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUBRIR PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES. ESTA NECESIDAD TUVO QUE SER CUBIERTA CON LA DECLARACIÓN DE UN DECRETO QUE EXPIDE LOS CRITERIOS CORRESPONDIENTES PARA LAS INSCRIPCIONES DE HONOR EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR LO QUE SE CONSIDERA OPORTUNO ADECUAR NUESTRA LEGISLACIÓN LOCAL PARA EVITAR UNA FUTURA CONTROVERSIA AL INTERIOR DEL LEGISLATIVO. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL REFRENDA UNA VEZ MÁS EL COMPROMISO DE TRABAJAR RESPETANDO NUESTRA HISTORIA Y NUESTROS ESPACIOS, EN FAVOR DEL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, PROPICIANDO LAS BASES PARA RESPALDAR CON LEYES DE AVANZADA EL FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUIENES INTEGRAMOS PRESENTAMOS ANTE ESTE PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO:** SE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 145 BIS II, 145 BIS III, 145 BIS IV, 145 BIS V, 145 BIS VI, 145 BIS VII, 145 BIS VIII Y 145 BIS IX, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 145 BIS II. LAS INSCRIPCIONES DE HOMBRES Y MUJERES ILUSTRES, ASÍ COMO DE INSTITUCIONES Y PARTICIPANTES DE HECHOS HISTÓRICOS, CON IGUAL DECLARACIÓN, INSCRITOS CON LETRAS ÁUREAS, SERÁ PROCEDENTE CUANDO, POR SUS ACCIONES O APORTACIONES TENGAN UNA IMPORTANCIA TRASCENDENTAL EN LA HISTORIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O EL PAÍS.

ARTÍCULO 145 BIS III. LAS INSCRIPCIONES EN LOS MUROS DE HONOR SERÁN PROCEDENTES CUANDO TENGAN EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES EN EL PLENO, PREVIO DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.

ARTÍCULO 145 BIS IV. LAS PROPUESTAS DE INSCRIPCIÓN DE LETRAS ÁUREAS PODRÁN SER REALIZADAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 102,103 Y 104 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 145 BIS V LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE RESOLVERÁ SOBRE LAS PROPUESTAS DE INSCRIPCIÓN PRESENTADAS VALORANDO LOS MÉRITOS, VIRTUDES, GRADO DE EMINENCIA, APORTACIONES Y SERVICIOS A LA PATRIA O A LA HUMANIDAD; DE CIUDADANOS MEXICANOS O MEXICANAS; SUJETÁNDOSE A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA, ATENDIENDO A CRITERIOS DE VALIDEZ UNIVERSAL.

ARTÍCULO 145 BIS VI. LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PODRÁ EXPEDIR CONVOCATORIA DIRIGIDA A INSTITUCIONES PÚBLICAS, CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS, ACADÉMICAS, SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVAS, ENTRE OTRAS, A EFECTO DE QUE PRESENTEN PROPUESTAS DE INSCRIPCIÓN, Y, DE CONSIDERARLO NECESARIO, SOLICITAR OPINIÓN A INSTANCIAS ESPECÍFICAS CUYO PUNTO DE VISTA SE CONSIDERE RELEVANTE.

ARTÍCULO 145 VII. CUANDO SE PROPONGA LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRE O NOMBRES DE CIUDADANOS MEXICANOS O MEXICANAS DEBERÁ HABER TRANSCURRIDO CUANDO MENOS, UN PERÍODO NO MENOR A DIEZ AÑOS DESDE SU FALLECIMIENTO.

ARTÍCULO 145 VIII. LA INSCRIPCIÓN PODRÁ REALIZARSE DENTRO DE UNA SESIÓN SOLEMNE O ESPACIO SOLEMNE A LA QUE CONCURRIRÁN COMO INVITADOS REPRESENTANTES DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 145 IX. LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LLEVARÁ EL REGISTRO DE LAS INSCRIPCIONES QUE SE HAYAN HECHO Y A TRAVÉS DE LA PÁGINA Y TABLEROS DE AVISO DIFUNDIRÁ, EL CONTENIDO Y SIGNIFICADO DE ESTAS.

TRANSITORIOS PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.** A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, EN LAS INSCRIPCIONES DE LETRAS ÁUREAS SUBSECUENTES SE CONSERVARÁ LA MISMA TIPOGRAFÍA DE LAS LETRAS YA COLOCADAS.

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE DIO LA BIENVENIDA AL C. DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG, QUIEN SE INTEGRÓ A LA SESIÓN.

C. PRESIDENTE: “**DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE

DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 10574/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, YA QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

ADEMÁS DEL DICTAMEN NÚMERO 10322/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, AUXILIADO POR LOS DIPUTADOS EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ Y ADRIÁN DE LA GARZA A DAR LECTURA ÍNTegra DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**, EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, SE TURNÓ, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO 10574/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ Y HERNÁN SALINAS WOLBERG INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 2907 Y EL ARTÍCULO 2910 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DE LAS FRACCIONES II, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 106 Y EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY

REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. MENCIONAN LOS PROMOVENTES, QUE UNA DE LAS TAREAS MÁS LOABLES DE LAS FACULTADES DE LOS LEGISLADORES ES LA CREACIÓN DE LEYES, QUE IMPLICA TODO UN ENTRAMADO INSTITUCIONAL, UNA GRAN RESPONSABILIDAD, SOBRE TODO UNA OBSERVANCIA PUNTAL Y DETALLADA AL COMPENDIO LEGAL ESTATAL, PARA MANTENERLO VIGENTE A TRAVÉS DE DIVERSOS MECANISMOS LEGISLATIVOS COMO REFORMAS, ADICCIONES Y DIVERSAS MODIFICACIONES A NUESTRAS LEYES, CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIR DE MANERA EFICIENTE Y EFICAZ NUESTRA ENCOMIENDA LEGISLATIVA. DETERMINAN QUE PARA HACER CAMBIOS LEGALES Y QUE TENGA ECO EN LA SOCIEDAD, NO BASTA SÓLO CON EL ESPÍRITU TRANSFORMADOR DEL LEGISLADOR, SE TIENE QUE IR ACOMPAÑADO DE UN GRAN ESFUERZO Y UNA SINERGIA IMPORTANTE CON OTROS ACTORES POLÍTICOS, PODERES PÚBLICOS, CÁMARAS EMPRESARIALES, COLEGIOS DE ESPECIALISTAS Y EN PARTICULAR CON LA SOCIEDAD CIVIL, CON EL CONOCIMIENTO QUE APORTAN A ESTE CANAL LEGISLATIVO, SON PARTE DE ESTE PROCESO INNOVADOR QUE SE REFLEJA EN GRANDES RESULTADOS Y SE CIERRAN BRECHAS DE LAGUNAS EN LA LEY. BAJO ESTA SINERGIA TRANSFORMADOR, LOS PROPONENTES MENCIONAN QUE SE HA ESTADO TRABAJANDO DE MANERA COORDINADA CON EL GREMIO NOTARIAL DEL ESTADO, EN LO REFERENTE A UN TEMA TRASCENDENTAL, LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO Y LO DENOMINADO “AVISO PRE-PREVENTIVO Y AVISO PREVENTIVO” QUE SE DESTACA EN EL CAPÍTULO TERCERO DEL MODO DE HACER REGISTRO Y DE LAS PERSONAS QUE TIENEN DERECHO A PEDIR LA INSCRIPCIÓN MISMO QUE SE ENCUENTRA REGULADO EN EL ARTÍCULO 2910 DE NUESTRO CÓDIGO CIVIL. MANIFIESTAN LOS DEPONENTES, QUE RESPECTO DEL AVISO PRE-PREVENTIVO, COMO ACTUALMENTE SE ENCUENTRA ESTIPULADO EN LA LEY, SE HA LLEGADO A LA CONCLUSIÓN DE HACER DIVERSOS CAMBIOS EN

ESTE SENTIDO, UNO DE ELLOS ES AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA PROTECCIÓN DEL “AVISO PRE-PREVENTIVO” A SESENTA DÍAS, Y LA DEL “AVISO PREVENTIVO” A CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE SU PRESENTACIÓN EN EL REGISTROS PÚBLICO TAMBIÉN SE BUSCA DAR CERTEZA ESTABLECIENDO EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS A PARTIR DE QUE TIENEN CONOCIMIENTOS LOS NOTARIOS DE LA SUPRESIÓN DE LOS TRAMITES DE LAS DIVERSAS OPERACIONES PARA QUE ÉSTE CANCELE LA ANOTACIÓN PRE-PREVENTIVA. BAJO ESTOS ANTECEDENTES, LOS PROMOVENTES PRECISAN EN SU ESCRITO INICIAL QUE LA INTENCIÓN DE LOS CAMBIOS QUE SE PROPONEN AL CÓDIGO CIVIL, ES OFRECER MAYOR GARANTÍA JURÍDICA A LOS COMPRADORES, A TERCEROS FRENTE A FRAUDES O ANOMALÍAS QUE SE COMETEN EN LA PRÁCTICA, EL TÉRMINO AMPLIADO QUE SE PROPONE A CIENTO VEINTE DÍAS, ES SUFICIENTE PARA QUE EN ESE LAPSO LOS INTERESADOS PRESENTEN EL TESTIMONIO DEFINITIVO DE LAS OPERACIONES, O SE HAGAN LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEFINITIVOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, TAMBIÉN ES BENÉFICO ACOTAR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS CON LOS QUE CUENTAN LOS NOTARIOS PARA CANCELAR LOS AVISOS PREVENTIVOS Y NO DEJARLO ABIERTO A INTERPRETACIONES COMO ACTUALMENTE SE CONTEMPLA EN LA LEY. REFIEREN, QUE LA PREMISA MAYOR DE ESTAS MODIFICACIONES ES LA PREVENCIÓN, EL APOYO Y PROTECCIÓN JURÍDICA A QUIEN PARTICIPE EN DIVERSAS OPERACIONES MERCANTILES O RELACIONADAS CON LA PROPIEDAD ANTE EL REGISTRO PÚBLICO; ESTOS SON PASOS CONTUNDENTES PARA GARANTIZAR MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA A TODAS LAS PARTES. DENTRO DEL MARCO DE CAMBIOS PROPUESTOS DE LOS DEPONENTES, SEÑALAN OPORTUNO MODIFICAR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2907 DE CÓDIGO CIVIL, Y LOS ARTÍCULOS RELATIVOS EN LA LEY DEL NOTARIADO ASÍ COMO EN LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN , PARA SUPRIMIR EL DATO DE LA EDAD EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O TÍTULOS QUE SE PRESENTEN A REGISTRO PÚBLICO, NOS PARECE UN DATO REDUNDANTE, TEDIOSO, BUROCRÁTICO Y QUE DILATA EL PROCESO EN EL REGISTRO PÚBLICO, ESTO EN EL SENTIDO SI LA ESCRITURA NO VENÍA LA EDAD CORRECTA DE LOS INTERESADOS, AUNQUE SE PRESENTARA COPIAS DE IDENTIFICACIÓN DONDE SE ACREDITA SU EDAD, POR

ESTE SIMPLE HECHO EN EL REGISTRO PÚBLICO SE REGRESABA EL TÍTULO, LO QUE REPRESENTA UN CANSANCIO SOBRADO PARA LAS PARTES Y NOTARIAS. DE LA MISMA MANERA, SE MODIFICA LA MANERA DE ASENTAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN ACUDE A LAS NOTARIAS EN REPRESENTACIÓN DE OTRO, PARA LA REDACCIÓN DE ESCRITURAS, ESTABLECIENDO QUE SE AGREGARÁ AL APÉNDICE LA RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS, Y LAS INSERCIIONES DE LA PARTE CONDUcente, MENCIONANDO DICHO HECHO EN LA ESCRITURA Y SE DEBERÁ DE TRASCRIBIR EN TODOS LOS TESTIMONIOS QUE SE EXPIDAN DE LA ESCRITURA DEL APÉNDICE QUE CONTIENEN EL TEXTO CON LA RELACIÓN DE DOCUMENTOS RESPECTIVOS, A FIN DE DARLE MAYOR CERTEZA JURÍDICA DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN TRAMITES DE ESCRITURACIÓN ANTE LAS NOTARIAS. CON ESTO SE RECONOCE UNA REALIDAD, RESPECTO AL CONTENIDO DE LOS APÉNDICES NOTARIALES Y SE ALCANZA HACIA UNA VERDADERA ECONOMÍA PROCEDIMENTAL EN ESTE PUNTO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL. EN RESUMEN, CON EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN VIII Y IX DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE LOGRARÁN IMPORTANTES AHORROS DE PAPELERÍA, TANTO DE FOLIOS (QUE SON IMPRESOS EN "PAPEL SEGURIDAD") COMO DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS QUE ACTUALMENTE DEBEN DE SER CONSERVADAS EN LOS APÉNDICES DE LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS. LOS PROMOVENTES CONCLUYEN MANIFESTANDO, QUE CON TODAS ESTAS MODIFICACIONES QUE SE PRESENTAN A DIVERSAS LEYES, CONSIDERAMOS IR ESTABLECIENDO UN MARCO NORMATIVO VIGENTE, EFICAZ, SENSIBLE A LAS SITUACIONES DE HECHO QUE SE NOS PRESENTA, ÁREAS DE OPORTUNIDADES QUE PROPONEMOS CON LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA, PARA FACILITAR EL TRABAJO NOTARIAL, PERO SOBRE TODO PARA DARLE UN NUEVO IMPULSO Y SEGURIDAD JURÍDICA A LAS OPERACIONES MERCANTILES O QUE TIENEN QUE VER CON LA PROPIEDAD, SIEMPRE PONIENDO COMO MÁXIMA PRINCIPAL EL INNOVAR, TENER UN CUADRO LEGAL A LA ALTURA DE LOS CAMBIOS Y REALIDADES SOCIALES PARA SER FRENTE DE MANERA EFICIENTE A SITUACIONES QUE POR PROBLEMAS LEGALES Y CONFUSIONES EN CUANTO A LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY, LLEGAN A SER TODO UN RITUAL BUROCRÁTICO. UNA VEZ ANALIZADAS LA PRESENTES INICIATIVAS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO

DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II INCISOS B) Y Ñ), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. UNOS DE LOS GRANDES PROBLEMAS QUE SE HAN ESTADO PRESENTADO EN EL ESTADO, ES EL QUE TIENE QUE VER CON LOS CERTIFICADOS CON CARÁCTER PRE-PREVENTIVO Y PREVENTIVO, SU TÉRMINO Y LA FORMA QUE SE PRESENTAN EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, ACTUALMENTE EN EL NUMERAL 2910 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTOS CERTIFICADOS QUE EXPIDEN LOS NOTARIOS PÚBLICOS, SIN EMBARGO EL TIEMPO QUE ESTABLECE ACTUALMENTE LA LEY, COMO GARANTÍA A LOS INTERESADOS EN OPERACIONES MERCANTILES O CIVILES, ES RELATIVAMENTE MUY CORTO, Y COMO RESULTADO DE ELLO, ES QUE EN LA PRÁCTICA SE ABRE LA POSIBILIDAD PARA FRAUDES, SE PRESENTEN OTRAS TRIQUIÑUELAS JURÍDICAS Y QUEDA DESPROTEGIDO EL QUE VERDADERAMENTE TIENE INTERÉS JURÍDICO. ES IMPORTANTE MENCIONAR, QUE OTROS ESTADO DE LA REPUBLICA, COMO EL DISTRITO FEDERAL, QUERÉTARO, Y GUERRERO, HAN AMPLIADO EL TERMINO YA SEA PARA EL CERTIFICADO DE CARÁCTER PRE- PREVENTIVO O EL PREVENTIVO, PARA QUE LAS INSCRIPCIONES HECHAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD A TRAVÉS DE ESTOS MECANISMOS LEGALES, SE TRADUZCAN EN ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y NO SIMPLEMENTE DECLARATIVOS, CUYA FIN PRINCIPAL ES DOTAR DE SEGURIDAD LA CONVENCIÓN CONTRACTUAL DESDE SU PREPARACIÓN HASTA SU CONCLUSIÓN Y FORMALIZACIÓN. EN EL CASO DE DEL CERTIFICADO DEL AVISO PRE-PREVENTIVO, IMPORTANTE LA MODIFICACIÓN PROPUESTAS AL CÓDIGO CIVIL, SURTIRÁ EFECTOS DURANTE CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DEL AVISO Y TENDRÁ PRELACIÓN DESDE EL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN ANTE EL REGISTRADOR PÚBLICO INDEPENDIENTEMENTE QUE ESTE SEA DEVUELTO PARA

ALGUNA CORRECCIÓN SIEMPRE Y CUANDO LOS DATOS PROPORCIONADOS PERMITAN REALIZAR LA ANOTACIÓN AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN, UN GRAN AVANCE EN ESTE TEMA, VEMOS CON ARGUMENTOS MUY POSITIVOS ESTOS CAMBIOS A LA LEY, LA PREMISA MAYOR ES DE DARLE CERTEZA Y GARANTÍA LEGAL A LOS INTERESADOS Y QUE SUS OPERACIONES CIVILES O MERCANTILES ESTÉN GARANTIZADAS FUNDAMENTALMENTE EN LA LEY. EL COMPENDIO DE REFORMAS PRESENTADA POR LOS DEPONENTES EN SU ESCRITO DE INICIATIVA, PARA MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL, LA LEY DEL NOTARIADO, ASÍ COMO LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE CONSIDERA DE MANERA POSITIVA, QUE VENDRÁN A DARLE UN NUEVO IMPULSO AL TEMA DE QUE TIENE QUE VER CON LA GARANTÍA LEGAL Y LA AMPLIACIÓN DE TÉRMINO DE 45-CUARENTA Y CINCO Y 90-NOVENTA DÍAS DE LOS CERTIFICADOS DE AVISOS PRE-PREVENTIVOS Y LOS PREVENTIVOS RESPECTIVAMENTE. EN CUANTO AL TEMA DE LA ELIMINACIÓN DE LA EDAD Y SE INCORPORA LA FECHA DE NACIMIENTO EN EL ARTÍCULO 2907, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO CIVIL, ES DE DESTACAR, COINCIDIMOS CON LO PROMOVENTES, SOBRE TODO, PORQUE DEROGA CON ESTAS MODIFICACIONES, EL TORTUOSO CAMINO BUROCRÁTICO, TODA VEZ QUE TODO TÍTULO PARA SU REGISTRO DEBERÍA CONTENER ENTRE OTROS REQUISITOS EL TEMA DE LA EDAD, PERO EN LA PRÁCTICA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, NO COINCIDÍA DICHO TÍTULO CON EL DE LA CREDENCIAL DEL ELECTOR, O EL ACTA DE NACIMIENTO EL AÑO ESTABA MAL, SE TENÍA QUE REGRESAR DICHO DOCUMENTO, HASTA EN TANTO NO SE CORRIGIERA, AHORA, DE LA MANERA QUE SE PROPONE, SOLO SE SOPORTARÁ ESTE REQUISITO CON LA FECHA D NACIMIENTO QUE APARECE EN EL CON EL DOCUMENTO OFICIAL QUE PRESENTE EL INTERESADO. POR OTRA PARTE, CONSIDERAMOS ADECUADO LAS MODIFICACIONES A LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN PARTICULAR EN AFIANZAR EL TEMA DE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN COMPARCE EN REPRESENTACIÓN DE OTRO, EN LAS REGLAS QUE SE ESTABLECEN PARA EL NOTARIO EN EL TEMA DE REDACCIÓN DE ESCRITURAS, ERA UN TEMA CONFUSO, ERRÓNEO Y CAUSABA ERROR AL MOMENTO DE INTERPRETARLO. EN ESTE MISMO SENTIDO, COINCIDIMOS CON LOS PROMOVENTES EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN PROPUESTA EN EL NUMERAL

138 DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, EN CUANTO AL LIBRO A QUE LOS NOTARIOS REMITIRÁN AL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS, DURANTE EL MES DE AGOSTO UN RESPALDO ELECTRÓNICO DE LAS ACTAS DEL LIBRO ABIERTO REALIZADAS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO Y OTRO RESPALDO ELECTRÓNICO DURANTE EL MES DE FEBRERO DE LAS ACTAS GENERADAS DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO PREVIO. BAJO ESTA DINÁMICA TRANSFORMADORA DE LOS PROPONENTES, SE DESTACA QUE LAS MODIFICACIONES QUE NOS PRESENTAN EN SU ESCRITO DE INICIATIVA, QUE VIENEN ACOMPAÑADAS DEL VISTO BUENO DEL GREMIO NOTARIAL, ADEMÁS SEÑALAR, QUE EL PASADO 30-TREINTA DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE LLEVÓ ACABO MESA DE TRABAJO CON SUS REPRESENTANTES, EN EL QUE SE DISCUTIÓ LA PROPUESTA QUE HOY SE ESTÁ DICTAMINADO, CONCLUYENDO LOS PARTICIPANTES EN LA IMPORTANCIA DE REALIZAR ESTAS MODIFICACIONES A LAS DIVERSAS LEYES A FIN DE CONTAR CON UN MARCO NORMATIVO MODERNO, EFICIENTE, CERRAR LAS BRECHAS A CUALQUIER DUDA E INTERPRETACIÓN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE:

DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO. -SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2907 Y EL ARTÍCULO 2910 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ART. 2907.-.....

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.- LOS NOMBRES, **FECHA DE NACIMIENTO**, DOMICILIOS Y PROFESIONES DE LAS PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS O POR MEDIO DE REPRESENTANTES HUBIEREN CELEBRADO EL CONTRATO O EJECUTADO EL ACTO. LAS

PERSONAS MORALES SE DESIGNARÁN POR SU NOMBRE OFICIAL, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN.

VI.-

VII.-

VIII.-

ART. 2910.- EN LOS CASOS DE TRÁMITES PARA ADQUISICIÓN, TRANSMISIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE BIENES RAÍCES O PARA QUE SE HAGA CONSTAR UN GRAVAMEN QUE TENGA PREFERENCIA DESDE QUE SE HA REGISTRADO, ÚNICAMENTE EL NOTARIO PÚBLICO ANTE QUIEN SE REALICEN DICHOS TRÁMITES, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, INCLUIRÁ EN LA SOLICITUD QUE HAGA PARA ESOS EFECTOS, DEL CERTIFICADO DE GRAVÁMENES O DE LIBERTAD DE ÉSTOS, LA EXPRESIÓN " CON CARÁCTER DE AVISO PRE-PREVENTIVO", SEÑALANDO EL O **LOS ACTOS JURÍDICOS** Y LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS ENTRE QUIENES SE PROPALA LA OPERACIÓN, LO QUE BASTARÁ PARA QUE EL REGISTRADOR PÚBLICO, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, HAGA INMEDIATAMENTE LA ANOTACIÓN AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD, MISMA QUE SURTIRÁ EFECTOS DURANTE CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DEL AVISO. EL "AVISO PRE-PREPVENTIVO" TENDRÁ PRELACIÓN DESDE EL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN ANTE EL REGISTRADOR PÚBLICO INDEPENDIENTEMENTE QUE ESTE SEA DEVUELTO PARA ALGUNA CORRECCIÓN SIEMPRE Y CUANDO LOS DATOS PROPORCIONADOS PERMITAN REALIZAR LA ANOTACIÓN AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN. SI ANTES DE TRANSCURRIR LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS INDICADOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, LOS PROPALANTES DE LA OPERACIÓN SUPRIMEN DEFINITIVAMENTE LOS TRÁMITES, EL CORRESPONDIENTE NOTARIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A COMUNICARLO EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES AL REGISTRADOR, PARA QUE ÉSTE CANCELE LA ANOTACIÓN PRE-PREVENTIVA. **LA SOLICITUD DE LOS PROPALANTES DE SUPRIMIR DEFINITIVAMENTE LOS TRÁMITES DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO AL CORRESPONDIENTE NOTARIO PÚBLICO.** CUANDO QUEDE DEBIDAMENTE COMPROBADO QUE EL AVISO PRE-PREVENTIVO SE

PRESENTÓ SIN DARSE LOS SUPUESTOS ANTERIORES Y SE ORIGINE EN CONSECUENCIA LA SIMULACIÓN DE UN ACTO QUE ACARREÉ PERJUICIO A TERCEROS, EL RESPECTIVO NOTARIO PÚBLICO SE HARÁ ACREDOR A QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LE REVOQUE LA PATENTE. UNA VEZ QUE SE FIRME LA ESCRITURA, DENTRO DEL PLAZO Y EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, EL NOTARIO PÚBLICO QUE LA AUTORICE DARÁ AL REGISTRO EL AVISO EN EL QUE CONSTE LA INDICACIÓN DE QUE SE HA TRANSMITIDO O MODIFICADO SU DOMINIO O SE HA CONSTITUIDO, TRANSMITIDO, MODIFICADO O EXTINGUIDO EL DERECHO REAL SOBRE EL INMUEBLE DE QUE SE TRATE, LOS NOMBRES DE LOS INTERESADOS EN LA OPERACIÓN, LA FECHA DE LA ESCRITURA Y LA DE SU FIRMA E INDICACIÓN DEL NÚMERO, TOMO O SECCIÓN EN QUE ESTUVIERE INSCRITA LA PROPIEDAD EN EL REGISTRO. EL REGISTRADOR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, HARÁ, INMEDIATAMENTE DE RECIBIDO EL AVISO, LA ANOTACIÓN PREVENTIVA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD. SI DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE FIRMADO LA ESCRITURA SE PRESENTARE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO EL TESTIMONIO RESPECTIVO DE LA ESCRITURA QUE CONTUVIERE EL ACTO JURÍDICO POR EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO EL CORRESPONDIENTE AVISO PREVENTIVO, SU INSCRIPCIÓN SURTIRÁ EFECTOS CONTRA TERCEROS DESDE LA PRESENTACIÓN DEL AVISO PRE-PREVENTIVO, LA CUAL SE CITARÁ EN EL REGISTRO DEFINITIVO. SI EL TESTIMONIO SE PRESENTA DESPUÉS DEL PLAZO INDICADO, SU REGISTRO SÓLO SURTIRÁ EFECTOS DESDE EL MOMENTO DE SU RESPECTIVA PRESENTACIÓN. SI SE FIRMA LA ESCRITURA Y SE PRESENTA AL REGISTRO DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DEL AVISO PRE-PREVENTIVO PARA LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, SU INSCRIPCIÓN SURTIRÁ EFECTOS CONTRA TERCEROS DESDE LA PRESENTACIÓN DEL AVISO PRE-PREVENTIVO, LA CUAL SE CITARÁ EN EL REGISTRO DEFINITIVO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA PRESENTACIÓN O NO DEL AVISO PREVENTIVO. SI EL TESTIMONIO SE PRESENTA DESPUÉS DEL PLAZO INDICADO Y NO SE PRESENTÓ AVISO PREVENTIVO, SU REGISTRO SÓLO SURTIRÁ EFECTOS DESDE EL MOMENTO DE SU RESPECTIVA PRESENTACIÓN. SI SE HUBIERE FIRMADO LA ESCRITURA SIN LA PRESENTACIÓN DEL AVISO PRE-PREVENTIVO QUE SE

MENCIONA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, EL NOTARIO PÚBLICO QUE LA AUTORICE DARÁ AVISO PREVENTIVO EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO CUARTO. SI DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE FIRMADO LA ESCRITURA SE PRESENTARE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO EL TESTIMONIO RESPECTIVO DE LA ESCRITURA QUE CONTUVIERE EL ACTO JURÍDICO POR EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO EL CORRESPONDIENTE AVISO PREVENTIVO, SU INSCRIPCIÓN SURTIRÁ EFECTOS CONTRA TERCEROS DESDE LA PRESENTACIÓN DEL AVISO PREVENTIVO, LA CUAL SE CITARÁ EN EL REGISTRO DEFINITIVO. SI EL TESTIMONIO SE PRESENTA DESPUÉS DEL PLAZO INDICADO, SU REGISTRO SOLO SURTIRÁ EFECTOS DESDE SU PRESENTACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LAS FRACCIONES II, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 106 Y EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 106.-

- I.-
- II.- EXPRESARÁ EL NOMBRE, APELLIDOS, FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, LUGAR DE ORIGEN, NACIONALIDAD, PROFESIÓN U OFICIO Y DOMICILIO DE LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN EL ACTO. AL EXPRESAR EL DOMICILIO NO SÓLO MENCIONARÁ LA POBLACIÓN EN GENERAL, SINO TAMBIÉN, DE SER POSIBLE, EL NÚMERO DE LA CASA, NOMBRE DE LA CALLE, O CUALQUIER OTRO DATO QUE PRECISE DICHO DOMICILIO. ASIMISMO, HARÁ CONSTAR LOS NOMBRES Y APELLIDOS, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS REPRESENTADAS Y SUS DEMÁS GENERALES;
- III.-
- IV.-
- V.-
- VI.-
- VII.-

VIII.- DEJARÁ ACREDITADA LA PERSONALIDAD Y EN SU CASO LA EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL, DE QUIEN COMPAREZCA EN REPRESENTACIÓN DE OTRO, RELACIONANDO LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS E INSERTANDO LA

PARTE CONDUcente, YA SEA EN EL CUERPO DE LA ESCRITURA O BIEN, EN UN ESCRITO DETALLADO QUE SE AGREGARÁ AL APÉNDICE Y QUE DEBERÁ TRASCRIBIRSE EN LOS TESTIMONIOS CORRESPONDIENTES.

IX.- INSERTARÁ ÍNTEGRAMENTE O EN LO CONDUcente SEGÚN EL CASO, CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE SE LE PRESENTEN, O AGREGARÁ EL ORIGINAL O LA COPIA CERTIFICADA O COPIA SIMPLE CON SELLO NOTARIAL QUE DE ÉL SE TOME AL LEGAJO RESPECTIVO DEL APÉNDICE. ESTO ÚLTIMO HARÁ CON LOS PLANOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS EN IDIOMA EXTRANJERO QUE SE LE EXHIBAN;

X.-

XI.-

ARTÍCULO 138.- LOS NOTARIOS LLEVARÁN UN LIBRO ABIERTO CON 300 PÁGINAS AUTORIZADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR EL FUNCIONARIO QUE TENGA DELEGADA DICHA FACULTAD EN EL QUE SE REGISTRARÁN CON NUMERACIÓN PROGRESIVA Y POR ORDEN CRONOLÓGICO TODAS LAS ACTAS QUE AUTORIZEN FUERA DE PROTOCOLO MEDIANTE UN ASIENTO DEBIDAMENTE EXPLICATIVO QUE CONTENGA EL ACTO O HECHO JURÍDICO Y LAS PARTES INTERVINIENTES DE CADA UNA DE ELLAS, EL CUAL POR NINGÚN CONCEPTO DEBERÁ BORRARSE O ALTERARSE. ESTE LIBRO SE CERRARÁ CADA AÑO CON LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE, AUTORIZADA POR EL NOTARIO Y FORMARÁ PARTE DEL ARCHIVO DE LA NOTARÍA. UNA VEZ QUE SE AGOTE LA CAPACIDAD DEL LIBRO DE QUE SE TRATE, QUIEN TENGA DELEGADA DICHA FACULTAD DE ACUERDO A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASENTARÁ LA ANOTACIÓN DE CIERRE CORRESPONDIENTE, Y EL NOTARIO SE PROVEERÁ DE NUEVO LIBRO PARA SEGUIR ACTUANDO, EL CUAL SE AUTORIZARÁ CONFORME A LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS. LOS NOTARIOS REMITIRÁN AL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DURANTE EL MES DE AGOSTO UN RESPALDO ELECTRÓNICO DE LAS ACTAS DEL LIBRO ABIERTO REALIZADAS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO Y OTRO RESPALDO ELECTRÓNICO DURANTE EL MES DE FEBRERO DE LAS ACTAS GENERADAS DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO PREVIO.

ARTÍCULO TERCERO. - SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PÚBLICO

**DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 29.-

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.- NOMBRE, NACIONALIDAD, FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, DOMICILIO, PROFESIÓN U OCUPACIÓN DE LAS PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS O POR MEDIO DE REPRESENTANTES HUBIEREN CELEBRADO EL CONTRATO O EJECUTADO EL ACTO, DEBIENDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, CONSIGNARSE LAS GENERALES DEL REPRESENTANTE. TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA, DEBERÁN PROPORCIONAR ADEMÁS SU CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. LAS PERSONAS MORALES DEBERÁN MENCIONAR SU DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, ASÍ COMO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; Y

VIII.-

TRANSITORIOS. PRIMERO. - EL DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DE 2017. **SEGUNDO.** - LOS AVISOS, INSCRIPCIONES, ESCRITURAS, Y DEMÁS TRÁMITES LLEVADOS A CABO PREVIO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SE SUJETARÁN A LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES VIGENTES AL MOMENTO DE SU REALIZACIÓN. **TERCERO.** - EL PRIMER INFORME A QUE REFERENCIA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEBERÁ PRESENTARSE DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2017. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “ANTES DE CONTINUAR CON EL PROCESO LEGISLATIVO, ME PERMITO INFORMAR A LA ASAMBLEA QUE EN VIRTUD DE QUE EL RESOLUTIVO DEL PRESENTE DICTAMEN CONSTA DE TRES ARTÍCULOS, SE SOMETERÁ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL CONTENIDO INTEGRAL DEL DICTAMEN, PARA POSTERIORMENTE CONTINUAR CON LA APROBACIÓN EN LO PARTICULAR DEL ARTÍCULO PRIMERO QUE CONTIENE **REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL, EL ARTÍCULO SEGUNDO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE NOTARIADO Y EL ARTÍCULO TERCERO QUE CONTIENE LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

ASIMISMO EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ EXPRESANDO: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIO ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS.

EN ESTE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SI SEÑOR PRESIDENTE, NO ES EN ESTE TEMA. ES SOLAMENTE RECORDARLES A LA COMISIÓN DE FOMENTO QUE VAMOS ADELANTAR LA COMISIÓN, EN CINCO MINUTOS AQUÍ EN LAS PREVIAS DEL PAN. POR FAVOR. DESPUÉS DE LAS VOTACIONES”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE PUSO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL, EL ARTÍCULO SEGUNDO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE NOTARIADO Y EL ARTÍCULO TERCERO QUE**

CONTIENE LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”, PREGUNTANDO SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, LO MANIFESTARA EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITÓ A LA CIUDADANA SECRETARIO ELABORARA LA LISTA DE ORADORES PARA HABLAR EN LO GENERAL.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. MESA DIRECTIVA, COMPAÑEROS DIPUTADOS. HACE MÁS DE 22 AÑOS QUE INICIÉ EN LA ACTIVIDAD NOTARIAL Y 14 AÑOS COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR, POR LO QUE PARA MI ES UN VERDADERO PRIVILEGIO FORMAR PARTE DE ESTA REFORMA AL GREMIO AL CUAL PERTENEZCO Y QUE PUEDO SERVIR DE PORTAVOZ AL COLEGIO DE NOTARIOS Y OTROS COMPAÑEROS QUE TIENEN QUE VER MUCHO CON ESTA ACTIVIDAD LA CUAL ES NUESTRO SUSTENTO PRINCIPAL DE VIDA Y DE GARANTÍAS JURÍDICAS PARA LA CIUDADANÍA. EN LA ACTUALIDAD PODEMOS VER EN DIVERSAS OCASIONES COMO LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES SE VEN AFECTADOS EN SU PATRIMONIO POR MAQUINACIONES QUE SE LLEVAN A CABO ENTRE DIVERSOS FACTORES DE LA SOCIEDAD QUE CULMINAN CON LA AFECTACIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS AL SER DESPOSEÍDAS DE SUS BIENES. HOY HACEMOS USO DE LA TRIBUNA PARA MANIFESTARNOS A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, QUE CONTIENE LA REFORMA PRESENTADA POR UN SERVIDOR Y MI COMPAÑERO Y AMIGO HERNÁN SALINAS WOLBERG, PARA MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, LA LEY DEL NOTARIADO Y LA LEY REGLAMENTARIA DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, PUES CONSIDERAMOS QUE CON DICHAS REFORMAS SE BRINDA SEGURIDAD A LOS INTERESADOS Y SE CREA UN MARCO NORMATIVO EFICIENTE MÁS ACORDE CON LA REALIDAD, ES POR ELLO QUE LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLAREAL**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE. MESA DIRECTIVA. COMPAÑEROS, UNA DE LAS TAREAS MÁS LOABLES DE LAS FACULTADES DE LOS LEGISLADORES ES LA CREACIÓN DE LEYES QUE IMPLICA TODO UN ENTRAMADO INSTITUCIONAL, UNA GRAN RESPONSABILIDAD, SOBRE TODO UNA OBSERVANCIA PUNTUAL Y DETALLADA AL COMPENDIO LEGAL ESTATAL PARA MANTENERLO VIGENTE A TRAVÉS DE DIVERSOS MECANISMOS LEGISLATIVOS COMO REFORMAS, ADICIONES Y DIVERSAS MODIFICACIONES EN NUESTRAS LEYES. CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIR DE MANERA EFICIENTE Y EFICAZ NUESTRA ENCOMIENDA LEGISLATIVA, EN ESTE SENTIDO UNO DE LOS GRANDES PROBLEMAS QUE SE HAN ESTADO PRESENTANDO EN EL ESTADO ES EL QUE TIENE QUE VER CON LOS CERTIFICADOS CON CARÁCTER PRE-PREVENTIVO Y PREVENTIVO, SU TÉRMINO Y LA FORMA EN QUE SE PRESENTA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO. ACTUALMENTE EN EL NUMERAL 2910 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTOS CERTIFICADOS QUE EXPIDEN LOS NOTARIOS PÚBLICOS, SIN EMBARGO EL TIEMPO QUE ESTABLECE ACTUALMENTE LA LEY COMO GARANTÍA DE LOS INTERESADOS EN OPERACIONES MERCANTILES O CIVILES ES RELATIVAMENTE MUY CORTO Y COMO RESULTADO DE ELLO ES QUE EN LA PRÁCTICA SE ABRE LA POSIBILIDAD PARA FRAUDES, SE PRESENTAN OTRAS TRIQUIÑUELAS JURÍDICAS Y QUEDA DESPROTEGIDO EL QUE VERDADERAMENTE TIENE INTERÉS JURÍDICO. EL COMPENDIO DE REFORMAS PRESENTADAS POR LO DEPONENTES EN SU ESCRITO DE INICIATIVA PARA MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL, LA LEY DE NOTARIADOS, ASÍ COMO LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE CONSIDERA DE MANERA POSITIVA QUE VENDRÁN A DARLE UN NUEVO IMPULSO AL TEMA EN QUE TIENE QUE VER CON LA GARANTÍA LEGAL Y LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE 45 Y 90 DÍAS DE LOS CERTIFICADOS DE AVISOS PRE-PREVENTIVOS Y LOS PREVENTIVOS RESPECTIVAMENTE, CUYO FIN PRINCIPAL ES DOTAR DE SEGURIDAD LA CONVENCIÓN CONTRACTUAL DESDE SU PREPARACIÓN HASTA SU CONCLUSIÓN Y FORMALIZACIÓN. EN CONSECUENCIA LAS REFORMAS APROBADAS POR LA COMISIÓN DE

LEGISLACIÓN SOBRE LAS DIVERSAS LEYES EN COMENTO VIENEN A DARLE RENOVACIÓN AL MARCO NORMATIVO ESTATAL PARA QUE SEA MÁS EFICIENTE, MODERNO Y CERRAR LAS BRECHAS A CUALQUIER DUDA E INTERPRETACIÓN. POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PIDE SU VOTO A FAVOR DEL CUERPO DEL DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE. GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES. CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE Y MESA DIRECTIVA. APLAUDIMOS QUE LA PREOCUPACIÓN Y OCUPACIÓN DE LOS PROMOVENTES EN BUSCA DE UNA MAYOR CERTEZA JURÍDICA PARA LAS PERSONAS QUE REALIZAN TRÁMITES DE ESCRITURAS ANTE NOTARIO Y BLINDEN AL LEGISLATIVO ANTE UNA PROPUESTA INNOVADORA DE ESTA LEY. EN ESE SENTIDO LA BANCADA DEL PARTIDO DEL TRABAJO NOS SUMAMOS A LAS PRETENSIONES DE LOS PROMOVENTES CON LA INTENCIÓN DE SACAR ADELANTE LA PRESENTE REFORMA, DE LAS CUALES VISLUMBRAN A TRAER UNA SEGURIDAD PATRIMONIAL INDISPENSABLE PARA LAS FAMILIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AUNADO A ELLO RESALTAMOS LAS DIVERSAS MODIFICACIONES PROPUESTAS PUES ADEMÁS DE LA CERTEZA, OTORGAN, AGILIZAN LOS TRÁMITES NOTARIALES AL DEJAR A UN LADO EL TEDIOSO REQUISITO ASÍ COMO LA OBLIGATORIEDAD DEL NOTARIO DE NOTIFICAR AL REGISTRO PÚBLICO EN TÉRMINOS DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES DE LO ESTIPULADO AL AVISO PREVENTA DE LA SITUACIÓN DEL MISMO. EN ESE SENTIDO Y DE IDEAS, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR COMO FUE PRESENTADO EL DICTAMEN, EN ESE SENTIDO LOS INVITAMOS A VOTAR A TODOS LOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A COMO FUE PRESENTADO EN EL SENTIDO DEL DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD PARA ABRIR UNA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. DE MANERA MUY BREVE EN MI CALIDAD DE PROMOVENTE DE ESTA INICIATIVA JUNTO A MI COMPAÑERO GABRIEL TLÁLOC QUE YA HIZO USO DE LA PALABRA Y LA VOZ, RECONOCER EL TRABAJO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, DE TODOS SUS INTEGRANTES OBIVIAMENTE TAMBÍEN DE MANERA IMPORTANTE DE SU PRESIDENTE EL DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA, QUE LE DIERON UN TRÁMITE EFECTIVO A ESTA INICIATIVA QUE SE PRESENTÓ Y QUE SE TRABAJÓ DURANTE MUCHOS MESES DE LA MANO DEL GREMIO NOTARIAL Y DE PERSONAS QUE TIENEN QUE VER CON EL TEMA DE LAS OPERACIONES INMOBILIARIAS EN EL ESTADO, CREEMOS QUE ESTAMOS DANDO UN AVANCE IMPORTANTE, SÓLIDO PARA CONSOLIDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA NO SOLAMENTE EN OPERACIONES DE COMPRAVENTA SI NO EN CUALQUIER OTRA OPERACIÓN DONDE INTERVIENE SI ES NECESARIO ELEVAR LA ESCRITURA PÚBLICA, UN TRÁMITE DE ESTA NATURALEZA. CREEMOS QUE CON ESTA REFORMA SEGUIMOS FORTALECIENDO, REPITO Y HAGO MUCHO HINCAPIÉ LA SEGURIDAD JURÍDICA DE TODAS LAS PARTES INVOLUCRADAS, COMPRADORES, VENDEDORES, ACREDITORES, DEUDORES, ETCÉTERA. TODOS LOS QUE PARTICIPAN EN ESE COMPLEJO MUNDO DE LAS TRANSACCIONES INMOBILIARIAS QUE TIENE POR OBJETO FINALMENTE QUE AL HABER MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA PUEDA HABER UNA MAYOR CANTIDAD DE OPERACIONES DE ESTA ÍNDOLE Y ASÍ SEGUIR IMPULSANDO LA ECONOMÍA DE NUESTRO ESTADO QUE EL SECTOR INMOBILIARIO ES UN COMPONENTE IMPORTANTE DE LA ECONOMÍA DE NUEVO LEÓN, Y BUENO CON ESTO PUES VAMOS FORTALECIENDO ESE RÉGIMEN DE ESTADO DE DERECHO Y DE SEGURIDAD JURÍDICA EN ESTE TEMA Y ESTOY SEGURO QUE LOS COMPAÑEROS AQUÍ PRESENTES UNÁNIMEMENTE RESPALDARÁN ESTE DICTAMEN Y PUES SEGUIREMOS TRABAJANDO DE LA MANO EN ESTOS TEMAS. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LA FUNCIÓN NOTARIAL EN MÉXICO CONSTITUYE UNA ACTIVIDAD DE GRAN IMPORTANCIA EN LA SOCIEDAD. EL NOTARIO ES UN FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EJERCE UNA FUNCIÓN FEANTE SOBRE LOS ACTOS, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS DE LOS QUE TIENE CONOCIMIENTO Y QUE POR RAZÓN DE SU CARGO LE SON DE SU ÚNICA Y ABSOLUTA INCUMBENCIA. ESTE NO SURGIÓ COMO UNA REALIDAD HISTÓRICA PRODUCIDA EN LA MISMA SOCIEDAD, HA NACIDO DE UNA REALIDAD SOCIAL Y DE SUS NECESIDADES, NO DE UN LEGISLADOR, SU LABOR SE HA CONVERTIDO TAN INDISPENSABLE A TRAVÉS DE LOS AÑOS, QUE POR ELLO HAN SURGIDO PROPUESTAS INICIATIVAS QUE REGULEN SUS ACTIVIDADES. POR LO ANTERIOR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN HA PUESTO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA LAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO CIVIL, A LA LEY DEL NOTARIADO Y A LA LEY DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA FORTALECER LAS TRANSACCIONES QUE SE REALICEN ANTE LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y OTORGAR MAYOR SEGURIDAD A LOS NUEVOLEONESES. POR LO QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO SE MANIFIESTA A FAVOR DE TODAS LAS REFORMAS QUE PERMITAN ACTUALIZAR DIVERSOS ASPECTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LAS PROPIEDADES DE LOS CIUDADANOS A EFECTO DE NO DEJAR A DUDA CUALQUIER TRÁMITE CIUDADANO. ES POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUE LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS COMPAÑERO PRESIDENTE. PUES SOLAMENTE COMO BANCADA DE NUEVA ALIANZA, A MANIFESTARNOS A FAVOR DEL PROYECTO DE DICTAMEN QUE NOS PRESENTA LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN REFERENTE A LA LEY DE NOTARIADOS REFERENTE AL CÓDIGO CIVIL, RECONOCIENDO TAMBIÉN EL TRABAJO DE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN QUE ES ATINADAMENTE PRESIDIDA POR EL COMPAÑERO HÉCTOR GARCÍA. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “DE AQUÍ DESDE MI LUGAR, CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. NADA MÁS LA FRACCIÓN INDEPENDIENTE SE ENCUENTRA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN EL DICTAMEN, EN LO GENERAL EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL, AL ARTÍCULO SEGUNDO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE NOTARIADO Y AL ARTÍCULO TERCERO QUE CONTIENE LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 41 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10574/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, Y AL NO HABER DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ARTÍCULOS EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CONTIENE **REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL, EL ARTÍCULO SEGUNDO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE NOTARIADO Y EL ARTÍCULO TERCERO QUE CONTIENE LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 10322/LXXIV DE LA COMISIÓN DE PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, YA QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, AUXILIADO POR LOS DIPUTADOS EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA, OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR, ADRIÁN DE LA GARZA A DAR LECTURA INTEGRA DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**, EN FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2016, SE TURNÓ, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 10322/LXXIV QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA OBSERVACIONES AL DECRETO NO. 160 QUE CONTIENE LA CREACIÓN DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL ESCRITO DE VETO QUE RECAE AL DECRETO NO. 160 EMITIDO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EN EL CUAL SE HACE ALUSIÓN A DIVERSAS OBSERVACIONES, QUE EN LO MEDULAR REFIEREN LO SIGUIENTE: **PRIMERO.** LA

EXPEDICIÓN DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"CUARTO.- LA OPERACIÓN DEL INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEBERÁ INICIARSE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017, CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDA SER INCLUIDO CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL QUE REQUIERE PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, ADECUACIÓN DE INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y CAPACITACIÓN."

MENCIONA QUE, DE LA LECTURA QUE SE REALICE AL ARTÍCULO ANTES TRANSCRITO SE DESPRENDE UN INCREMENTO PRESUPUESTAL PARA EFECTO DE SUFRAGAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, ADECUACIÓN DE INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PARA CUMPLIR CON LA OPERACIÓN DEL INSTITUTO DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. AÑADE QUE, NO ES PROCEDENTE SU PROMULGACIÓN Y, POR CONSECUENCIA SE PROCEDE A SU DEVOLUCIÓN AL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DADO QUE LAS MODIFICACIONES PLANTEADAS FUERON EMITIDAS EN CONTRAVENCIÓN AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMOS QUE ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

***LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
Y LOS MUNICIPIOS***

"ARTÍCULO 8.- TODA PROPUESTA DE AUMENTO O CREACIÓN DE GASTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON LA CORRESPONDIENTE INICIATIVA DE INGRESO O COMPENSARSE CON REDUCCIONES EN OTRAS PREVISIONES DE GASTO. NO PROCEDERÁ PAGO ALGUNO QUE NO ESTÉ COMPRENDIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DETERMINADO POR LEY POSTERIOR O CON CARGO A INGRESOS EXCEDENTES. LA ENTIDAD FEDERATIVA

DEBERÁ REVELAR EN LA CUENTA PÚBLICA Y EN LOS INFORMES QUE PERIÓDICAMENTE ENTREGUEN A LA LEGISLATURA LOCAL, LA FUENTE DE INGRESOS CON LA QUE SE HAYA PAGADO EL NUEVO GASTO, DISTINGUIENDO EL GASTO ETIQUETADO Y NO ETIQUETADO”.

LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

“ARTICULO 23.- A TODA INICIATIVA O PROPOSICIÓN POR PARLE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO, DE MODIFICACIÓN DE PARTIDAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS CONTENIDO EN LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS, DEBERÁ AGREGARSE LA CORRESPONDIENTE INICIATIVA DE INGRESO, CON LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA SU ANÁLISIS. SI CON TAL PROPOSICIÓN SE ALTERA EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL”.

INDICA EN SÍNTESIS, QUE LOS DISPOSITIVOS TRANSCRITOS ESTABLECEN QUE TODA PROPUESTA DE AUMENTO O CREACIÓN DE GASTO PÚBLICO, DEBERÁ SER PRESENTADA CONJUNTAMENTE CON LA INICIATIVA DE INGRESOS O EN SU DEFECTO ESTABLECER QUÉ PREVISIÓN DE GASTO PÚBLICO SE AFECTARÁ PARA COMPENSAR ESE AUMENTO O CREACIÓN. PRECISA TAMBIÉN QUE DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, RESULTA UNA CLARA VIOLACIÓN A LOS DISPOSITIVOS MENCIONADOS, AL PRETENDER UNA INICIATIVA DE PARTE DE LOS DIPUTADOS DE AUMENTO A UN GASTO PÚBLICO (SUFICIENCIA PRESUPUESTAL QUE REQUIERE PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, ADECUACIÓN DE INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y CAPACITACIÓN), SIN QUE HAYA EXISTIDO PROPUESTA DE INICIATIVA DE NUEVAS FUENTES DE INGRESOS NECESARIAS PARA CUBRIR ESA MODIFICACIÓN QUE IMPLICA MAYORES GASTOS. COMENTA EL PROMOVENTE QUE, EL CONGRESO ESTÁ OBLIGADO A PROPONER AL EJECUTIVO LA MODIFICACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL ESTADO, A FIN DE QUE EL EJECUTIVO, PREVIO ANÁLISIS DE VIABILIDAD, INCLUYA LA PROPUESTA EN UNA INICIATIVA DE MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, QUE PODRÁ SER EXAMINADO Y APROBADO POR EL CONGRESO, YA QUE EL MISMO DEBE PROPONER LOS INGRESOS EQUIVALENTES AL GASTO QUE PRETENDE AUMENTAR, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE NUEVAS FUENTES DE RECAUDACIÓN O DEL INCREMENTO DE LAS TASAS Y TARIFAS DE LAS

CONTRIBUCIONES EXISTENTES, NECESARIAS PARA CUBRIR EL GASTO ADICIONAL PROPUESTO POR ESTE H. CONGRESO. ALUDE EL PROMOVENTE QUE, COMO PUEDE VERSE, SI LAS MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN IMPLICAN UN INCREMENTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, A FIN DE MANTENER EL DEBIDO EQUILIBRIO PRESUPUESTAL, LES CORRESPONDE LOS DIPUTADOS, A PARTIR DE UN ANÁLISIS O EXAMEN DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO, SOLICITAR QUE SE APLIQUEN NUEVAS FUENTES DE INGRESOS Y PLANTEARLO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU EVALUACIÓN Y ANÁLISIS Y EN SU CASO LA PROPUESTA A ESTA LEGISLATURA Y DE ESTA FORMA CUBRIR EL PRESUPUESTO QUE EN SU CONSIDERACIÓN SE NECESITA PARA CUBRIR LAS ADECUACIONES ORGANIZACIONALES, OPERATIVAS Y PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA LA OBSERVANCIA DE LA LEY. ASÍ MISMO EL ARTÍCULO 16 DE LA DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 16.- EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE, REALIZARÁ UNA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE PRESENTEN A LA CONSIDERACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL. ASIMISMO, REALIZARÁ ESTIMACIONES SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE IMPLIQUEN COSTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN. TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO QUE SEA SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO DE LA LEGISLATURA LOCAL, DEBERÁ INCLUIR EN SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE UNA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO. LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE NUEVAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN LOCAL, SE REALIZARÁ EN EL MARCO DEL PRINCIPIO DE BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE, POR LO CUAL, SE SUJETARÁN A LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

REFIERE TAMBIÉN QUE, COMO PUEDE OBSERVARSE, DEL ARTÍCULO TRANSCRITO EN LÍNEAS ANTERIORES, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEBERÁ REALIZAR UNA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO RESPECTO A LAS INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS QUE SE PRESENTEN A LA LEGISLATURA, ASÍ MISMO QUE TODO

PROYECTO DE LEY O DECRETO DEBE INCLUIR EN SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE UNA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTAL, DADO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL NO PROCEDERÁ PAGO ALGUNO QUE NO ESTÉ COMPRENDIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO. MANIFIESTA QUE POR LO TANTO, ES EVIDENTE EL INCUMPLIMIENTO EN ESTE CASO DADO QUE "TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO QUE SEA SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO DE LA LEGISLATURA LOCAL, DEBERÁ INCLUIR EN SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE UNA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO", SITUACIÓN QUE NO ACONTECIÓ EN EL CASO CONCRETO, YA QUE NO HAY EVIDENCIA ALGUNA DE QUE SE HAYA SOLICITADO A LA INSTANCIA COMPETENTE CONFORME A LA LEY, ESTO ES A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, LA CUAL EN EL CASO CONCRETO DEL DECRETO 160 NO EMITIÓ ESTIMACIÓN ALGUNA DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE EN EL PRESENTE CASO RESULTA UN PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO, LA EMISIÓN DEL CITADO DECRETO AL NO ESTIMARSE CUÁL SERÁ EL IMPACTO DEL AUMENTO QUE SE PRETENDE EN EL GASTO PÚBLICO ESTATAL. **SEGUNDO.** EN EL TÍTULO PRIMERO DE LA LEY APROBADA QUE LES OCUPA, SE OMITE ESTABLECER QUE ÉSTA SERÁ INAPLICABLE A LOS ASUNTOS EN MATERIA PENAL. LO ANTERIOR, RESULTA RELEVANTE EN VIRTUD DE QUE OTRAS DISPOSICIONES DE LA MISMA LEY (POR EJEMPLO, EL ARTÍCULO 13) PARECEN SUGERIR QUE SÍ RESULTA APLICABLE EN ESA MATERIA, SIENDO QUE, POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, LA ATRIBUCIÓN DE LEGISLAR AL RESPECTO, SE SURTE SÓLO A FAVOR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SEGÚN LO DETERMINA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI INCISO "C" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMO QUE SE MATERIALIZÓ AL EMITIR LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL, LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. ESTA SOLA CIRCUNSTANCIA HACE QUE EL DECRETO REMITIDO PARA SU PROMULGACIÓN, SEA ABIERTAMENTE CONTRARIO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES. **TERCERO.** OTRO ASPECTO QUE AFECTA LA

CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO, ES LA ABSTRACCIÓN QUE SE HACE RESPECTO DEL INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL QUE SE LE DOTA DE IMPORTANTES COMPETENCIAS EN LA MATERIA. CONSIDÉRESE QUE LOS LEGISLADORES NO PRECISAN LA NATURALEZA JURÍDICA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, LOS REQUISITOS DE INGRESO Y LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS FUNCIONARIOS QUE LO INTEGRAN. ESTO ES IMPORTANTE, YA QUE SON TEMÁTICAS RESPECTO DE LAS CUALES OPERA EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY, DE TAL SUERTE QUE AL NO ESTAR CONTENIDAS EN ÉSTA, NO SON SUSCEPTIBLES DE SER PRECISADAS NI DESARROLLADAS EN UNA NORMA REGLAMENTARIA, LA CUAL RESULTARÍA INCONSTITUCIONAL EN CASO DE PRETENDER ABORDARLAS. CONSIDERA EL PROMOVENTE, QUE LA ABSTRACCIÓN DE LOS LEGISLADORES ES POR SÍ MISMA INCONSTITUCIONAL O, CUANDO MENOS, INADECUADA, PORQUE CON SU FALTA DE REGULACIÓN SE PONE EN ENTREDICHO LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONALIDAD DEL INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ADICIONA QUE, EL CONGRESO DEL ESTADO HA PASADO POR ALTO QUE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTEMPLA EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE DICHO PODER, EL CENTRO ESTATAL DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, Y ESE MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, POR LO QUE, PUDIERA RESULTAR EN UNA DUPLICIDAD DE FUNCIONES, EN VIRTUD DE QUE EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA LEY QUE PRETENDE PROMULGARSE Y PUBLICARSE, SE OMITE MENCIONAR SI EL INSTITUTO SUSTITUIRÁ AL ACTUAL CENTRO ESTATAL DEL PODER JUDICIAL. EN TODO CASO, EL PODER LEGISLATIVO, DEBIÓ PREVER DICHA SITUACIÓN Y EMITIR LAS REFORMAS LEGALES CORRELATIVAS AL PRESENTE DECRETO, A FIN DE HACERLO CONGRUENTE CON EL MARCO LEGAL VIGENTE EN EL ESTADO EN LA MATERIA DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. DETERMINA TAMBIÉN QUE, EN RELACIÓN CON LO EXPRESADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE Y CON LA DENOMINACIÓN DEL INSTITUTO, LA LEY ES CONTRADICTORIA, PUES EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN 1 SE LE DENOMINA "INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN" Y EN LAS

REFERENCIAS JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN". DICHA FALLA PUDIERA GENERAR PROBLEMAS NO SÓLO EN CUANTO A LA ASIGNACIÓN DEL PRESUPUESTO, SINO TAMBIÉN EN EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS QUE CORRESPONDEN A ESE ÓRGANO. MENCIONA QUE, EN EL DECRETO REMITIDO PARA SU PROMULGACIÓN NO SE ESTABLECE COMO OBJETIVO LA SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS, SINO SÓLO SU CREACIÓN (ARTÍCULO 1, FRACCIÓN V), LO CUAL NO SE CONSIDERA ADECUADO EN RAZÓN DE QUE -EN ESAS CONDICIONES- DICHOS CENTROS NO PODRÍAN SER CONTROLADOS EN SU OPERACIÓN, A PESAR DE QUE DEPENDEN DE LA ACREDITACIÓN QUE PARA TAL EFECTO LES BRINDE EL INSTITUTO. EXPRESA EL PROMOVENTE QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA ES UN ÓRGANO DOTADO DE PLENA AUTONOMÍA Y JURISDICCIÓN PARA DICTAR SUS FALLOS, POR ENDE, SE CONSIDERA PERTINENTE QUE SE INCLUYA EN EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 160, EN EL CUAL SE DEFINE AL INSTITUTO, A LA DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y CONSULTA CIUDADANA DE DICHO TRIBUNAL, EL CUAL SE RIGE POR LA PROPIA LEY EN COMENTO, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LA VIGENTE LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SEÑALA TAMBIÉN QUE, CONSIDERA RELEVANTE DESTACAR QUE EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO ABROGA LA "LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE *CONTROVERSIAS* DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN", SIENDO QUE LA DENOMINACIÓN DE LA LEY VIGENTE ES: "LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN". **CUARTO.** DIVERSAS IMPRECISIONES Y OMISIONES EN EL DECRETO 160, GENERAN INSEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA, LAS CUALES SE ENLISTAN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. LA "CERTIFICACIÓN ESPECIALIZADA" PREVISTA EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2 NO PARECE SER TAL, PUES NO SE EXIGE QUE EL INTERESADO DEMUESTRE CONTAR CON GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO Y/O CIENCIAS SOCIALES Y/O JURÍDICAS (SE HACE REFERENCIA A QUE CUENTE CON CONOCIMIENTOS DE DERECHO).
2. EN EL DECRETO APROBADO SE CONFUNDE EL CONCEPTO DE "CERTIFICACIÓN" CON EL DE "ACREDITACIÓN", EN SUS ARTÍCULOS 11

FRACCIÓN 111 Y 53 FRACCIÓN 111. ESTA CIRCUNSTANCIA PODRÍA TRAER GRAVES PROBLEMAS PRÁCTICOS. EN TÉRMINOS DEL PROPIO ORDENAMIENTO, LA "ACREDITACIÓN" SE REFIERE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS ENCARGADAS DE ADMINISTRAR Y OTORGAR LA PRESTACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS, EN TANTO QUE LA "CERTIFICACIÓN" ES RELATIVA A LAS PERSONAS QUE PRESTAN ESE SERVICIO.

3. EL ARTÍCULO 18 NO PRECISA DE MANERA CATEGÓRICA CÓMO DEBE EFECTUARSE LA PRIMERA INVITACIÓN A UN INTERVINIENTE. SE CONSIDERA QUE ÉSTA SIEMPRE DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO Y NOTIFICARSE DE MANERA PERSONAL EN EL DOMICILIO QUE EL SOLICITANTE HAYA COMUNICADO AL FACILITADOR ENCARGADO DE LA CONTROVERSIAS. ADEMÁS DEBERÍA RECONOCERSE QUE LA NOTIFICACIÓN DE OTRAS CITAS PUEDE REALIZARSE POR OTROS MEDIOS, SIEMPRE QUE DICHOS DATOS DE LOCALIZACIÓN HAYAN SIDO PROPORCIONADOS POR EL CITADO EN ALGUNA SESIÓN PREVIA Y QUE ADEMÁS ÉSTE HAYA MANIFESTADO SU CONSENTIMIENTO A QUE DICHA CITACIÓN SE LLEVE A CABO POR DICHO MEDIO Y SE CUENTE CON CONSTANCIA DE ELLO, ES DECIR, QUE HAYA UN CONSENTIMIENTO PREVIO PARA ELLO. POR OTRO LADO, NO DEBIÓ PREVERSE LA REFERENCIA A QUE A SOLICITUD DE LAS PARTES CUANDO ALGUNO DE LOS INTERVINIENTES NO COMPARZEZA DESPUÉS DE LA TERCER INVITACIÓN, EL FACILITADOR PODRÁ EXPEDIR LA CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE CELEBRACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVO, PUES ESA CONSTANCIA DEBERÍA EXPEDIRSE OFICIOSAMENTE.
4. LA FALTA DE PRECISIÓN DE SI SON DÍAS NATURALES O HÁBILES A LOS QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31, EN RELACIÓN CON EL PLAZO CON EL QUE CUENTAN LAS PARTES PARA ACLARAR O CORREGIR EL CONVENIO EN MATERIA FAMILIAR, RESULTANTE DE UN MECANISMO ALTERNATIVO, A FIN DE QUE SEA ELEVADO A CATEGORÍA DE COSA JUZGADA O SENTENCIA EJECUTORIADA.
5. LA LEY ES OMISA EN PRECISAR LOS REQUISITOS QUE DEBERÁ CUBRIR LA PERSONA QUE DESEE OBTENER LA CERTIFICACIÓN COMO FACILITADOR POR EL INSTITUTO, ADEMÁS DE GENERAR INCERTIDUMBRE RESPECTO A LA ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA ALTERNATIVA CON LA QUE DEBE CONTAR.

6. ES INADECUADO QUE EN EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN 11 DE LA LEY NO SE PRECISE EL MÍNIMO DE FACILITADORES QUE DEBE TENER LA INSTITUCIÓN QUE ASPIRE A LA ACREDITACIÓN, DEJANDO ESE ASPECTO AL INSTITUTO. CONSIDÉRESE QUE CON ELLO SE AFECTA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE QUIENES ASPIREN A OBTENER LA ACREDITACIÓN, PUES SE DEJA AL CRITERIO DISCRECIONAL DE UNA AUTORIDAD MATERIALMENTE ADMINISTRATIVA UN ASPECTO QUE, POR SU RELEVANCIA, DEBERÍA SER CONTEMPLADO EN UNA NORMA GENERAL, ABSTRACTA E IMPERSONAL EMANADA DEL DEPOSITARIO DIRECTO DE LA VOLUNTAD POPULAR.
7. LA REFERENCIA QUE SE HACE EN EL ARTÍCULO 45 DE LOS REQUISITOS QUE DEBE OBSERVAR EL FACILITADOR PARA LA REDACCIÓN DEL CONVENIO ENTRE LAS PARTES, ES EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY, SIENDO QUE EL ARTÍCULO DE LA LEY QUE PREVÉ DICHOS REQUISITOS ES EL ARTÍCULO 26.
8. EN LA REDACCIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50 NO SE PREVÉ COMO CAUSA DE INFRACCIÓN PARA EL FACILITADOR QUE INCUMPLA CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, NEUTRALIDAD Y VOLUNTARIEDAD PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA PROPIA LEY.
9. RESULTA INADECUADA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50, YA QUE HACE REFERENCIA AL INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36, POR PARTE DEL FACILITADOR, EL CUAL VERSA SOBRE LA VALIDACIÓN QUE EL INSTITUTO REALIZARÁ DE LOS ESTUDIOS DEL FACILITADOR Y NO PROPIAMENTE DE UNA ACTIVIDAD DEL FACILITADOR.
10. SE CONSIDERA QUE RESULTA CONTRARIO AL DEBIDO PROCESO LEGAL EL PERMITIR QUE LAS PARTES PUEDAN, EN TODOS LOS CASOS, OBVIAR ALGUNA FASE DEL PROCEDIMIENTO. LO CORRECTO ES PERMITIRLO SÓLO CUANDO CON ELLO NO SE TRANSGREDA LO DISPUESTO POR ALGUNA DISPOSICIÓN JURÍDICA.

QUINTO. SE CONSIDERA INADECUADO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30, EN EL SENTIDO DE QUE EL CONVENIO PUEDE RATIFICARSE, ENTRE OTROS, ANTE EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA (EL CUAL, INCLUSO, ES REFERIDO CON UNA DENOMINACIÓN ERRÓNEA EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XXII DEL PROPIO ORDENAMIENTO). ÉSTE NO ES UN ÓRGANO ESPECIALIZADO EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS NI SUS FUNCIONARIOS CUENTAN CON FE PÚBLICA PARA ELLO. TAMPOCO ANTE UN NOTARIO PÚBLICO, PUES CON ELLO SE PIERDE LA GRATUIDAD CARACTERÍSTICA DE LOS PROPIOS MECANISMOS ALTERNATIVOS Y SE COMPROMETE SERIAMENTE SU ÉXITO. PRECISA EL PROMOVENTE QUE, ATENDIENDO A LA TRASCENDENCIA DE LA MATERIA FAMILIAR, DEBE EXIGIRSE QUE LOS CONVENIOS SIEMPRE SEAN RATIFICADOS ANTE QUIEN DIRIJA EL INSTITUTO DE MECANISMOS

ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y SANCIONADOS POR ÉSTE; Y QUE EN LAS OTRAS MATERIAS SÓLO CUANDO LAS PARTES DESEEN ELEVARLO A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA. **SEXTO.** RESULTA INCORRECTO PROHIBIR DE MODO GENÉRICO QUE EN ASUNTOS QUE ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO NO PUEDAN APLICARSE MECANISMOS ALTERNATIVOS. ANTE TODO, NO SE DEFINE QUÉ SE ENTIENDE POR ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO, Y EN TODO CASO, LA FINALIDAD DE ESTOS MECANISMOS IMPLICARÍA PREVENIR Y/O RESOLVER CONFLICTOS COMUNITARIOS O COLECTIVOS, EN LOS QUE INELUDIBLEMENTE EXISTIRÁN OPINIONES FAVORABLES Y DESFAVORABLES. MENCIONA TAMBÍEN QUE, PROHIBIRLO EN ESOS TÉRMINOS IMPLICA VEDAR A LOS JUSTICIALES EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCEDER A LA JUSTICIA ALTERNATIVA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SIN QUE SE JUSTIFIQUE QUE ES UNA MEDIDA QUE PERSIGUE UN FIN CONSTITUCIONAL Y QUE ES LA MENOS LESIVA PARA ESE DERECHO. **SÉPTIMO.** LAS DEFINICIONES DE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, HONESTIDAD E INDEPENDENCIA PREVISTOS EN LAS FRACCIONES 11, IV Y VII DEL ARTÍCULO 5, RESPECTIVAMENTE, RESULTAN INCORRECTAS Y ELLO PUEDE GENERAR PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA, AL NO GUARDAR RELACIÓN CON EL PRINCIPIO A DEFINIRSE. IGUALMENTE, ALUDE QUE ALGUNAS IMPRECISIONES EN EL ARTÍCULO 6 PODRÍAN GENERAR VICIOS DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA, AL REFERIRSE DE FORMA ERRÓNEA A DIVERSOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS. **OCTAVO.** EN ARAS DEL RESPETO DE LOS DERECHOS Y LA PROTECCIÓN DE LOS INTERVINIENTES, EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 23 DEBIÓ PREVERSE LOS CASOS EN QUE EL COMPORTAMIENTO IRRESPETUOSO O AGRESIVO QUE PUEDE DAR MOTIVO A LA DECISIÓN DEL FACILITADOR DE CONCLUIR EL MECANISMO ALTERNATIVO. EXPRESA EL PROMOVENTE QUE, ES CONTRARIO AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS QUE LOS MISMOS CONCLUYAN CON EL CONVENIO (FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 23), PUES EN REALIDAD LA AUTÉNTICA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA SE OBTIENE HASTA EL CUMPLIMIENTO ÍNTEGRO DEL MISMO. EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42 VULNERA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD ESTABLECIDO EN LA PROPIA LEY, YA QUE GENERA LA DESIGUALDAD ENTRE LOS INTERVINIENTES AL PERMITIR QUE LAS PARTES PUEDAN HACERSE ACOMPAÑAR POR PERSONA DE SU CONFIANZA QUE

PUEDEN INCLUSO INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO. EN EL CASO DE QUE UNA PERSONA SE ENCUENTRE ACOMPAÑADA DURANTE LA SESIÓN Y LA OTRA NO, PUDIERA ENTENDERSE QUE EXISTA UN DESEQUILIBRIO PROCESAL ENTRE LOS INTERVINIENTES. **NOVENO.** FINALMENTE, LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN FUE APROBADA POR EL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL DÍA 05 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A TRAVÉS DE 41 VOTOS EMITIDOS; SIN EMBARGO, SE TIENE CONOCIMIENTO, EN VIRTUD DE DIVERSAS NOTAS DE LOS MEDIOS LOCALES DE COMUNICACIÓN, QUE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN SÓLO SE ENCONTRABAN EN EL PLENO 32 LEGISLADORES, LO QUE IMPLICA QUE SE HAYAN EMITIDO 9 VOTOS A NOMBRE DE DIPUTADOS QUE NO SE ENCONTRABAN EN ESE LUGAR. LO ANTERIOR, REPRESENTA UN DEFICIENTE Y CUESTIONABLE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE, DE SER JUDICIALIZADO A TRAVÉS DE UN JUICIO DE AMPARO, PODRÍA DAR LUGAR A LA CONCESIÓN DEL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONFORME A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO AL DECRETO 160 QUE CONTIENE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSIDERAMOS IMPROCEDENTE LO ESTABLECIDO EN SU PRIMER PUNTO, TODA VEZ QUE EL CENTRO ESTATAL DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS SERÁ SUSTITUIDO POR EL INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE ABSORBERÁ DICHAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA; Y

POR LO TANTO NO SE GENERARÁ UN GASTO ADICIONAL, DEBIENDO APLICARSE LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE LE SEA ASIGNADA AL CENTRO ESTATAL DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL 2017. POR OTRA PARTE EN REFERENCIA AL SEGUNDO PUNTO DE LAS OBSERVACIONES REMITIDAS A ESTA SOBERANÍA POR PARTE DEL EJECUTIVO, DETERMINAMOS QUE NO SE ACTUALIZAN SUS DICHOS, TODA VEZ QUE NINGUNO DE LOS ARTÍCULOS CONTENIDOS LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS REGULA TEMAS EN MATERIA PROCEDIMENTAL PENAL, YA QUE SE RESPETÓ LA FACULTAD EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LA EXPEDICIÓN DE LA LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCEDIMENTAL PENAL, DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. ASÍ MISMO, ACORDAMOS QUE EL ARTÍCULO 13 OBSERVADO NO CONTIENE MATERIA PROCEDIMENTAL PENAL, EN RAZÓN DE QUE SU TEXTO NO VERSA SOBRE ESE TEMA Y ÚNICAMENTE HACE REFERENCIA A PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA CIVIL. EN ESE SENTIDO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL INCISO C) FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 ÚNICAMENTE NOS RESTRINGE A NO LEGISLAR EN MATERIA PROCEDIMENTAL PENAL, DEJANDO ABIERTA LA POSIBILIDAD DE LEGISLAR EN TODAS LAS DEMÁS MATERIAS REFERENTES AL TEMA. ACORDE A LO MENCIONADO EL PODER EJECUTIVO ESTABLECE TEXTUALMENTE QUE “VARIOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN LA LEY EN COMENTO PARECEN SUGERIR QUE SI RESULTAN APLICABLES EN MATERIA PROCEDIMENTAL PENAL”. CONFORME A SUS DICHOS CONSIDERAMOS QUE SIMPLEMENTE REALIZA SUPOSICIONES, YA QUE NO ESTABLECE PUNTOS ESPECÍFICOS NI FUNDAMENTOS MEDIANTE LOS CUALES JUSTIFIQUE DE MANERA CONCRETA SUS EXPRESIONES. POR OTRA PARTE CONCORDAMOS CON LAS OBSERVACIONES ESTABLECIDAS EN EL TERCER PUNTO POR PARTE DEL EJECUTIVO, SIN EMBARGO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SE ENCUENTRAN SUBSANADAS EN LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y EN EL TÍTULO DECIMO PRIMERO Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, YA QUE CONTIENEN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA LOS REQUISITOS DE INGRESO Y LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS FUNCIONARIOS QUE INTEGRAN EL CENTRO ESTATAL DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. COMO YA SE ESTABLECIÓ EN EL PRESENTE

INSTRUMENTO, EL CENTRO ESTATAL DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS SE CONVERTIRÁ EN EL INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO TANTO NO EXISTIRÁ UNA DUPLICIDAD DE FUNCIONES, TODA VEZ QUE SE ESTIPULARÁ EN UN ARTÍCULO TRANSITORIO QUE EL INSTITUTO SUSTITUIRÁ AL CENTRO ESTATAL DEL PODER JUDICIAL. EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS ACORDAMOS ADICIONAR COMO OBJETO DE LA LEY EL REGULAR LA SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS CENTROS PUEDAN SER CONTROLADOS EN SU OPERACIÓN EN RAZÓN DE QUE DEPENDEN DE LA ACREDITACIÓN QUE LES BRINDE EL INSTITUTO. CONFORME A LO OBSERVADO POR EL EJECUTIVO EN EL CUATRO PUNTO DETERMINAMOS IMPROCEDENTE EL PRIMER NUMERAL, TODA VEZ QUE CONSIDERAMOS PERTINENTE QUE SOLAMENTE SE DEBA CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS DE DERECHO SUFICIENTES PARA PODER OBTENER LA CERTIFICACIÓN COMO MEDIADOR, TODA VEZ QUE AL CIRCUNSCRIBIR LA CERTIFICACIÓN EXCLUSIVAMENTE A LOS ABOGADOS, SE ESTARÍA COARTANDO LA POSIBILIDAD A LOS DEMÁS INDIVIDUOS QUE CUENTEN CON LA CAPACIDAD SUFFICIENTE INDEPENDIENTEMENTE DE LOS ESTUDIOS QUE HAYAN REALIZADO PARA PODER DESEMPEÑARSE COMO FACILITADORES. AL MISMO TENOR ACATAMOS LA OBSERVACIÓN CONTENIDA EN EL PUNTO NÚMERO DOS, TODA VEZ QUE SE DEBE REALIZAR LA ACLARACIÓN ENTRE UN CONCEPTO U OTRO, YA QUE LA ACREDITACIÓN SE REFIERE A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS ENCARGADAS DE ADMINISTRAR Y OTORGAR LA PRESTACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS, Y EN CONTRAPOSICIÓN LA CERTIFICACIÓN VA CONCATENADA A LAS PERSONAS QUE PRESTAN ESE SERVICIO. CONSECUENTEMENTE NO CONSIDERAMOS PERTINENTE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA EN EL PUNTO NÚMERO TRES, TODA VEZ QUE ESTABLECEMOS QUE EL MECANISMO Y PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LAS NOTIFICACIONES ES EL CORRECTO, ADEMÁS DE QUE SE MENCIONA QUE SE PODRÁN LLEVAR A CABO POR MENSAJERÍA PRIVADA, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO O A TRAVÉS DE CUALQUIER OTRO MEDIO QUE SE ESTIME PERTINENTE Y QUE SEA INDUBITABLE. POR OTRA PARTE ACATAMOS LO OBSERVADO EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO, TODA VEZ QUE CONSIDERAMOS NECESARIA DICHA MODIFICACIÓN, CON LA

FINALIDAD DE QUE SE ESTABLEZCA UNA FECHA EXACTA, DETERMINANDO UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS HÁBILES PARA QUE LAS PARTES ACLAREN CORRIJAN O COMPLETEN LOS CONVENIOS EN MATERIA FAMILIAR CON LA FINALIDAD DE QUE SEAN ELEVADOS A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA. EN CONSECUENCIA, ESTAMOS EN DESACUERDO CON LAS OBSERVACIONES ESTABLECIDAS POR EL EJECUTIVO EN EL PUNTO NÚMERO SEIS TODA VEZ QUE EL REQUERIMIENTO NO SE PUEDE NI DEBE DETERMINAR EN CANTIDAD ESPECÍFICA, YA QUE VA EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DE PERSONAL QUE SERÁ NECESARIO CONFORME A LA DEMANDA DE TRABAJO. ASÍ MISMO SE ACATA LO OBSERVADO EN EL PUNTO NÚMERO SIETE, TODA VEZ QUE LA REFERENCIA CORRECTA ES AL ARTÍCULO 26. EN ORDEN ASCENDENTE NO CONSIDERAMOS PERTINENTE LO OBSERVADO EN EL PUNTO NÚMERO OCHO, TODA VEZ QUE SON PRINCIPIOS INHERENTES AL FACILITADOR Y QUE POR ENDE DEBE CUMPLIR SIN ESTAR SUJETO A UNA INFRACCIÓN. POR OTRA PARTE, CONSIDERAMOS ACERTADO ACATAR LO OBSERVADO EN EL PUNTO NÚMERO NUEVE, TODA VEZ QUE LA FRACCIÓN IV HACE REFERENCIA AL ARTÍCULO 36 QUE NO VERSA SOBRE EL FACILITADOR, SINO SOBRE LA VALIDACIÓN QUE EL INSTITUTO REALIZARÁ DE LOS ESTUDIOS DEL FACILITADOR. NO CONSIDERAMOS CORRECTO LO OBSERVADO EN EL PUNTO NÚMERO DIEZ, YA QUE EL SENTIDO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ES QUE SEAN RESUELtos DE UNA MANERA DISTINTA Y MÁS EXPEDITA QUE LA DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL. POR OTRA PARTE CREEMOS PERTINENTE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL EJECUTIVO EN EL PUNTO NÚMERO QUINTO, RAZÓN POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACIÓN ELIMINANDO LA POSIBLE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO POR PARTE DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA. SIGUIENDO EL MISMO ORDEN DE IDEAS, NO CONSIDERAMOS ACATABLES LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN LOS PUNTOS SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO, EN RAZÓN DE QUE NO EXPRESAN FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONCRETOS Y APLICABLES QUE ESTABLEZCAN UNA NOTORIA JUSTIFICACIÓN PARA QUE SE REALICEN DICHAS ADECUACIONES. FINALMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO ATENDEMOS ÚNICAMENTE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PARTE DEL EJECUTIVO QUE CUENTAN CON UNA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA SÓLIDA Y CONCRETA QUE JUSTIFICA LA REALIZACIÓN DE DICHAS ADECUACIONES QUE

FORTALECEN LA LEY EN COMENTO. POR LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, NOS PERMITIMOS PONER A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE CREA LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I.
OBJETO DE LA LEY Y DEFINICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y TIENE POR OBJETO:

- I. FOMENTAR Y DIFUNDIR LA CULTURA DE PAZ Y LA RESTAURACIÓN DE RELACIONES INTERPERSONALES Y SOCIALES;
- II. PROMOVER Y REGULAR LA PRESTACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA LA PREVENCIÓN Y, EN SU CASO, LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CON EXCEPCIÓN DE LA MATERIA PENAL;
- III. REGULAR LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS;
- IV. FIJAR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y EL EJERCICIO DE LOS FACILITADORES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS;
- V. REGULAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS, QUE BRINDEN LOS SERVICIOS PREVISTOS EN ESTE ORDENAMIENTO; Y
- VI. REGULAR LA SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS.

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

- I. **ACREDITACIÓN:** DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL EL INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AUTORIZA A INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA ADMINISTRAR Y OTORGAR

LA PRESTACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE ESTA LEY;

- II. **ARBITRAJE:** MECANISMO ALTERNATIVO POR EL QUE LAS PARTES DECIDEN SOMETER A ESTE PROCEDIMIENTO TODAS O CIERTAS CONTROVERSIAS QUE HAYAN SURGIDO O PUEDAN SURGIR ENTRE ELLAS, RESPECTO DE UNA DETERMINADA RELACIÓN JURÍDICA, CONTRACTUAL O NO CONTRACTUAL, EN EL CUAL INTERVIENE UN TERCERO IMPARCIAL, DENOMINADO ÁRBITRO, QUE RESUELVE LA CONTROVERSIA MEDIANTE LA EMISIÓN DE UN LAUDO;
- III. **CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS:** TODAS LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE BRINDEN SERVICIOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS, DISTINTAS AL INSTITUTO;
- IV. **CERTIFICACIÓN:** ES LA CONSTANCIA OTORGADA POR EL INSTITUTO PARA ACREDITAR QUE UNA PERSONA FÍSICA CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, COMPETENCIAS Y HABILIDADES NECESARIAS PARA DESEMPEÑARSE COMO FACILITADOR DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ORDENAMIENTO;
- V. **CERTIFICACIÓN ESPECIALIZADA:** ES LA CONSTANCIA OTORGADA POR EL INSTITUTO PARA ACREDITAR QUE UNA PERSONA FÍSICA CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, COMPETENCIAS Y HABILIDADES NECESARIAS PARA DESEMPEÑARSE COMO FACILITADOR, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ORDENAMIENTO, Y QUE ADEMÁS CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS DE DERECHO SUFICIENTES PARA QUE LOS CONVENIOS PRODUCTO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS QUE SE CELEBREN BAJO SU INTERVENCIÓN SE ELEVEN A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA O SENTENCIA EJECUTORIADA, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;
- VI. **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD QUE CONSTA EN FORMA ESCRITA DENTRO DE UN DOCUMENTO, MEDIANTE LA CUAL DOS O MÁS PARTICIPANTES SE OBLIGAN A SOMETER SUS DIFERENCIAS A UN MECANISMO ALTERNATIVO. LA CLÁUSULA COMPROMISORIA ES INDEPENDIENTE DEL DOCUMENTO EN EL CUAL CONSTA, POR LO QUE LA NULIDAD QUE SE LE ATRIBUYA A ÉSTE NO AFECTARÁ LA VALIDEZ DE AQUÉLLA.
- VII. **CO-MEDIACIÓN O CO-CONCILIACIÓN:** PROCESO DE MEDIACIÓN O, EN SU CASO, DE CONCILIACIÓN, EN EL QUE DOS O MÁS FACILITADORES PARTICIPAN SIMULTÁNEAMENTE EN EL MISMO, A EFECTO DE INTERCAMBIAR E INTEGRAR HABILIDADES, PREVIA LA DIFERENCIACIÓN DEL ROL DE CADA UNO DE ELLOS, YA SEA EN RAZÓN DE LA MAYOR O MENOR EXPERIENCIA DE UNO U OTRO, DE LA COMPLEJIDAD DEL CASO A TRATAR O DEL ORIGEN PROFESIONAL DE LOS FACILITADORES; SIENDO TODO LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE OPTIMIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO, O CON FINES DE EVALUACIÓN;
- VIII. **CO-MEDIADOR O CO-CONCILIADOR:** FACILITADOR CERTIFICADO POR EL INSTITUTO PARA ASISTIR AL FACILITADOR ASIGNADO, EN CUALQUIER

ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN, CON SUS EXPERIENCIAS, CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES, TENIENDO COMO FINALIDAD LA OPTIMIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO O CON FINES DE EVALUACIÓN;

- IX. CONCILIACIÓN:** MECANISMO ALTERNATIVO VOLUNTARIO MEDIANTE EL CUAL UNO O MÁS FACILITADORES DENOMINADOS CONCILIADORES, INTERVIENEN FACILITANDO LA COMUNICACIÓN ENTRE LOS PARTICIPANTES EN LA CONTROVERSIA Y PROponiendo RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS QUE LES AYUDEN A LOGRAR UNA SOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL MISMO, TOTAL O PARCIALMENTE;
- X. CONTROVERSIA:** MATERIA SOBRE LA CUAL RECAE LA SELECCIÓN DE UN MECANISMO ALTERNATIVO, EN CUALQUIER TIPO DE ASUNTO QUE LA LEY AUTORICE PARA SOLUCIONARLO POR ESTA VÍA;
- XI. CONSEJO DE LA JUDICATURA:** EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XII. CONVENIO DE MECANISMO ALTERNATIVO:** ACUERDO DE VOLUNTADES CELEBRADO POR ESCRITO Y DE MANERA VOLUNTARIA ENTRE LAS PARTES CONTENDIENTES QUE PONE FIN A LA CONTROVERSIA TOTAL O PARCIALMENTE;
- XIII. DIRECTOR:** DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- XIV. FACILITADOR:** PERSONA FÍSICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN O CERTIFICACIÓN ESPECIALIZADA DEL INSTITUTO PARA PRESTAR SERVICIOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS, Y QUE PODRÁ EJERCERLOS, YA SEA COMO ÁRBITRO, CONCILIADOR O MEDIADOR EN EL INSTITUTO, EN LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS ACREDITADOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY O EN FORMA INDEPENDIENTE;
- XV. JUSTICIA RESTAURATIVA:** MECANISMO MEDIANTE EL CUAL LAS PARTES DE UNA CONTROVERSIA SE INVOLUCRAN PARA IDENTIFICAR Y ATENDER COLECTIVAMENTE LAS CONSECUENCIAS DEL HECHO O CONDUCTA QUE SE RECLAMA Y LAS NECESIDADES Y OBLIGACIONES DE CADA UNO DE LOS INTERESADOS A FIN DE RESOLVER EL CONFLICTO, ESTO CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR LA REINTEGRACIÓN EN LA COMUNIDAD, LA RECOMPOSICIÓN SOCIAL, ASÍ COMO LA REPARACIÓN DEL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO, O AMBOS, EN SU CASO;
- XVI. INTERVINIENTES:** PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS, EN SU CALIDAD DE SOLICITANTE E INVITADO, O SUS APoderados CON EL OBJETO DE RESOLVER UNA CONTROVERSIA;
- XVII.- INSTITUTO:** INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

XVIII. LEY: LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

XIX. MEDIACIÓN: ES EL MECANISMO ALTERNATIVO VOLUNTARIO MEDIANTE EL CUAL LOS INTERVINIENTES, EN LIBRE EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA, BUSCAN, CONSTRUYEN, Y PROponEN OPCIONES DE SOLUCIÓN A LA CONTROVERSIAS, CON EL FIN DE ALCANZAR UNA SOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL. EL FACILITADOR DURANTE LA MEDIACIÓN PROPICIA LA COMUNICACIÓN Y EL ENTENDIMIENTO MUTUO ENTRE LOS INTERVINIENTES;

XX. MECANISMOS ALTERNATIVOS: PROCEDIMIENTOS DISTINTOS A LA JUSTICIA ORDINARIA QUE PERMITEN PREVENIR, ABORDAR Y SOLUCIONAR CONTROVERSIAS DE MANERA VOLUNTARIA Y COLABORATIVA. LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS SE IMPLEMENTARÁN EN FORMA PRESENCIAL O, EN LOS CASOS EN QUE RESULTE PROCEDENTE, A DISTANCIA MEDIANTE EL EMPLEO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN;

XXI.- PADRÓN DE FACILITADORES: LISTADO EMITIDO Y ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO CONSISTENTE EN LA RELACIÓN DE FACILITADORES O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS CERTIFICADOS O ACREDITADOS POR EL MISMO INSTITUTO;

XXII. RATIFICACIÓN: COMPARCENCIA PERSONAL DE LOS INTERVINIENTES DE MECANISMOS ALTERNATIVOS ANTE EL INSTITUTO, A FIN DE CONFIRMAR LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO Y SU CONTENIDO, PRODUCTO DE MECANISMO ALTERNATIVO, PRESENTANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU IDENTIDAD Y EL CARÁCTER CON EL QUE LO CELEBRARON, Y DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

XXIII. REGISTRO: PRESENTACIÓN Y ARCHIVO, ANTE EL INSTITUTO, DEL CONVENIO PRODUCTO DE MECANISMO ALTERNATIVO, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY;

XXIV. REGLAMENTO: REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y

XXV. SANCIONAR: APROBACIÓN DEL CONVENIO PRODUCTO DE MECANISMO ALTERNATIVO, CON EFECTOS DE COSA JUZGADA O SENTENCIA EJECUTORIADA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY.

LAS DEFINICIONES QUE EN ESTA LEY SE HACEN RESPECTO A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS SON ENUNCIATIVAS, MÁS NO LIMITATIVAS, DEBIENDO SIEMPRE OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES AL CASO CONCRETO QUE SEA OBJETO DE UN MECANISMO ALTERNATIVO.

CAPÍTULO II.
**PRINCIPIOS DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS.**

ARTÍCULO 3. LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO SERÁN APLICABLES EN LO GENERAL A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS INCLUYENDO, EN LO QUE CORRESPONDA, AL ARBITRAJE; PARA LAS REGLAS DE TRAMITACIÓN, SUPUESTOS DE PROCEDENCIA, LIMITANTES Y DEMÁS CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS RESPECTO A DICHO MECANISMO ALTERNATIVO, SE REMITEN AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES. LOS SERVICIOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PODRÁN BRINDARSE CON LAS CONDICIONES Y METODOLOGÍA QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES PARA LA ATENCIÓN DE CASOS, DEBIENDO ACATAR COMO MÍNIMO LOS PRINCIPIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ESTA LEY SE DESPRENDEN. LOS SERVICIOS QUE SE OFREZCAN EN EL INSTITUTO Y LOS CENTROS PÚBLICOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS SERÁN GRATUITOS EN LO QUE CONCIERNE A LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE REQUERIR LA INTERVENCIÓN DE TERCERAS PERSONAS AJENAS AL CENTRO RESPECTIVO, LAS PARTES SUFRAGARÁN LOS GASTOS QUE SE DERIVEN DE LA ASISTENCIA QUE EN SU CASO HUBIEREN SOLICITADO; PUDIENDO, EN SU CASO, FIJAR HONORARIOS, GASTOS DE FINANCIAMIENTO Y OTROS QUE PUEDAN DERIVARSE POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE OFREZCAN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO. LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DEBERÁN CONTAR CON ESPACIOS ADECUADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, PROCURANDO SIEMPRE LA CONFIDENCIALIDAD.

ARTÍCULO 4. LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS SERÁN APLICABLES SOLAMENTE EN LOS ASUNTOS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE CONVENIO, QUE NO ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO, NO CONTRAVENGAN ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL EXPRESA O NO AFECTEN DERECHOS DE TERCEROS, DEBIENDO EN TODO CASO OBSERVARSE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

- I. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PECUNIARIAS DE LOS MENORES O INCAPACES, PODRÁN SOMETERSE A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS,

POR CONDUCTO DE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, CON EXCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE;

- II. EN LOS ASUNTOS DEL ORDEN CIVIL O FAMILIAR QUE SE ENCUENTREN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO;
- III.- PODRÁN SER OBJETO DE UN MECANISMO ALTERNATIVO ASUNTOS VECINALES, COMUNITARIOS O COLECTIVOS, Y EN GENERAL TODA AQUELLA CONTROVERSIAS EN QUE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU SOLUCIÓN PUEDAN SER DE CONTENIDO MORAL O SOCIAL; Y
- IV. LAS QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE ÉSTE Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 5. LOS FACILITADORES DE MECANISMOS ALTERNATIVOS, LOS EMPLEADOS DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, LOS INTERVINIENTES Y EN GENERAL TODA PERSONA QUE PARTICIPE EN UN MECANISMO ALTERNATIVO DEBERÁN OBSERVAR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- I. **CONFIDENCIALIDAD:** TODA PERSONA DEBE MANTENER ABSOLUTO SIGILO RESPECTO DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA DURANTE EL DESARROLLO DE UN MECANISMO ALTERNATIVO, DEBIENDO ABSTENERSE DE DIVULGARLA O UTILIZARLA PARA FINES DISTINTOS AL MÉTODO ELEGIDO. LO ANTERIOR, SALVO ACUERDO EN CONTRARIO DE LOS PARTICIPANTES EN CONTROVERSIAS RESPECTO DE ÉSTOS, QUE CONSTE POR ESCRITO, QUE NO CONTRAVENGA ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL Y QUE NO AFECTE LOS INTERESES DE TERCEROS, DE MENORES O INCAPACES. EL FACILITADOR DEBERÁ INFORMAR A LAS PARTES SOBRE LA IMPORTANCIA Y ALCANCES DE LA CONFIDENCIALIDAD. ESTE PRINCIPIO IMPLICA ADEMÁS QUE LAS SESIONES DEL MECANISMO ALTERNATIVO DE QUE SE TRATE SE CELEBRARÁN EN PRIVADO.
- II. **EQUIDAD.** ES LA OBLIGACIÓN DE VIGILAR POR EL FACILITADOR QUE LAS PARTES ENTIENDAN CLARAMENTE LOS CONTENIDOS Y ALCANCES DEL CONVENIO QUE HUBIEREN ACORDADO, Y DE VERIFICAR QUE NO SEA CONTRARIO A DERECHO O PRODUCTO DE INFORMACIÓN FALSA, DE UNA COMPARCENCIA DE MALA FE O DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO. IGUALMENTE, CUANDO EL FACILITADOR DETECTE DESEQUILIBRIO ENTRE LAS PARTES, PROCURARÁ, SOBRE LA BASE DE SUS INTERVENCIONES, BALANCEAR Y EQUILIBRAR EL PROCEDIMIENTO;
- III. **FLEXIBILIDAD.** EL PROCEDIMIENTO DE QUE SE TRATE EVITARÁ SUJETARSE AL CUMPLIMIENTO DE FORMAS Y SOLEMNIDADES RÍGIDAS. LOS FACILITADORES Y LAS PARTES TIENEN LA FACULTAD PARA

CONVENIR LA FORMA EN QUE SE DESARROLLARÁ EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, PUDIENDO OBTENERSE, DE SER NECESARIO, UNA O MÁS ETAPAS DEL MISMO;

- IV. **HONESTIDAD.** ES OBLIGACIÓN DEL FACILITADOR EXCUSARSE DE PARTICIPAR EN UN PROCEDIMIENTO POR FALTA DE APTITUDES SUFFICIENTES, O CUANDO SE UBIQUE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS A QUE ALUDE LA LEGISLACIÓN PROCESAL APLICABLE AL CONFLICTO;
- V. **IMPARCIALIDAD:** EL FACILITADOR DEBE CONTENER SUS IMPULSOS NATURALES DE SIMPATÍA, AGRADO O CONCORDANCIA CON DETERMINADAS IDEAS, SITUACIONES O PARTES QUE SE ENCUENTREN INVOLUCRADAS EN UN MECANISMO ALTERNATIVO. ASIMISMO, EL FACILITADOR DEBERÁ EVITAR SITUACIONES QUE LE GENEREN DEPENDENCIA ENTRE ÉL Y LAS PARTES QUE PUEDA O QUE AL MENOS PAREZCA QUE PUEDA, AFECTE LA LIBERTAD DEL FACILITADOR PARA DESEMPEÑAR SU ENCARGO. ASÍ LAS PARTES RECIBEN EL MISMO TRATO Y PUEDEN PERCIBIR QUE EL FACILITADOR ES UNA PERSONA LIBRE DE FAVORITISMOS RESPECTO DE SU CONTROVERSIAS, QUE HA ASUMIDO EL COMPROMISO DE APOYARLOS POR IGUAL, SIN PROPICIAR VENTAJAS PARA UNA U OTRA PARTE;
- VI. **NEUTRALIDAD:** ES LA OBLIGACIÓN DEL FACILITADOR PARA ABSTENERSE DE EMITIR JUICIOS U OPINIONES QUE PUEDAN INFLUIR EN LAS CONCLUSIONES A QUE ARIBEN LAS PARTES, CON EXCEPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y DE AQUELLOS CASOS EN LOS QUE ÉSTE ADVIERTA LA EXISTENCIA DE POSIBLES HECHOS DELICTIVOS O DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN CUYO CASO DEBERÁ DAR POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, TOMANDO LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL DE LOS PARTICIPANTES;
- VII.- **VOLUNTARIEDAD:** LAS PARTES DEBERÁN ESTAR LIBRES DE PRESIÓN ALGUNA PARA ACUDIR, PERMANECER O RETIRARSE DEL MECANISMO ALTERNATIVO DE QUE SE TRATE; APORTAR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDEREN PERTINENTE; ASÍ COMO DECIDIR SI LLEGAN O NO A UN CONVENIO, ELABORADO POR ELLOS MISMOS; Y
- VIII.- **INDEPENDENCIA:** LA PERSONA PROPUESTA COMO FACILITADOR DEBE DAR A CONOCER A LAS PARTES CUALESQUIERA HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SUSCEPTIBLES, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS PARTES, DE PONER EN DUDA SU INDEPENDENCIA, ASÍ COMO CUALQUIER CIRCUNSTANCIAS QUE PUDIERE DAR A LUGAR A DUDAS RAZONABLES SOBRE SU IMPARCIALIDAD. EL FACILITADOR DE QUE SE TRATE SERÁ CONFIRMADO EN SU ENCARGO CUANDO LAS DECLARACIONES QUE HAYA MANIFESTADO NO CONTIENEN NINGUNA RESERVA RESPECTO DE SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA O, SI LA CONTIENE, ÉSTA NO HAYA PROVOCADO ALGUNA OBJECIÓN DE LAS PARTES. LAS PARTES TENDRÁN LA LIBERTAD DE CONTINUAR O NO EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO,

CUANDO POR DISPOSICIÓN LEGAL O EN VIRTUD DE UNA CLÁUSULA COMPROMISORIA, SE ENCUENTREN OBLIGADAS A SUJETARSE A LA SOLUCIÓN DE UNA CONTROVERSIAS POR EL MECANISMO ALTERNATIVO ANTES DE ACUDIR A UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL. TODO FACILITADOR, AL MOMENTO DE ACEPTAR DICHO ENCARGO, DEBERÁ SUSCRIBIR UNA DECLARACIÓN DONDE MANIFIESTE SU ADHESIÓN Y CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS SEÑALADOS EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 6. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS SE SOMETERÁ Y REGIRÁ POR:

- I. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR MÉXICO;**
- II. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE REGULEN MECANISMOS ALTERNATIVOS;**
- III. LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CIVIL Y EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, CON RESPECTO A LOS ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR Y DEL ORDEN CIVIL Y A LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS;**
- IV. LO PREVISTO EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, TRATÁNDOSE DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y A LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS; Y**
- V. LA JURISPRUDENCIA, LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO, LOS USOS Y COSTUMBRES APLICABLES.**

ARTÍCULO 7. LOS FACILITADORES DEBERÁN DE EXCUSARSE DE INTERVENIR EN LA TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN EN LAS QUE TENGAN UN INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, INCLUYENDO AQUELLOS DE LOS QUE PUEDA RESULTAR ALGÚN BENEFICIO PARA ÉL, SU CÓNYUGE O PARIENTES HASTA CUARTO GRADO, POR AFINIDAD O CIVILES HASTA EL SEGUNDO GRADO O POR TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIÓN PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE ÉL O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE.

**TITULO SEGUNDO
DEL INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO I
OBJETIVOS GENERALES**

ARTÍCULO 8. EL INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES UN ÓRGANO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE REGULARÁ Y PRESTARÁ LOS SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO DE ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 9. LOS OBJETIVOS GENERALES DEL INSTITUTO SON PROMOVER POLÍTICAS PÚBLICAS DE ACCESO A LA JUSTICIA POR LA VÍA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS; REGULAR LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHOS MÉTODOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO ADMINISTRAR Y OPERAR PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA.

ARTÍCULO 10. EL INSTITUTO RESPECTO A LOS OBJETIVOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I.** COORDINAR, EN CONJUNTO CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS, EL PLANTEAMIENTO, DISCUSIÓN, ESTABLECIMIENTO DE AGENDAS, INSTRUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS ORIENTADAS A FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL ESTADO POR LA VÍA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS;
- II.** CELEBRAR LOS INSTRUMENTOS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES EN LOS QUE SE DEFINAN LAS ACCIONES, RESPONSABILIDADES Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN PARA LOS PARTICIPANTES DE LA POLÍTICA PÚBLICA;
- III.** FOMENTAR LA APERTURA DE PROGRAMAS DE MÉTODOS ALTERNATIVOS A LA JUSTICIA TRADICIONAL, BUSCANDO PARA ELLO LA COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE PERMITA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA TALES PROPÓSITOS;
- IV.** PROMOVER INICIATIVAS DE LEY, POR CONDUCTO DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PODER JUDICIAL O DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, TENDIENTES A FORTALECER LA ARTICULACIÓN FORMAL DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS;

- V. ESTABLECER VÍNCULOS DE COLABORACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS TANTO LOCALES, NACIONALES COMO DEL EXTRANJERO, QUE PERMITAN EL DESARROLLO ARMÓNICO DE POLÍTICAS PÚBLICAS; Y
- VI. LAS DEMÁS QUE ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS LE SEÑALEN.

ARTÍCULO 11. LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ESTARÁ REGULADA POR EL INSTITUTO, EL CUAL TENDRÁ AL RESPECTO LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. ASISTIR TÉCNICAMENTE A TODAS AQUELLAS PERSONAS, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS, QUE TENGAN EL PROPÓSITO DE OPERAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN UN CENTRO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, COLABORANDO EN SU DISEÑO INSTITUCIONAL, NORMATIVO Y DEMÁS ARREGLOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO;
- II. PROMOVER LA CERTIFICACIÓN, Y CERTIFICAR A LOS FACILITADORES EN LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO;
- III. PROMOVER LA ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS, Y A LOS PROGRAMAS, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, QUE CUMPLAN CON LOS EXTREMOS PREVISTOS PARA TAL EFECTO EN ESTA LEY;
- IV. VIGILAR QUE LOS FACILITADORES Y CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS ASÍ COMO SUS PROGRAMAS CUMPLAN LOS PRINCIPIOS Y DEMÁS PRECEPTOS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS;
- V. DESARROLLAR E INSTRUMENTAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA LA FORMACIÓN DE FACILITADORES; Y
- VI. LAS DEMÁS QUE ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS LE SEÑALEN.

ARTÍCULO 12. EL INSTITUTO ADMINISTRARÁ Y OPERARÁ UN PROGRAMA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, TENIENDO LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. INSTRUMENTAR Y OPERAR, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, SERVICIOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA, COMO VÍAS COLABORATIVAS PARA LA SOLUCIÓN

PACÍFICA DE CONTROVERSIAS, DE MANERA GRATUITA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

- II.** CREAR UNIDADES DE APOYO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO, LAS CUALES DEPENDERÁN DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO EN EL ESTADO;
- III.** INTERVENIR EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL; Y
- IV.** LAS DEMÁS QUE ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS LE SEÑALEN.

TITULO TERCERO
CAPÍTULO I

DE LA TRAMITACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

ARTÍCULO 13. PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR DERIVADA UNA CONTROVERSIAS Y SOLICITADO EL INICIO DE UN MECANISMO ALTERNATIVO PARA SU ATENCIÓN, BAJO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I.** POR DERIVACIÓN DE UNA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, CON RELACIÓN A UNA CAUSA FORMALMENTE INSTAURADA CON EXCEPCIÓN DE LA MATERIA PENAL;
- II.** A PETICIÓN DE LAS PARTES EN CONTROVERSIAS, DE COMÚN ACUERDO;
- III.** A INSTANCIA DE UNA DE LAS PARTES; Y
- IV.** POR LA EXISTENCIA DE UNA CLÁUSULA COMPROMISORIA O ACUERDO DE MECANISMO ALTERNATIVO, ANTES DEL SURGIMIENTO DE LA CONTROVERSIAS, O DESPUÉS DEL SURGIMIENTO DEL MISMO, CUANDO NO SE HA INSTAURADO RESPECTO DE ESTA CAUSA ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL ALGUNA. EN CASO DE QUE UNO O MÁS DE LOS PARTICIPANTES NO DESEEN ABORDAR LA CONTROVERSIAS EN EL MECANISMO ALTERNATIVO ELEGIDO, PODRÁ OPTARSE POR OTRO, O SOLICITARSE DE COMÚN ACUERDO, EN SU CASO, LA REANUDACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN O PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL SUSPENDIDO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL APLICABLE; EN ESTE ÚLTIMO CASO, SI SÓLO UNA DE LAS PARTES DESEA REANUDAR LA CAUSA JUDICIAL DE QUE SE TRATE, LA AUTORIDAD DEBERÁ NOTIFICAR DE ESTA CIRCUNSTANCIA, DE MANERA FEHACIENTE, A TODAS LAS PARTES INVOLUCRADAS, A CARGO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. LAS PARTES QUE HAYAN ACORDADO ABORDAR LA CONTROVERSIAS

RESPECTIVA A TRAVÉS DE UN MECANISMO ALTERNATIVO DISTINTO, BIEN SEA POR INICIATIVA PROPIA O POR SUGERENCIA DEL FACILITADOR, PODRÁN HACERLO, DEJÁNDOSE CONSTANCIA DE ESTE ACTO EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, DEBIÉNDOSE ABRIR UNO NUEVO.

ARTÍCULO 14. LA CLÁUSULA COMPROMISORIA, ASÍ COMO EL ACUERDO O COMPROMISO PARA SOMETERSE A UN MECANISMO ALTERNATIVO, PUEDEN DETERMINAR EL SUJETAR TODAS O ALGUNAS DE LAS DIFERENCIAS QUE SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON UN ASUNTO O CONTRATO DETERMINADO; SI ÉSTAS NO SE ESPECIFICAN, SE PRESUME QUE EL MECANISMO ALTERNATIVO ELEGIDO SERÁ APLICABLE EN TODAS LAS DIFERENCIAS QUE PUEDAN SURGIR DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 15. LOS INTERESADOS EN SOLUCIONAR UNA CONTROVERSIA MEDIANTE UN MECANISMO ALTERNATIVO, DEBERÁN COMPARCER PERSONALMENTE A LAS SESIONES; NO OBSTANTE, TRATÁNDOSE DE ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA, PODRÁN HACERLO POR CONDUCTO DE APODERADO EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y, TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, LO HARÁN POR CONDUCTO DE APODERADO QUE CUENTE CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, O ESPECIAL PARA SOMETER LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS A TRAVÉS DEL MECANISMO ALTERNATIVO ELEGIDO, ENDOSATARIO EN PROPIEDAD O PROCURACIÓN PARA EL COBRO DE TÍTULOS DE CRÉDITO. EN EL CASO DE MENORES DE EDAD O INCAPACES, DEBERÁ COMPARCER QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA. LAS PERSONAS MENORES DE EDAD PODRÁN SER INVITADAS A LAS SESIONES DE MECANISMOS ALTERNATIVOS O CUANDO SU INTERVENCIÓN SEA ÚTIL, A JUICIO DEL FACILITADOR. ASÍ MISMO, LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS PODRÁN REALIZARSE A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIAS U OTRO MECANISMO ANÁLOGO, A TRAVÉS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, OBSERVÁNDOSE EN TODO MOMENTO LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5.

ARTÍCULO 16. LOS INTERESADOS EN SOLICITAR LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO, O DE UN CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PÚBLICO O PRIVADO,

PODRÁN HACERLO POR ESCRITO, Y SERÁN ATENDIDOS POR LOS FACILITADORES QUIENES LES ORIENTARÁN EN FORMA SENCILLA Y DE MANERA VERBAL SOBRE LA NATURALEZA Y FINALIDADES DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS, Y DEBERÁN SUGERIR EL MÉTODO QUE ESTIMEN MÁS CONVENIENTE PARA LA ATENCIÓN DE LA CONTROVERSIA CUYA SOLUCIÓN PRETENDAN LAS PARTES. UNA VEZ ELEGIDO POR ÉSTOS EL MÉTODO QUE CORRESPONDA, UN FACILITADOR ASIGNADO POR EL INSTITUTO O POR LAS PROPIAS PARTES, PROCEDERÁ A INICIAR LA ATENCIÓN DE LA CONTROVERSIA RESPECTIVA, BAJO LOS LINEAMIENTOS DE SERVICIO QUE DETERMINE EL INSTITUTO. EN CASO DE FACILITADORES PRIVADOS, ESTOS DEBERÁN INFORMAR A LOS INTERESADOS SOBRE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 17. LOS INTERVINIENTES QUE HAYAN ELEGIDO SOMETERSE A UN MECANISMO ALTERNATIVO Y TENGAN DESACUERDO EN CUANTO A LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DEL FACILITADOR, PODRÁN SOLICITAR AL INSTITUTO EL PADRÓN DE FACILITADORES PARA BUSCAR OTRAS ALTERNATIVAS DE ASIGNACIÓN. DE NO EXISTIR ACUERDO DE LAS PARTES, EL INSTITUTO DESIGNARÁ DE ENTRE EL PADRÓN DE FACILITADORES, EL QUE PROCEDERÁ A INICIAR LA ATENCIÓN DE LA CONTROVERSIA RESPECTIVA, BAJO LOS LINEAMIENTOS DE SERVICIO QUE DETERMINE EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 18. LA PRIMERA NOTIFICACIÓN A UN INTERVINIENTE QUE HA SIDO CONVOCADO A PARTICIPAR EN UN MECANISMO ALTERNATIVO, SE HARÁ PREFERENTEMENTE A TRAVÉS DE INVITACIÓN POR ESCRITO. CUANDO EXISTA DIFICULTAD PARA NOTIFICAR A UNO O MÁS INTERVINIENTES, O SE TRATE DE LA SEGUNDA O POSTERIORES INVITACIONES, CAMBIOS DE CITA O AVISOS DE FECHA PARA SESIÓN CONJUNTA DE MECANISMO ALTERNATIVO; LA NOTIFICACIÓN PODRÁ PRACTICARSE POR MENSAJERÍA PRIVADA, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO O A TRAVÉS DE CUALQUIER OTRO MEDIO QUE SE ESTIME PERTINENTE Y QUE SEA INDUBITABLE. PODRÁ DEJAR DE INVITARSE A UNO O MÁS INTERVINIENTES CUANDO ÉSTOS HUBIEREN HECHO CASO OMISO A CUANDO MENOS TRES INVITACIONES. SI A LAS SESIONES CONJUNTAS QUE SE LLEVEN A CABO DEL MECANISMO ALTERNATIVO QUE SE TRATE, UNO O MÁS DE LOS INTERVINIENTES QUE HUBIEREN SIDO CONVOCADOS NO COMPARCEN, SE

SEÑALARÁ FECHA PARA NUEVA SESIÓN. A PARTIR DE LA TERCERA INVITACIÓN, SI ALGUNO DE LOS INTERVINIENTES NO COMPARCE, EL FACILITADOR PODRÁ EXPEDIR, A SOLICITUD DE LAS PARTES, LA CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE CELEBRACIÓN DE MECANISMO ALTERNATIVO. EN NINGÚN CASO LA FECHA ENTRE UNA SESIÓN Y OTRA DEBERÁ PROLONGARSE MÁS DE QUINCE DÍAS NATURALES, A NO SER QUE AMBAS PARTES INTERESADAS EN EL MECANISMO ALTERNATIVO ASÍ LO CONVIEREN.

ARTÍCULO 19. LA INVITACIÓN QUE SE FORMULE PARA CONVOCAR A UNO O MÁS INTERVINIENTES A PARTICIPAR EN UN MECANISMO ALTERNATIVO DEBERÁ CONTENER AL MENOS LOS SIGUIENTES DATOS:

- I. NOMBRE Y DOMICILIO DE LA PARTE INVITADA;
- II. INDICACIÓN DEL DÍA, HORA Y LUGAR DE LA SESIÓN INICIAL;
- III. NOMBRE DE LA PERSONA QUE SOLICITÓ EL MECANISMO ALTERNATIVO;
- IV. NATURALEZA DEL ASUNTO A TRATAR;
- V. NOMBRE Y DATOS DE CONTACTO DEL FACILITADOR;
- VI. LUGAR Y FECHA DE LA EXPEDICIÓN;
- VII. NOMBRE, FIRMA Y NUMERO DE CERTIFICACIÓN VIGENTE DEL FACILITADOR QUE LLEVA A CABO EL MECANISMO ALTERNATIVO; Y
- VIII. SELLO DEL INSTITUTO, FACILITADOR PRIVADO O CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS.

ARTÍCULO 20. UN MECANISMO ALTERNATIVO HA INICIADO FORMALMENTE CUANDO DOS O MÁS INTERVINIENTES HAN SUSCRITO ANTE EL FACILITADOR CORRESPONDIENTE EL ACUERDO DE ACEPTACIÓN DEL MECANISMO ALTERNATIVO. EN DICHO ACUERDO SE ESPECIFICARÁ EL MECANISMO ELEGIDO, ASÍ COMO EL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD DE TODOS LOS INVOLUCRADOS EN EL PROCESO.

ARTÍCULO 21. LOS INTERVINIENTES EN LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I.** RECIBIR LA INFORMACIÓN NECESARIA EN RELACIÓN CON LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS Y SUS ALCANCES;
- II.** RECIBIR LA ASIGNACIÓN DE UN FACILITADOR POR PARTE DEL INSTITUTO O DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE QUE SE TRATE;
- III.** NOMBRAR A UNO O VARIOS FACILITADORES DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA EL MISMO ASUNTO, EN LA FORMA QUE DESEEN;
- IV.** SOLICITAR LA SUSTITUCIÓN DEL FACILITADOR, EN CASO DE QUE EL ASIGNADO O ELEGIDO, A CRITERIO DE UNO O MÁS DE LOS PARTICIPANTES, NO CUMPLA CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS U OBLIGACIONES PREVISTOS EN ESTA LEY;
- V.** INTERVENIR EN TODAS Y CADA UNA DE LAS SESIONES, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE ACEPTEN CELEBRAR SESIONES INDIVIDUALES CON EL FACILITADOR RESPECTIVO;
- VI.** ALLEGARSE POR SUS PROPIOS MEDIOS DE LA ASISTENCIA QUE REQUIERAN DE TÉCNICOS O PROFESIONALES QUE CONOZCAN DE UNA CIENCIA O ARTE ESPECIALIZADOS, QUE PUEDAN APORTAR ELEMENTOS PARA TOMAR DECISIONES EN LOS ASUNTOS QUE SE ESTÉ INTERVINIENDO;
- VII.** DAR POR CONCLUIDA SU PARTICIPACIÓN EN EL MECANISMO ALTERNATIVO EN CUALQUIER MOMENTO, CUANDO CONSIDEREN QUE ASÍ CONVIENEN A SUS INTERESES. PARA LOS CASOS EN QUE EL MECANISMO ALTERNATIVO ELEGIDO SEA ARBITRAJE, LAS PARTES INTERVINIENTES PODRÁN OPTAR POR CONCLUIR ANTICIPADAMENTE CON EL PROCESO ARBITRAL SIEMPRE Y CUANDO TODOS LOS INTERVINIENTES LO SUSCRIBAN DE COMÚN ACUERDO;
- VIII.** PREVIA LECTURA QUE EN VOZ ALTA HAGA EL FACILITADOR, SUSCRIBIR EL CONVENIO DEL MECANISMO ALTERNATIVO MEDIANTE FIRMA AUTÓGRAFA O ELECTRÓNICA, O BIEN, EN CASO DE QUE UNO O MÁS DE LOS INTERVINIENTES NO SEPAN ESCRIBIR, ESTAMPANDO SUS HUELLAS DACTILARES O FIRMAR ALGUIEN A SU RUEGO; Y
- IX.** LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 22. LOS INTERVINIENTES QUE SOLICITEN Y RECIBAN SERVICIOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS ESTÁN OBLIGADAS A:

- I.** ASISTIR A CADA UNA DE LAS SESIONES DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PERSONALMENTE O POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, SEGÚN CORRESPONDA;
- II.** MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES;

- III. OBSERVAR BUEN COMPORTAMIENTO DURANTE TODO EL PROCESO, ADOPTANDO UNA ACTITUD Y CONDUCTA RESPONSABLE ACORDE CON LA INTENCIÓN DE RESOLVER EN FORMA PACÍFICA LA CONTROVERSIA;
- IV. CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS Y QUE CONSTEN EN EL CONVENIO DEL MECANISMO ALTERNATIVO; Y
- V. LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 23. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERA QUE UN MECANISMO ALTERNATIVO HA CONCLUIDO FORMALMENTE CUANDO CONCURRE UNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. POR DECISIÓN DEL FACILITADOR, SI A SU CRITERIO EL MECANISMO ALTERNATIVO SE HA DILATADO POR CONDUCTA IRRESPONSABLE DE LOS PARTICIPANTES;
- II. POR DECISIÓN DEL FACILITADOR, CUANDO ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES O SUS REPRESENTANTES INCURRAN REITERADAMENTE EN UN COMPORTAMIENTO IRRESPETUOSO O AGRESIVO;
- III. POR DECISIÓN DEL FACILITADOR, CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE UN HECHO O ACTO PRESUNTAMENTE ILÍCITO QUE DERIVE DE LA CONTROVERSIA QUE SE PRETENDE SOMETER A MECANISMOS ALTERNATIVOS;
- IV. POR DECISIÓN DE ALGUNO DE LOS INTERVINIENTES O DE SUS REPRESENTANTES, CUANDO ASÍ LO CREAN CONVENIENTE;
- V. POR INASISTENCIA DE LOS PARTICIPANTES O DE SUS REPRESENTANTES A MÁS DE TRES SESIONES CONSECUTIVAS SIN CAUSA JUSTIFICADA;
- VI. POR NEGATIVA DE LOS PARTICIPANTES O DE SUS REPRESENTANTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO QUE CONTENGA LA SOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA CONTROVERSIA;
- VII. POR CONVENIO QUE ESTABLEZCA LA SOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA CONTROVERSIA;
- VIII. POR LA EMISIÓN DE UN LAUDO ARBITRAL QUE PONGA FIN A LA CONTROVERSIA; Y
- IX. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES.

SI UNA VEZ INICIADO EL MECANISMO ALTERNATIVO SE DETECTA QUE LA CONTROVERSIA NO ES SUSCEPTIBLE DE SOMETERSE A AQUÉL, DEBERÁ DARSE

POR CONCLUIDO, EMITIÉNDOSE POR EL FACILITADOR LA DECLARACIÓN DE IMPROCEDENCIA. EN CASO DE TRATARSE DE UN ASUNTO DERIVADO POR AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SE LE INFORMARÁ POR ESCRITO LA IMPROCEDENCIA DEL MECANISMO ALTERNATIVO, REGRESÁNDOSE EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE. DE LA DECLARACIÓN DE IMPROCEDENCIA O CONCLUSIÓN DEL MECANISMO ALTERNATIVO, SE PROPORCIONARÁ A LOS INTERVINIENTES UNA CONSTANCIA POR ESCRITO.

ARTÍCULO 24. LA JUSTICIA RESTAURATIVA SE PODRÁ OBTENER A TRAVÉS DE CUALQUIER METODOLOGÍA A ELECCIÓN DE LAS PARTES, INCLUIDOS LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS CONTEMPLADOS POR LA PRESENTE LEY, ÚNICAMENTE DEBIENDO DE OBSERVAR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- A). ENCUENTRO ENTRE LOS INTERVINIENTES;
- B). ENMIENDAS ACORDADAS POR LAS PARTES COMO COMPENSACIÓN O RESTAURACIÓN DEL DAÑO Y/O PERJUICIO SUFRIDO POR LA PARTE OFENDIDA, SEA DE NATURALEZA MORAL O PATRIMONIAL;
- C). REINTEGRACIÓN DENTRO DE LA COMUNIDAD PARA LA PARTE OFENSORA; Y
- D). INCLUSIÓN DE TODAS LAS PARTES DENTRO DEL PROCESO DE JUSTICIA RESTAURATIVA.

LA JUSTICIA RESTAURATIVA SE PODRÁ APlicar PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO O PERJUICIO DERIVADOS DE CUALQUIER CONTROVERSIAS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU ORIGEN O MATERIA, SIN EMBARGO, LA JUSTICIA RESTAURATIVA, PARA LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, ÚNICAMENTE SE PODRÁ APlicar PARA SOLUCIONAR CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN MATERIA FAMILIAR, CIVIL, ESCOLAR Y COMUNITARIA.

CAPÍTULO II

DE LOS EFECTOS DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

ARTÍCULO 25. EL INICIO Y TRAMITACIÓN DE UN MECANISMO ALTERNATIVO DEBERÁ CONSIDERARSE PARA LOS EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN. CUANDO LAS

PARTES ACUDAN FORMALMENTE A DAR INICIO A UN MECANISMO ALTERNATIVO ANTE UN FACILITADOR, SE ENTENDERÁ QUE EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA LA PRESCRIPCIÓN QUEDARA INTERRUMPIDO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO ALTERNATIVO. CUANDO EL MECANISMO ALTERNATIVO CONCLUYA SIN LOGRARSE NINGÚN CONVENIO O RESOLUCIÓN, EL CÓMPUTO VOLVERÁ A CORRER DESDE EL DÍA EN QUE SE INTERRUMPIÓ EL PLAZO, CONTANDO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL FACILITADOR DECLARE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ALTERNATIVO.

ARTÍCULO 26. PARA SU VALIDEZ, Y SIN PERJUICIO DE LAS FORMALIDADES QUE EL ACTO JURÍDICO DE QUE SE TRATE REVISTA, EL CONVENIO DEL MECANISMO ALTERNATIVO DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.** CONSTAR POR ESCRITO;
- II.** SEÑALAR LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN;
- III.** SEÑALAR EL NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL Y LOS GENERALES DE LOS PARTICIPANTES, ASÍ COMO LOS DATOS DE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA CON LA QUE ACREDITEN LA IDENTIDAD PERSONAL. CUANDO EN LA TRAMITACIÓN DEL MECANISMO ALTERNATIVO HAYAN INTERVENIDO REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES, DEBERÁ HACERSE CONSTAR EL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITARON DICHO CARÁCTER;
- IV.** DESCRIBIR LA CONTROVERSIAS Y DEMÁS ANTECEDENTES QUE RESULTEN PERTINENTES;
- V.** ESPECIFICAR LOS ACUERDOS A QUE HUBIEREN LLEGADO LOS PARTICIPANTES, DEBIENDO PRECISAR LAS OBLIGACIONES DE DAR, HACER O NO HACER QUE HUBIEREN ACORDADO LOS PARTICIPANTES, ASÍ COMO EL LUGAR, EL MODO, LA SUBSTANCIA Y EL TIEMPO EN QUE ESTAS DEBERÁN CUMPLIRSE, LAS PENAS CONVENCIONALES O LAS MODALIDADES PACTADAS, EN SU CASO. LAS OBLIGACIONES DE CONTENIDO ÉTICO O MORAL PODRÁN CONSTAR EN ESTE DOCUMENTO, MÁS NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE EJECUCIÓN COACTIVA;
- VI.** CONTENER UNA CLÁUSULA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA CUALQUIER CONTROVERSIAS QUE RESULTE DE LA INTERPRETACIÓN O DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO AL QUE HUBIEREN LLEGADO, SALVO SI LOS PARTICIPANTES ACUERDAN LO CONTRARIO;
- VII.** CONTENER LA FIRMA DE QUIENES EN ÉL PARTICIPAN; EN CASO DE QUE NO SEPA O NO PUEDA FIRMARSE POR UNA DE LAS PARTES, ESTAMPARÁ SUS

HUELLAS DACTILARES, FIRMANDO OTRA PERSONA EN SU NOMBRE Y A SU RUEGO, DEJÁNDOSE CONSTANCIA DE ELLO;

- VIII.** CONTENER EL NOMBRE, LA FIRMA O HUELLA DACTILARES, SEGÚN SEA EL CASO Y NÚMERO DE CERTIFICACIÓN VIGENTE DEL FACILITADOR QUE INTERVINO EN EL TRÁMITE DE MECANISMO ALTERNATIVO, ASÍ COMO EL SELLO OFICIAL DEL INSTITUTO, FACILITADOR PRIVADO O DE LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS CUANDO SE HAYA REALIZADO EN ALGUNO DE ESTOS CENTROS, Y
- IX.** EL CONVENIO SE SUSCRIBIRÁ POR TANTOS NÚMEROS DE ORIGINALES COMO INTERVINIENTES HAYAN PARTICIPADO; ENTREGÁNDOSE UN EJEMPLAR A CADA UNA DE ELLOS. CUANDO EL CONVENIO SE PRESENTE PARA SU RATIFICACIÓN O REGISTRO, SE DEBERÁN ACOMPAÑAR EN ORIGINAL JUNTO CON LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 27. EL CONVENIO DEL MECANISMO ALTERNATIVO, EN EL SUPUESTO DE QUE DERIVE DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL, DEBERÁ SER PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD QUE CONOZCA SOBRE DICHO PROCEDIMIENTO, PARA EL EFECTO DE QUE CONSTATE QUE EL MISMO NO SEA CONTRARIO AL ORDEN PÚBLICO, NI SE AFECTEN DERECHOS DE TERCEROS, A EFECTO DE QUE SEA SANCIONADO Y SE LE DEN EFECTOS DE COSA JUZGADA O, EN SU CASO, DE SENTENCIA EJECUTORIADA, EN LOS CASOS QUE PROCEDA.

ARTÍCULO 28. EL CONVENIO DE MECANISMO ALTERNATIVO CELEBRADO ANTE LOS FACILITADORES DEL INSTITUTO RATIFICADO POR LOS INTERVINIENTES Y SANCIONADO POR EL DIRECTOR, TIENE IGUAL EFICACIA Y AUTORIDAD QUE LA COSA JUZGADA O QUE LA SENTENCIA EJECUTORIADA, UNA VEZ CUMPLIDAS LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. LA EJECUCIÓN FORZOSA SE REALIZARÁ POR LA VÍA DE APREMIO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEGISLACIÓN PROCESAL PARA LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS JUECES DEL ESTADO. SURTIRÁN EL MISMO EFECTO LOS CONVENIOS EMANADOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS CONDUCIDOS POR FACILITADORES PRIVADOS CERTIFICADOS POR EL INSTITUTO QUE SEAN CELEBRADOS CON LAS FORMALIDADES QUE SEÑALA ESTA LEY, CUANDO SEAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS POR LOS INTERVINIENTES, SANCIONADOS POR EL DIRECTOR DEL INSTITUTO Y REGISTRADOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTA LEY, EL REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. SI EL CONVENIO

EMANADO DE PROCEDIMIENTO CONDUCIDO POR FACILITADOR PRIVADO CERTIFICADO POR EL INSTITUTO NO CUMPLE CON ALGUNA DE LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN ESTA LEY, Y ESTA ES SUBSANABLE, SE SUSPENDERÁ EL TRÁMITE DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO Y SE DEVOLVERÁ AL FACILITADOR PRIVADO, SEGÚN CORRESPONDA, PARA QUE SUBSANE DICHAS FORMALIDADES, EN CASO CONTRARIO SE NEGARÁ EL REGISTRO.

ARTÍCULO 29. CON EXCEPCIÓN DE LA MATERIA FAMILIAR, LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR FACILITADORES PRIVADOS QUE CUENTEN CON LA CERTIFICACIÓN ESPECIALIZADA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, EMANADOS DEL SERVICIO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS CONDUCIDOS POR FACILITADOR PRIVADO, Y QUE SEAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO, TIENE IGUAL EFICACIA Y AUTORIDAD QUE LA COSA JUZGADA O QUE LA SENTENCIA EJECUTORIADA, UNA VEZ CUMPLIDAS LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. LA EJECUCIÓN FORZOSA SE REALIZARÁ POR LA VÍA DE APREMIO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEGISLACIÓN PROCESAL PARA LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS JUECES DEL ESTADO. EL FACILITADOR PRIVADO PRESENTARÁ ANTE EL INSTITUTO, PARA SU REGISTRO, UN EJEMPLAR DEL CONVENIO PRODUCTO DEL MECANISMO ALTERNATIVO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY, Y ENTREGARÁ A LOS INTERVINIENTES UN ORIGINAL A CADA UNO DE ELLOS, DEBIENDO CONSERVAR OTRO PARA SUS ARCHIVOS.

ARTÍCULO 30. TRATÁNDOSE DE CONVENIOS PRODUCTO DE UN MECANISMO ALTERNATIVO EN LA MATERIA FAMILIAR, CUANDO DICHO MECANISMOS SE HAYA TRAMITADO ANTES DEL INICIO DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL, SATISFACIÉNDOSE LOS REQUISITOS DE ESTA LEY, PODRÁN SER RATIFICADOS ANTE EL DIRECTOR DEL INSTITUTO, QUIEN EXTENDERÁ LA CERTIFICACIÓN DE RATIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO, DE NO EXISTIR UN REPRESENTANTE DE LAS AUTORIDADES ANTES SEÑALADAS, LA RATIFICACIÓN PODRÁ HACERSE ANTE EL SÍNDICO O SÍNDICO SEGUNDO, DEL MUNICIPIO DONDE SE HAYA CELEBRADO EL CONVENIO. TRATÁNDOSE DE RATIFICACIONES ANTE EL INSTITUTO, EL CONVENIO DEL MECANISMO ALTERNATIVO DEBERÁ HABER SIDO TRAMITADO ANTE UN FACILITADOR

CERTIFICADO EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY. UNA VEZ RATIFICADO EL CONVENIO EN MATERIA FAMILIAR ANTE LAS AUTORIDADES ANTES SEÑALADAS, ADQUIRIRÁ EL CARÁCTER DE COSA JUZGADA CUANDO SEAN ELEVADOS A TAL RANGO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O EL DIRECTOR DEL INSTITUTO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DÁNDOLE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA SUS CONSIDERACIONES. CORRESPONDERÁ A LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS Y FACILITADORES PRIVADOS PROMOVER LA SOLICITUD PARA QUE LOS CONVENIOS SEAN ELEVADOS A CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, CUANDO ASÍ LES SEA SOLICITADO POR LOS INTERVINIENTES. LOS CONVENIOS NO SERÁN ELEVADOS A CATEGORÍA DE COSA JUZGADA O DE SENTENCIA EJECUTORIADA EN CASO DE QUE LOS ACUERDOS QUE CONTENGAN NO SEAN SUSCEPTIBLES DE CONVENIO, CONTRAVENGAN NORMAS DE ORDEN PÚBLICO, O AFECTEN DERECHOS DE TERCEROS.

ARTÍCULO 31. PARA QUE SEAN ELEVADOS A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA O, EN SU CASO, DE SENTENCIA EJECUTORIADA, LOS CONVENIOS EN MATERIA FAMILIAR RESULTANTES DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS REALIZADOS ANTES DEL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL PARA LA SOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA, DEBERÁN ATENDERSE LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I.** LAS PARTES CONJUNTA O SEPARADAMENTE, PRESENTARÁN EL CONVENIO RESULTANTE, CON EL FIN DE QUE SE CONSTATE QUE SE HAYA OBSERVADO LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
- II.** SI FUE UNA SOLA DE LAS PARTES LA QUE SOLICITÓ EL RECONOCIMIENTO, DEBERÁ NOTIFICARSE PERSONALMENTE A LA OTRA U OTRAS;
- III.** EN CASO DE QUE EL CONVENIO CUMPLA LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, EL DIRECTOR LO ELEVARÁ A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA O, EN SU CASO, DE SENTENCIA EJECUTORIADA;
- IV.** SI EL CONVENIO FUERE OSCURO, IRREGULAR O INCOMPLETO, EL DIRECTOR SEÑALARÁ EN CONCRETO SUS DEFECTOS Y PREVENDRÁ TANTO A LAS PARTES COMO AL FACILITADOR, PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, LA ACLAREN, CORRIJAN O COMPLETEN; HECHO LO CUAL LE DARÁ CURSO, Y EN CASO CONTRARIO, DENEGARÁ SU TRÁMITE.

ARTÍCULO 32. LOS PARTICIPANTES CONSERVARÁN SUS DERECHOS PARA RESOLVER LA CONTROVERSIA ANTE LOS TRIBUNALES Y PODRÁN EJERCERLOS EN CASO DE QUE NO SE LLEGUE A UN CONVENIO PARA LA SOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA CONTROVERSIA. SIN EMBARGO, LAS PARTES SE ABSTENDRÁN DE INICIAR NUEVOS PROCESOS O ACCIONES JUDICIALES RELACIONADOS AL OBJETO DEL MECANISMO ALTERNATIVO QUE YA SE ENCUENTRE ACTIVO MIENTRAS ÉSTE NO HAYA SIDO CONCLUIDO, SALVO EN EL CASO DE QUE IMPLIQUE LA PÉRDIDA DE UN DERECHO. CUANDO SE LOGRE UNA SOLUCIÓN PARCIAL DE LA CONTROVERSIA, QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS SOBRE LOS CUALES NO SE HUBIERE LLEGADO A UN CONVENIO. EL JUEZ ANTE QUIEN SE SOMETA UN LITIGIO SOBRE UN ASUNTO QUE SEA OBJETO DE UNA CLAUSULA COMPROMISORIA, REMITIRÁ A LAS PARTES AL MECANISMO ALTERNATIVO QUE CORRESPONDA, SI DICHO MECANISMO NO SE HA AGOTADO PREVIAMENTE, A MENOS QUE SE COMPRUEBE QUE DICHA CLÁUSULA ES NULA, INEFICAZ O DE EJECUCIÓN IMPOSIBLE. NO OBSTANTE QUE YA SE HAYA INICIADO LA ACCIÓN JUDICIAL A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE PODRÁN INICIAR O PROSEGUIR LAS ACTUACIONES EN EL MECANISMO ALTERNATIVO QUE CORRESPONDA Y LLEGAR A UN CONVENIO HASTA ANTES DE QUE SE EMITA LA RESOLUCIÓN JUDICIAL RESPECTIVA.

ARTÍCULO 33. EL CONVENIO DE MECANISMO ALTERNATIVO SERÁ OBLIGATORIO Y DEFINITIVO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

**TÍTULO CUARTO
DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS
DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**CAPÍTULO I
DE LOS FACILITADORES EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS**

ARTÍCULO 34. LOS FACILITADORES SERÁN PERSONAS FÍSICAS Y PODRÁN EJERCER ESTA FUNCIÓN, EN LA MODALIDAD RESPECTIVA, DENTRO DEL INSTITUTO, EN LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS ACREDITADOS, O DESARROLLAR SU ACTIVIDAD EN FORMA INDEPENDIENTE, DEBIENDO ACREDITAR QUE CUENTAN CON ESTUDIOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS

APROBADOS POR EL INSTITUTO, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. POSEER GRADO DE LICENCIATURA AFÍN A LAS LABORES QUE DEBERÁN DESARROLLAR, CON CÉDULA PROFESIONAL CON REGISTRO FEDERAL;
- II. ACREDITAR LA CERTIFICACIÓN QUE ESTABLECE ESTA LEY;
- III. ACREDITAR LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA LOS MIEMBROS DE INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA;
- IV. NO HABER SIDO SENTENCIADOS POR DELITO DOLOSO, Y
- V. LOS DEMÁS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

PARA EL CASO DE FACILITADORES QUE TENGAN CERTIFICACIÓN ESPECIALIZADA ADEMÁS DE LO ANTERIOR, DEBERÁN CONTAR CON VEINTICINCO AÑOS DE EDAD AL MOMENTO DE INICIAR EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITAR CONOCIMIENTOS DE DERECHO SUFICIENTES.

ARTÍCULO 35. LOS FACILITADORES DEBERÁN CERTIFICARSE ANTE EL INSTITUTO, OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR PARA ELLO CON LOS CRITERIOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MECANISMOS ALTERNATIVOS ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO. LA CERTIFICACIÓN A LA QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁ SER REFRENDADA CADA TRES AÑOS, TENIENDO LOS FACILITADORES LA OBLIGACIÓN DE ACUMULAR DURANTE ESE PERÍODO EL NÚMERO MÍNIMO DE HORAS DE CAPACITACIÓN O ACTUALIZACIÓN EN EL MECANISMO ALTERNATIVO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO HABER EFECTUADO EL MÍNIMO DE HORAS DE SERVICIO SOCIAL ANUAL EN MATERIA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, EN LOS TÉRMINOS QUE INDIQUE EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 36. EL INSTITUTO VALIDARÁ MEDIANTE ACUERDO, A PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO, LAS CERTIFICACIONES O ACREDITACIONES DE FACILITADORES EN MECANISMOS ALTERNATIVOS RECONOCIDOS COMO TAL EN CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA O PAÍS, SIEMPRE QUE LA CERTIFICACIÓN RESPECTIVA HUBIERE SIDO EXPEDIDA CON ARREGLO A LAS LEYES DE ORIGEN, Y QUE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA MISMA SEAN,

CUANDO MENOS, EQUIVALENTES A LOS LOCALES. PARA TAL EFECTO, DEBERÁN REGISTRAR PREVIAMENTE SU CERTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO PARA SER INCLUIDOS EN EL REGISTRO RESPECTIVO, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 37. LOS FACILITADORES EN MECANISMOS ALTERNATIVOS TENDRÁN, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON INDEPENDENCIA A LAS REGLAS INTERNAS O LEGALES DEL INSTITUTO O DE LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PÚBLICOS O PRIVADOS EN EL QUE SE DESEMPEÑEN, LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

- I.** DESARROLLAR EL MECANISMO ALTERNATIVO ELEGIDO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, LO QUE COMPRENDERÁ, EN SU CASO, LO DISPUESTO EN CLÁUSULAS COMPROMISORIAS O ACUERDOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS;
- II.** CERCIORARSE DEL CORRECTO ENTENDIMIENTO Y COMPRENSIÓN QUE LOS PARTICIPANTES TENGAN DEL DESARROLLO DEL MECANISMO ALTERNATIVO ELEGIDO, DESDE SU INICIO HASTA SU CONCLUSIÓN, ASÍ COMO DE SUS ALCANCES;
- III.** EXHORTAR A LOS PARTICIPANTES A COOPERAR AMPLIAMENTE Y CON DISPONIBILIDAD PARA LA SOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIAS;
- IV.** MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;
- V.** DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DEL MECANISMO ALTERNATIVO ELEGIDO EN LOS CASOS EN QUE ASÍ CORRESPONDA;
- VI.** EXCUSARSE DE CONOCER DEL MECANISMO ALTERNATIVO ELEGIDO CUANDO SE ENCUENTRE EN ALGUNA DE LAS CONDICIONES EN QUE LA LEGISLACIÓN PROCESAL APLICABLE A LA CONTROVERSIAS LO OBLIGUE A EXCUSARSE;
- VII.** CAPACITARSE EN LA MATERIA;
- VIII.** RENDIR AL INSTITUTO LOS INFORMES ESTADÍSTICOS QUE SE LES REQUIERAN, SALVO SI DESEMPEÑAN SUS ACTIVIDADES EN UN CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS ACREDITADO, EN CUYO CASO POR SU CONDUCTO SE REMITIRÁN. EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ RESPETARSE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS PARTICIPANTES Y LOS PORMENORES DE CADA ASUNTO ATENDIDO, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I DE LA PRESENTE LEY; Y

IX. LOS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 38. LOS FACILITADORES DEBERÁN EXCUSARSE PARA CONOCER DE UN ASUNTO CUANDO SE ACTUALICE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. TENER INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN EL RESULTADO DE LA CONTROVERSIA;**
- II. SER CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO POR CONSANGUINIDAD, POR AFINIDAD O CIVIL DE ALGUNO DE LOS INTERVINIENTES;**
- III. EN LOS NEGOCIOS QUE INTERESEN DE LA MISMA MANERA A SU CÓNYUGE O A SUS PARIENTES CONSANGUÍNEOS EN LÍNEA RECTA SIN LIMITACIÓN DE GRADOS, A LOS COLATERALES DENTRO DEL CUARTO GRADO O A LOS AFINES DENTRO DEL SEGUNDO;**
- IV. MANTENER O HABER MANTENIDO, DURANTE LOS SEIS MESES INMEDIATOS ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN, RELACIÓN LABORAL CON ALGUNO DE LOS INTERVINIENTES, O PRESTARLE O HABERLE PRESTADO, DURANTE EL MISMO PERÍODO, SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES;**
- V. SER SOCIO, ARRENDADOR O INQUILINO DE ALGUNO DE LOS INTERVINIENTES;**
- VI. HABER SIDO O SER ABOGADO, PERSONA DE CONFIANZA, APODERADO O PERSONA AUTORIZADA DE CUALQUIERA DE LOS INTERVINIENTES EN ALGÚN JUICIO ANTERIOR O PRESENTE;**
- VII. CUANDO POR LA ESPECIAL NATURALEZA O COMPLEJIDAD DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA RECONOZCAN QUE LA LIMITACIÓN DE SUS CAPACIDADES PUEDE AFECTAR EL PROCEDIMIENTO.**

LOS FACILITADORES TAMBIÉN DEBERÁN EXCUSARSE CUANDO DURANTE EL MECANISMO ALTERNATIVO LLEGARA A ACTUALIZARSE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ANTES MENCIONADOS.

CAPÍTULO II

DE LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

ARTÍCULO 39. LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DEBERÁN ACREDITARSE ANTE EL INSTITUTO, DEBIENDO CUMPLIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. ACREDITAR JURÍDICAMENTE SU CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN;
- II. CONTAR CON EL MÍNIMO DE FACILITADORES DEBIDAMENTE CERTIFICADOS REQUERIDOS POR EL INSTITUTO;
- III. CONTAR CON UN REGLAMENTO INTERNO Y UN CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY Y QUE SE ENCUENTREN AVALADOS POR EL INSTITUTO;
- IV. CONTAR CON INSTALACIONES QUE CUMPLAN CON EL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD; Y
- V. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES O EL INSTITUTO MEDIANTE ACUERDO.

DICHA CERTIFICACIÓN DEBERÁ SER REFRENDADA CADA TRES AÑOS, PREVIA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALA ESTA LEY PARA LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS.

ARTÍCULO 40. EL INSTITUTO PROMOVERÁ LA ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS EN EL ESTADO Y EL MANTENIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LAS ACREDITACIONES RESPECTIVAS. PARA TAL EFECTO, CELEBRARÁ LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE REQUIERAN PARA LA EXPEDICIÓN DE ACREDITACIONES, A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, TALES COMO INSPECCIÓN DE INSTALACIONES Y MEDIOS ELECTRÓNICOS DE INFORMACIÓN, REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE DOCUMENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 41. LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ESTÁN OBLIGADOS A GARANTIZAR QUE LOS FACILITADORES QUE PRESTAN SERVICIOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS, DENTRO DE SU ORGANIZACIÓN, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY, ASÍ COMO RENDIR AL INSTITUTO LOS INFORMES QUE SE LES REQUIERAN. EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ

RESPETARSE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS PARTICIPANTES Y DE LOS PORMENORES DE CADA ASUNTO ATENDIDO, ADEMÁS DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE LEY.

**TÍTULO QUINTO
DE LA MEDIACIÓN Y LA CONCILIACIÓN**

**CAPÍTULO I
DEL PROCESO DE MEDIACIÓN**

ARTÍCULO 42. SIN CONTRAVENIR EL PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES DE ESTA LEY, EN TODO PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN SE BUSCARÁ EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS DE PRE-MEDIACIÓN, SESIÓN CONJUNTA, CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN Y ACUERDO. EN LAS ETAPAS DEL PROCESO EL FACILITADOR DEBERÁ CONDUCIRSE DE MANERA ASERTIVA PROCURANDO LLEVAR EL DIÁLOGO HACIA TÉRMINOS DONDE LOS MEDIADOS ENFOQUEN SUS EXPRESIONES EN FORMA RESPETUOSA Y CLARA. LAS PARTES PODRÁN ASISTIR POR SÍ SOLAS A LAS SESIONES O HACERSE ACOMPAÑAR POR PERSONA DE SU CONFIANZA, QUIENES PODRÁN INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO SIEMPRE QUE LO HAGAN CON RESPETO A LAS EXPRESIONES DE LAS PARTES Y CON EL CONSENTIMIENTO DE ÉSTAS.

ARTÍCULO 43. SOLAMENTE MEDIANTE ACUERDO POR ESCRITO DE LAS PARTES, ÉSTAS PODRÁN OPTAR POR LA RESOLUCIÓN DE SUS CONTROVERSIAS POR LA VÍA JURISDICCIONAL O MEDIANTE ALGÚN MECANISMO ALTERNATIVO. EN EL CASO DE QUE SE HAYA INICIADO EL PROCEDIMIENTO POR LA VÍA JURISDICCIONAL, EN EL ACUERDO DE RADICACIÓN, EL JUEZ NOTIFICARÁ A LAS PARTES EL DERECHO QUE TIENEN DE OPTAR POR EL PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO, SEÑALÁNDOLES UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, SIENDO NECESARIO QUE SI OPTAN POR ÉSTE, SE EXPRESE POR ESCRITO LA VOLUNTAD DE TODAS LAS PARTES. EN EL CASO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES SEA OMISA EN RESPONDER AL REQUERIMIENTO JUDICIAL, SE LES TENDRÁ POR OPTANDO LA VÍA JURISDICCIONAL. EN SU CASO, LA AUTORIDAD JUDICIAL O EL INSTITUTO PROVEERÁN LA LISTA DE CENTROS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PÚBLICOS Y

PRIVADOS ACREDITADOS, ASÍ COMO LOS FACILITADORES PRIVADOS CERTIFICADOS VIGENTES PARA QUE LAS PARTES ELIJAN EL FACILITADOR RESPECTIVO, O EN SU CASO PUEDAN SOLICITAR AL INSTITUTO DICHO SERVICIO. UNA VEZ QUE OBRE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO, ALGÚN CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS O DEL FACILITADOR QUE HAYA SIDO DESIGNADO, MEDIANTE EL CUAL LAS PARTES JUSTIFIQUEN HABER INTENTADO LOS PROCESOS DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN Y DE NO HABER LLEGADO A UN ACUERDO TOTAL, SE PROSEGUIRA EL JUICIO POR SUS DEMÁS ETAPAS PROCESALES. EN CASO DE LLEGAR A UN ACUERDO PARCIAL, EL JUICIO CONTINUARA POR LOS CONCEPTOS QUE NO HAYA SIDO POSIBLE CONVENIR.

ARTÍCULO 44. UNA VEZ ACEPTADA LA MEDIACIÓN, DARÁ INICIO LA SESIÓN CONJUNTA, EN EL DÍA Y HORA EN QUE SE HUBIERE ACORDADO POR LAS PARTES CON EL FACILITADOR. TODOS LOS DÍAS Y HORAS PODRÁN SER HÁBILES PARA LLEVAR A CABO LAS SESIONES DE MEDIACIÓN, PREVIO ACUERDO DE LOS PARTICIPANTES, EN CUYO CASO DEBERÁN PRECISAR LAS HORAS Y DÍAS EN LOS QUE SE LLEVARÁ A CABO LA MEDIACIÓN. EN LA SESIÓN CONJUNTA, EL FACILITADOR PERMITIRÁ QUE LAS PARTES INICIEN UN DIÁLOGO A TRAVÉS DE LA EXPOSICIÓN DE SUS PUNTOS DE VISTA CON RELACIÓN A LA CONTROVERSIAS. EL FACILITADOR DEBERÁ CONDUCIR A LAS PARTES A LA BÚSQUEDA DE PAUTAS DE SOLUCIÓN PARA EL CASO CONCRETO Y QUE PUEDAN EN UN MOMENTO DADO ESTABLECERSE EN UN ACUERDO. ESTA ETAPA PODRÁ DESARROLLARSE EN UNA O MÁS SESIONES, A CRITERIO DEL FACILITADOR O A VOLUNTAD DE LAS PARTES, SEGÚN LO REQUIERA EL CASO CONCRETO. DURANTE ESTA ETAPA, LAS PARTES PODRÁN SOLICITAR, DE COMÚN ACUERDO Y A SU COSTA, LA INTERVENCIÓN DE TERCEROS AJENOS A LA CONTROVERSIAS, DISTINTOS DEL FACILITADOR, PARA EFECTO DE QUE PUEDAN ASISTIR EN VALORACIONES QUE REQUIERAN CONOCIMIENTOS DE UNA CIENCIA, TÉCNICA, ARTE, PROFESIÓN U OFICIO RELACIONADAS CON LA MATERIA OBJETO DE LA MEDIACIÓN, SIN QUE DICHA INTERVENCIÓN PUEDA SURTIR MÁS EFECTOS QUE LA EMISIÓN DE UNA OPINIÓN EXPERTA QUE PUEDA FACILITAR LA BÚSQUEDA DE UNA POSIBLE SOLUCIÓN A LA CONTROVERSIAS.

ARTÍCULO 45. SI LAS PARTES ENCUENTRAN UNA SOLUCIÓN MUTUAMENTE SATISFACTORIA A LA CONTROVERSIAS, EL FACILITADOR REDACTARÁ EL ACUERDO OBTENIDO EN UN DOCUMENTO EN EL CUAL SE HARÁN CONSTAR, DE MANERA CLARA Y CONCISA, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY. MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO RESULTANTE SE ENTENDERÁ QUE EL PROCESO DE MEDIACIÓN RESPECTIVO HA CONCLUIDO FORMALMENTE. SI NO HUBIERA CONVENIO SOBRE EL OBJETO TOTAL O PARCIAL DE LA MEDIACIÓN, Y SI UNA O MÁS DE LAS PARTES LO SOLICITAN, SE DEBERÁ EXTENDER POR EL FACILITADOR CORRESPONDIENTE, UN ACTA EN LA CUAL ÚNICAMENTE SE HARÁ CONSTAR QUE LA MEDIACIÓN HA SIDO INTENTADA Y QUE NO SE ARRIBÓ A ACUERDO, SIN EMITIR PRONUNCIAMIENTO ALGUNO RESPECTO AL FONDO DEL ASUNTO NI DE LA ACTUACIÓN DE LAS PARTES DURANTE EL PROCEDIMIENTO. DICHA ACTA SERÁ RUBRICADA POR EL RESPONSABLE DEL INSTITUTO, LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS O EL FACILITADOR PRIVADO, SEGÚN CORRESPONDA. EN LOS CASOS EN QUE LOS CONVENIOS REQUIERAN INTERVENCIÓN JUDICIAL LAS PARTES PODRÁN HACERLO POR MEDIO DE SOLICITUD CORRESPONDIENTE AL JUEZ COMPETENTE

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 46. LA CONCILIACIÓN SE DESARROLLARÁ EN LOS MISMOS TÉRMINOS PREVISTOS PARA LA MEDIACIÓN; SIN EMBARGO, A DIFERENCIA DE ESTA, EL FACILITADOR ESTARÁ AUTORIZADO PARA PROPONER SOLUCIONES BASADAS EN ESCENARIOS POSIBLES Y DISCERNIR LOS MÁS IDÓNEOS PARA LAS PARTES, CON RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY. EL FACILITADOR PODRÁ PROPONER LA ALTERNATIVA QUE CONSIDERE MÁS VIABLE PARA LA SOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIAS, SIENDO DECISIÓN DE LAS PARTES EL ADOPTARLAS O NO.

TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA.

ARTÍCULO 47. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY POR LOS FACILITADORES CERTIFICADOS POR EL INSTITUTO, QUE COMPRENDAN ACCIONES U OMISIONES CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN, DA LUGAR A LAS SANCIONES QUE SE ESTABLECEN MÁS ADELANTE, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL O PENAL QUE PUDIERA CONFIGURARSE.

ARTÍCULO 48. PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE UNA SANCIÓN POR RESPONSABILIDAD DE LOS FACILITADORES QUE DEPENDAN DIRECTAMENTE DEL INSTITUTO, SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 49. PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE UNA SANCIÓN POR RESPONSABILIDAD DE LOS FACILITADORES PRIVADOS, CUALQUIERA DE LAS PARTES DEBERÁ PRESENTAR QUEJA POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HUBIERE OCURRIDO EL HECHO U OMISIÓN QUE SE IMPUTE A UNO O MÁS FACILITADORES, CON INDEPENDENCIA DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APPLICABLES. EN DICHO ESCRITO DEBERÁN OFRECERSE LAS PRUEBAS CON LAS QUE PRESUNTAMENTE SE ACREDITEN LOS HECHOS DE LA QUEJA Y DEBERÁN ACOMPAÑARSE COPIAS SUFICIENTES DEL MISMO PARA NOTIFICAR AL FACILITADOR O FACILITADORES SEÑALADOS COMO RESPONSABLES. DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO, EL INSTITUTO RADICARÁ LA QUEJA Y NOTIFICARÁ AL FACILITADOR O FACILITADORES SEÑALADOS COMO RESPONSABLES PARA QUE EJERZAN SU DERECHO DE AUDIENCIA, MEDIANTE INFORME ESCRITO QUE DEBERÁN PRESENTAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HUBIEREN RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN ANTES SEÑALADA. UNA VEZ PRESENTADO EL INFORME A QUE ALUDE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL INSTITUTO DEBERÁ RESOLVER SOBRE LOS PUNTOS DE LA QUEJA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA PRESENTACIÓN DEL MISMO, PUDIENDO PARA ELLO ALLEGARSE DE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA MEJOR PROVEER.

ARTÍCULO 50. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SON SUPUESTOS DE INFRACCIÓN POR LOS FACILITADORES LOS SIGUIENTES:

- I.** SOMETER A UN MECANISMO ALTERNATIVO CONTROVERSIAS QUE NO SEAN SUSCEPTIBLES DE SER RESUELTA A TRAVÉS DE ESTOS MEDIOS, EN INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE ESTA LEY;
- II.** INCUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD, HONESTIDAD, IMPARCIALIDAD O INDEPENDENCIA, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5 DE ESTA LEY;
- III.** INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE GRATUIDAD EN LOS SERVICIOS QUE SE OFREZCAN EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE MEDIACIÓN, Y
- IV.** INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 51. POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, CORRESPONDRÁN LAS SANCIONES SIGUIENTES, A CRITERIO DEL INSTITUTO, ATENDIENDO EN TODO CASO, A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y EL DAÑO O PERJUICIO CREADO O CAUSADO:

- I.** AMONESTACIÓN POR ESCRITO;
- II.** MULTA DE CINCUENTA A CIEN CUOTAS, DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN;
- III.** SUSPENSIÓN DE UNO A SEIS MESES DE LA CERTIFICACIÓN PARA EJERCER COMO FACILITADOR;
- IV.** SUSPENSIÓN DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER COMO FACILITADOR; Y
- V.** CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER COMO FACILITADOR.

ARTÍCULO 52. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SON SUPUESTOS DE INFRACCIÓN POR LOS CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS LOS SIGUIENTES:

- I.** NO CONTAR CON INSTALACIONES ADECUADAS PARA LA CONDUCCIÓN PACÍFICA Y EFECTIVA DE LOS PROCESOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS QUE OFREZCAN, DEBIENDO GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD QUE PARA CADA PROCESO ESTÁN OBLIGADOS A GUARDAR;
- II.** NO CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN VIGENTE EXIGIDA EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;

- III. QUE LOS FACILITADORES ADSCRITOS QUE OFREZCAN LOS SERVICIOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS POR PARTE DEL MISMO NO CUENTEN CON LA CERTIFICACIÓN VIGENTE EXIGIDA EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;
- IV. ACUMULAR EN UN PERÍODO DE UN AÑO TRES O MÁS QUEJAS QUE HAYAN PROCEDIDO ANTE EL INSTITUTO DERIVADAS DE LOS FACILITADORES Y/O PROCESOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS OFRECIDOS POR EL CENTRO EN CUESTIÓN; E
- V. INCUMPLIR CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN GENERAL EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 53. POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, CORRESPONDERÁN LAS SANCIONES SIGUIENTES, A CRITERIO DEL INSTITUTO, ATENDIENDO EN TODO CASO, A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y EL DAÑO O PERJUICIO CREADO O CAUSADO:

- I. AMONESTACIÓN POR ESCRITO;
- II. MULTA DE CIEN A QUINIENTAS CUOTAS, DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN;
- III. SUSPENSIÓN DE UNO A SEIS MESES DE LA ACREDITACIÓN PARA OFRECER SERVICIOS COMO CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS;
- IV. SUSPENSIÓN DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE LA CERTIFICACIÓN PARA OFRECER SERVICIOS COMO CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS; Y
- V. CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN PARA OFRECER SERVICIOS COMO CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS.

ARTÍCULO 54. LAS MULTAS QUE SE IMPONGAN COMO SANCIÓN SE CONSIDERARÁN CRÉDITOS FISCALES A FAVOR DEL ESTADO Y PODRÁN HACERSE EFECTIVAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CAPITULO II **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 55. LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO PODRÁN SER IMPUGNADAS A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, EL CUAL SERÁ RESUELTO POR EL DIRECTOR DEL INSTITUTO. LA DETERMINACIÓN IMPUGNADA SE PRESENTARÁ

POR ESCRITO DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE EL RECURRENTE HAYA SIDO NOTIFICADO DE LA CONDUCTA CUESTIONADA. DICHO RECURSO DEBERÁ SER RESUELTO A LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU INTERPOSICIÓN. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL INSTITUTO Y LA PARTE RECURRENTE PODRÁN SOMETERSE A UN PROCESO DE MEDIACIÓN A FIN DE RESOLVER EL CONFLICTO MATERIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD. DICHO MECANISMO ALTERNATIVO SE REALIZARÁ EN UNA SOLA SESIÓN.

TRANSITORIOS. PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DE 2017. **SEGUNDO.** SE ABROGA LA LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 14 DE ENERO DE 2005. **TERCERO.**-SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY UNA VEZ INICIADA LA VIGENCIA DE ESTE DECRETO. **CUARTO.**- EL INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SUSTITUIRÁ AL CENTRO ESTATAL DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS MANTENIENDO LA MISMA ESTRUCTURA ORGÁNICA, PRESUPUESTO, INFRAESTRUCTURA, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y EN LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES. A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, TODAS LAS MENCIONES AL CENTRO ESTATAL DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVISTAS EN LAS LEYES ESTATALES, ASÍ COMO EN CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA QUE EMANE DE ELLAS, SE ENTENDERÁN REFERIDAS AL INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **QUINTO.** EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEBERÁ EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY, EN UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTE DECRETO. **SEXTO.** LOS CENTROS DE MÉTODOS ALTERNOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE MÉTODOS ALTERNOS QUE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL 14 DE ENERO DE 2005, SE ENCUENTREN CERTIFICADOS CON

ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, CONSERVARÁN SUS DERECHOS RESPECTIVOS; LLEGADO EL MOMENTO DE SU REFRENDO, SE REMPLAZARÁ, EN CADA CASO, LA CERTIFICACIÓN DE PRESTADOR DE SERVICIOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS POR LA DE FACILITADOR, Y LA CERTIFICACIÓN DE INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LA RESPECTIVA ACREDITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY. SIN EMBARGO LOS FACILITADORES QUE BUSQUEN LA CERTIFICACIÓN ESPECIALIZADA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA NUEVA LEY, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO, PRESENTANDO LA SOLICITUD RESPECTIVA A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR. **SÉPTIMO.** LAS CERTIFICACIONES DE CENTROS DE MÉTODOS ALTERNOS EXPEDIDAS ANTES DE LA PUBLICACIÓN E INICIO DE VIGENCIA DE ESTA LEY, Y QUE SE ENCUENTREN EN VIGOR, EXTENDERÁN SU VIGENCIA A UN PERÍODO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIEREN OTORGADO, QUEDANDO OBLIGADOS LOS CENTROS RESPECTIVOS A REALIZAR LOS TRÁMITES DEL REFRENDO, COMO ACREDITACIÓN, AL EXPIRAR EL PLAZO RESPECTIVO. **OCTAVO:** LOS PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS POR EL CENTRO ESTATAL DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA PENAL, CONTINUARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL, Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. **NOVENO.** EL H. CONGRESO DEL ESTADO, TENDRÁ DE UN PLAZO DE HASTA 60 DÍAS, PARA ADECUAR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO REFERENTE AL INSTITUTO. **DÉCIMO.** LOS PROCEDIMIENTOS DE MÉTODOS ALTERNOS CUYA TRAMITACIÓN SE HUBIERA INICIADO ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, PROSEGUIRÁN LA MISMA CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE CON ANTERIORIDAD A DICHO INICIO DE VIGENCIA. **DÉCIMO PRIMERO:** EL PODER JUDICIAL Y EL INSTITUTO REALIZARÁN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE EXPEDITES UNA VEZ QUE LOS INTERVINIENTES EJERZAN EL DERECHO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA PRESENTE LEY, PARA LO CUAL, LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN VINCULADOS A UN PROCESO JURISDICCIONAL ENTRARÁN EN VIGOR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LOS ASUNTOS DE MATERIA CIVIL Y MERCANTIL A PARTIR DEL DÍA 1 DE ENERO DE 2018, LOS ASUNTOS DE MATERIA FAMILIAR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019, LOS ASUNTOS DE MATERIA DE MENORES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020, LOS ASUNTOS CONCURRENTES, DE EXHORTOS, JUZGADOS MENORES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENOS DÍAS, BUENAS TARDES YA. HONORABLE ASAMBLEA. COMPAÑEROS DIPUTADOS. ME DA MUCHO GUSTO ACUDIR A ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10322 DE ESTA LXXIV LEGISLATURA, QUE CONTIENE EL ESCRITO SIGNADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ OBSERVACIONES AL DECRETO NÚMERO 160 QUE CONTIENE LA CREACIÓN DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA COMISIÓN DE MÉRITO DETERMINÓ RESOLVER EL VETO PROMOVIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EL CUAL CONSIDERÓ LÓGICO RAZONAMIENTO JURÍDICO ATENDIMOS DIVERSAS OBSERVACIONES Y ALGUNAS IMPROCEDENCIAS ENTRE LAS QUE DESTACAN LO ESTABLECIDO EN SU PRIMER PUNTO DE LAS OBSERVACIONES, TODA VEZ QUE EN EL CENTRO ESTATAL DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS SERÁ SUSTITUIDO POR EL INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE ABSORBERÁ DICHAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y POR LO TANTO NO SE GENERARÁ UN GASTO ADICIONAL, DEBIENDO APLICARSE

LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE SE LEA ASIGNADA AL CENTRO ESTATAL DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL 2017. ADICIONALMENTE SE DETERMINÓ QUE NINGUNO DE LOS ARTÍCULOS CONTENIDOS DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS REGULA TEMAS EN MATERIA PROCEDIMENTAL PENAL, YA QUE SE RESPETÓ LA FACULTAD EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LA EXPEDICIÓN DE LA LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCEDIMENTAL PENAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LA CUAL EL EJECUTIVO ESTIMÓ INVASIÓN DE APLICACIONES DE ESTA LEY EN MATERIA PROCESAL PENAL, COMO QUEDÓ ESTABLECIDO EL CENTRO ESTATAL DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS SE CONVERTIRÁ EN EL INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO TANTO NO EXISTIRÁ UNA DUPLICIDAD DE FUNCIONES TODA VEZ QUE SE ESTIPULARÁ EN UN ARTÍCULO TRANSITORIO QUE EL INSTITUTO SUSTITUIRÁ AL CENTRO ESTATAL DEL PODER JUDICIAL. POR OTRA PARTE SE ACATÓ LO OBSERVADO RESPECTO A QUE SE ESTABLEZCA LA FECHA EXACTA DETERMINANDO UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS HÁBILES PARA QUE LAS PARTES SE ACLAREN, CORRIJAN O COMPLEMENTEN LOS CONVENIOS EN MATERIA FAMILIAR CON LA FINALIDAD DE QUE SEAN ELEVADOS A CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, COMO SE EXPRESÓ ÚNICAMENTE FUERON ATENDIDAS LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PARTE DEL EJECUTIVO QUE CONTARON CON FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA SÓLIDA Y CONCRETA QUE JUSTIFICA LA REALIZACIÓN DE DICHAS ADECUACIONES QUE FORTALECEN LA LEY EN COMENTO. COMPAÑEROS DIPUTADOS, NUEVO LEÓN REQUIERE UNA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS QUE OTORGUE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA FOMENTAR UNA CULTURA DE PAZ QUE TANTO NECESITA NUESTRO ESTADO, POR LO QUE AGRADEZCO A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, PERO PRINCIPALMENTE A SU PRESIDENTE EL DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA POR LA DISPOSICIÓN E INTERÉS POR RESOLVER ESTE DICTAMEN EN ESTE MISMO PERÍODO ORDINARIO Y LA APROBACIÓN DE ESTE DICTAMEN QUE ATENDIÓ EL VETO DEL EJECUTIVO. ES POR ELLO QUE LES PIDO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA, COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS. ESTE CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL AL SER ENVIADA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL SE REALIZARON DIVERSAS OBSERVACIONES A LA MISMA. UNA VEZ QUE LA COMISIÓN ANALIZÓ DICHAS OBSERVACIONES DECIDIÓ ATENDER ALGUNAS POR ENCONTRARSE AJUSTADAS A DERECHO DESESTIMANDO OTRAS POR CARECER DE SUSTENTO JURÍDICO SUFICIENTE PARA SER ATENDIDAS; DECISIÓN QUE COMPARTE LA BANCADA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONSIDERAR QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO ES ACERTADO. EN ESE SENTIDO LES INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN. GRACIAS, ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES COMPAÑERAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. EN FECHA 18 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO SE PRESENTÓ A ESTA COMISIÓN LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL EJECUTIVO ESTATAL EL CIUDADANO JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, RESPECTO A LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN – CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA COMISIÓN DICTAMINADORA UNA VEZ ANALIZADO EL DETALLE CADA UNO DE LOS 9 PUNTOS OBSERVADOS POR EL EJECUTIVO ESTATAL DETERMINÓ ACEPTADA 2 DE ESTOS SEÑALAMIENTOS EN EL PUNTO 4 DE MANERA PARCIAL. ES IMPORTANTE MANIFESTAR QUE LOS SEÑALAMIENTOS TORALES A LA LEY EN COMENTO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, VENÍAN EN SENTIDO DE QUE NO SE HABÍA PRECISADO LA FORMA Y EL PRESUPUESTO DESTINADO PARA LA OPERACIÓN DEL INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, LOS CIERTO ES QUE EL INSTITUTO DE MECANISMOS NO TRABAJARÁN DE MANERA PARALELA AL CENTRO ESTATAL DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SINO QUE LO VIENEN A

SUSTITUIR DE MANERA INTEGRAL Y FUNCIONARÁ CON EL MISMO PRESUPUESTO. DE MODO QUE LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE SE DESTINARÁ AL CENTRO ESTATAL AHORA SERÁ PARA EL INSTITUTO DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA EN EL ESTADO. EN ARAS DE SEGUIR PRESENTANDO LEYES MÁS COMPLETAS, INTEGRALES Y EFICIENTES SE DESTACA LA OBSERVACIÓN TERCERA PRESENTADA POR EL EJECUTIVO EN EL SENTIDO DE QUE NO SE PRECISA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO DE MECANISMOS DE PODER JUDICIAL DEL ESTADO. SIN EMBARGO NUEVAMENTE PRECISAR QUE ESTE INSTITUTO VENDRÁ A SUSTITUIR EL CENTRO ESTATAL DE MÉTODOS ALTERNOS, AHÍ SE PRECISA DICHA NATURALEZA. SIN EMBARGO SE ESTABLECE COMO OBJETO DE LA LEY EL REGULAR LA SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS CON LA FINALIDAD DE QUE LOS CENTROS PUEDAN SER CONTROLADOS POR SU OPERACIÓN EN RAZÓN DE QUE DEPENDAN DE LA ACREDITACIÓN QUE LE BRINDE EL INSTITUTO. PARA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ERA IMPORTANTE DARLE CELERIDAD Y CAUSE A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO. MANIFESTAR UN RECONOCIMIENTO A LOS COMPAÑEROS DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN POR TRABAJAR ARDUAMENTE. POR LAS RAZONES EXPUESTAS LES PIDO SU VOTO A FAVOR. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD PARA ABRIR UNA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA. COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL PRESENTE DICTAMEN BRINDARÁ GRANDES

BENEFICIOS A LOS NUEVOLEONESES YA QUE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COADYUVAN A UNA SANA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES, TODA VEZ QUE PERMITEN QUE UN TERCERO SE INTERPONGA ENTRE LOS ADVERSARIOS PROCURANDO SU RECONCILIACIÓN, FOMENTANDO EL LUGAR A UN ACUERDO O CONVENIO UTILIZANDO PROCESO VERBAL, RÁPIDO Y EFICAZ, PRIVILEGIANDO LA FINALIZACIÓN DE LA CONTROVERSIAS. ASIMISMO TENDRÁ UN IMPACTO POSITIVO EN LA RELACIÓN FUTURA DE LOS CONTENDIENTES, PORQUE FOMENTAN EL CONSENTIMIENTO DE LA TOLERANCIA Y LA NEGOCIACIÓN ANTE LA POSIBILIDAD DE UN FUTURO CONFLICTO DE INTERÉS DE CARÁCTER JUDICIAL. LOS PROCEDIMIENTOS PODRÁN SER MÁS FLEXIBLES PUES LA SOLUCIÓN DE LAS DIFERENCIAS TIENDEN A SER NEGOCIADAS, ES DECIR UNA DE LAS PARTES NO ES COMPLETAMENTE DUEÑA DE LA RAZÓN EN PERJUICIO DE LA OTRA. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENCIA Y MESA DIRECTIVA. AL CREAR LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN A LAS CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTAREMOS CRISTALIZANDO UNA DISPOSICIÓN LEGAL QUE FOMENTA LA CELERIDAD, LA ESCASEZ DE FORMALISMOS, VOLUNTARIEDAD, GRATUIDAD, NEUTRALIDAD, CONFIDENCIALIDAD E IMPARCIALIDAD EN LOS PROBLEMAS PRIVADOS DE LOS CIUDADANOS. A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, SIENDO RECONOCIDOS ENTRE ESTOS: LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON CARACTERÍSTICAS DE SER UNA HERRAMIENTA QUE DEPENDE DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES PARA INICIARSE UN TRAMITE. Y EL OBJETIVO PRIMORDIAL DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN Y CONTROVERSIAS ES ENCONTRAR CAUCE Y SOLUCIONES POR LA VÍA DEL COMPROMISO CONSCIENTE EVITANDO LA CONFRONTACIÓN DE LAS PARTES. DEBEMOS RECORDAR QUE LA LEY DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ACTUALMENTE NOS RIGE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SURGE EN EL 2005 POR LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN MARCO DE LEGALIDAD QUE PERMITA EVITAR SATURACIONES DE LAS INSTANCIAS JUDICIALES CON ASUNTOS QUE

LOS CIUDADANOS TIENEN LA CAPACIDAD Y EL DERECHO Y LA VOLUNTAD PARA SOLUCIONAR DEJÁNDONOS QUE LOS JUZGADOS SE DEDIQUEN SOLAMENTE A DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS EN LO QUE LOS PARTICULARES TIENEN DIFERENCIAS POR LA COMPLEJIDAD DE LOS PROBLEMAS EN ESE SENTIDO LA LEY QUE HOY PRETENDEMOS APROBAR TENDRÁ EL MISMO ESPÍRITU DE CONSENSO ENTRE PARTES. ASÍ MISMO LA FINALIDAD DE EVITAR EL DESGASTE ECONÓMICO PSICOLÓGICO QUE TRAE UN JUICIO. SIN EMBARGO, LA PRESENTE BRINDARÁ MAYOR RAPIDEZ PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS MENOS COSTO ECONÓMICO, MENOS COSTO EMOCIONAL, ENTRE TODOS ES MAYOR OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS GUBERNAMENTALES. CABE SEÑALAR QUE LA LEY EN COMENTO NO TENDRÁ CONTEMPLADA EN SU LEGISLACIÓN LA RELACIÓN EN MATERIA PENAL, PUES COMO BIEN SABEMOS ES JURISDICCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL A TRAVÉS DE SUS JUZGADORES EN MATERIA AL INCORPORAR MEDIOS CAUTELARES QUE COADYUVEN A LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y A LA NO SATURACIÓN DE INSTANCIAS JUDICIALES. EN ESE MISMO TENOR ES RELACIÓN AL PRESUPUESTO ECONÓMICO ESTAMOS CONFIANDO EN QUE LA FINANZAS SANAS DE TODA VEZ QUE NO SERÁ NECESARIA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA INFRAESTRUCTURA YA QUE EL CENTRO ESTATAL DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS SE CONVERTIRÁ EN UN INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIONES DE CONFLICTOS Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO POR LO TANTO NO EXISTE LA DUPLICIDAD DE FUNCIONES, NI GASTOS INNECESARIOS. POR LO ANTERIOR CONCLUIMOS QUE LAS OBSERVACIONES EN EL DECRETO 160 EMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO HAN QUEDADO SUBSANADAS Y QUEDAMOS QUE LOS INTERÉS DEL GOBIERNO DEL ESTADO SON PRINCIPALMENTE LOS DE LOS CIUDADANOS. POR LO ANTERIOR EL GRUPO LEGISLATIVO SE ENCUENTRA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL MISMO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, HONORABLE ASAMBLEA, POR SUPUESTO QUE RESPALDAMOS EN SUS TÉRMINOS, EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, POR EL QUE ESTA

REPRESENTACIÓN POPULAR, RESPONDE JURÍDICA Y PUNTUALMENTE, A LAS OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, RESPECTO DEL DECRETO NÚMERO 160, POR EL QUE SE CREA LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA LEY EN CITA FUE APROBADA DESPUÉS DE UNA AMPLIA CONSULTA, EN LA QUE PARTICIPARON ENTRE OTROS, REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, COMO ES COMÚN, CUANDO SE TRATA DE LEYES ESPECIALIZADAS. AUNQUE EL PLENO APROBÓ POR UNANIMIDAD LA LEY, ESPERANDO QUE SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA SU PLENA VIGENCIA, EL CIUDADANO GOBERNADOR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, PRESENTÓ NUEVE OBSERVACIONES AL DECRETO. LAS DOS OBSERVACIONES MÁS IMPORTANTES A NUESTRO JUICIO, TENÍAN QUE VER, CON LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, YA QUE CON ELLO, SE GENERABA UNA AFECTACIÓN A LAS FINANZAS DEL ESTADO, SIN PROPONER LA FUENTE DE INGRESOS CORRESPONDIENTE, PARA SU CREACIÓN, COMO LO DISPONE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, CONSIDERANDO QUE YA EXISTÍA EL CENTRO ESTATAL DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DEPENDIENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL. A ESTE RESPECTO, LA OBSERVACIÓN DEL EJECUTIVO SE SACIA, SUSTITUYENDO DICHO CENTRO, POR EL INSTITUTO QUE SE PROPONE CREAR. PARA FORTALECER ESTA PROPUESTA, NUEVA ALIANZA PROPUSO Y FUE ACEPTADO, INCLUIR UN ARTÍCULO TRANSITORIO, PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 60 DÍAS, APRUEBE LA REFORMA AL MENCIONADO ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DEL CENTRO, ASÍ COMO ADICIONARLE NUEVAS ATRIBUCIONES. OTRA DE LAS OBSERVACIONES MÁS IMPORTANTES, ERA LA IMPRECISIÓN DE LA LEY, EN EL SENTIDO EXCEPTUAR DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, LO RELATIVO A LA MATERIA PENAL. A ESTE RESPECTO, NUEVA ALIANZA, PROPUSO Y FUE ACEPTADO, INCLUIR ESTA PRECISIÓN, EN EL ARTÍCULO 1 FRACCIÓN II, DE LA LEY EN CITA. POR ELLO, LA POSTURA DE NUEVA ALIANZA, ES APROBAR EN SUS TÉRMINOS EL PRESENTE DICTAMEN E INVITAR A LOS COMPAÑEROS Y

COMPAÑERAS DIPUTADAS HACERLO EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON **PROYECTO DE DECRETO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO AL DECRETO 160 QUE CONTIENE LA CREACIÓN DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA”.**

ASIMISMO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN CONTIENE OBSERVACIONES HECHAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AL DECRETO 160 QUE CONTIENE LA CREACIÓN DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, LES INFORMÓ QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 71 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EL PRESENTE DICTAMEN REQUIERE PARA SU APROBACIÓN CUANDO MENOS DOS TERCIOS DE LOS DIPUTADOS PRESENTES DURANTE LA VOTACIÓN”.

EN ESTE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PRESIDENTE, SOLICITARLE DE MANERA QUE HAYA MUCHO MAYOR CLARIDAD DE ESTA IMPORTANTE LEY, EN LA VOTACIÓN DEL SENTIDO. QUISIÉRAMOS SOLICITARLE QUE EN LUGAR DE QUE SEA ALZANDO LA MANO, NUESTRO VOTO SEA POR LISTA Y QUE CADA UNO VAYA DICIENDO EL SENTIDO DE SU VOTO. QUE SEA VOTACIÓN NOMINAL”.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE QUE LA VOTACIÓN SEA NOMINAL, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

ACTO SEGUIDO EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA DEL ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

LA C. SECRETARIO LEYÓ: “ARTÍCULO 137.- LA VOTACIÓN NOMINAL SE RECOGERÁ DEL MODO SIGUIENTE: I.- CADA MIEMBRO DE LA LEGISLATURA, COMENZANDO POR EL LADO DERECHO DEL PRESIDENTE Y POR LA FILA DE ABAJO, SE PONDRÁ DE PIE Y DIRÁ EN VOZ ALTA SU APELLIDO Y TAMBIÉN SU NOMBRE SI FUERE NECESARIO PARA DISTINGUIRLO DE OTRO, AÑADIENDO LA EXPRESIÓN SÍ O NO; II.- UN SECRETARIO ANOTARÁ LOS DE LA AFIRMATIVA Y OTRO LOS DE LA NEGATIVA; III.- LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA VOTARÁN AL FINAL, PRIMERO LO HARÁN POR SU ORDEN LOS SECRETARIOS, LOS VICEPRESIDENTES Y POR ÚLTIMO EL PRESIDENTE; Y IV.- A CONTINUACIÓN LOS SECRETARIOS COMPUTARÁN LOS VOTOS Y COMUNICARÁN EL RESULTADO CONFORME A CADA LISTA AL PRESIDENTE, PARA QUE ÉSTE HAGA LA DECLARATORIA RESPECTIVA”.

A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICA LA VOTACIÓN, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ROSALVA LLANES RIVERA	A FAVOR
LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA	A FAVOR
OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA	A FAVOR
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA	A FAVOR
EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN	A FAVOR
JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGÚÍA	A FAVOR
ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA	A FAVOR
MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS	A FAVOR
EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA	A FAVOR
GUILLERMO ALFREDO RODRÍGUEZ PÁEZ	A FAVOR
SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA	A FAVOR
MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ	A FAVOR

DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ	A FAVOR
EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ	A FAVOR
JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA	A FAVOR
HERNÁN SALINAS WOLBERG	A FAVOR
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA	A FAVOR
MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ	A FAVOR
EUGENIO MONTIEL AMOROSO	A FAVOR
ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA	A FAVOR
ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ	A FAVOR
GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR	A FAVOR
JORGE ALAN BLANCO DURÁN	A FAVOR
KARINA MARLEN BARRÓN PERALES	A FAVOR
RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES	A FAVOR
COSME JULIÁN LEAL CANTÚ	A FAVOR
FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN	A FAVOR
SERGIO ARELLANO BALDERAS	A FAVOR
LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL	A FAVOR
MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL	A FAVOR
JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ	A FAVOR
ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA	A FAVOR
MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA	A FAVOR
LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ	A FAVOR
LILIANA TIJERINA CANTÚ	A FAVOR
MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ	A FAVOR
MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ	A FAVOR
ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ	A FAVOR

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD CON 40 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10322/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HUBO DIPUTADOS QUE SEPARARAN ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DECRETO NÚMERO 160 QUE CONTIENE LA LEY DE MECANISMOS ALTERATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS POR EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

ACTO SEGUIDO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**COMPAÑEROS EL DÍA DE HOY QUEREMOS FELICITAR A NUESTRO AMIGO, COMPAÑERO DIPUTADO BARROSO, POR SU CUMPLEAÑOS. MUCHAS FELICIDADES DIPUTADO**”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “**¿CÓMO ESTÁ PRESIDENTE?, CON SU PERMISO. COMPAÑEROS DIPUTADOS, QUIERO HACE USO DE LA TRIBUNA PARA SEÑALAR QUE DURANTE LOS ÚLTIMOS MESES HEMOS HECHO UN COMPROMISO PÚBLICO CON LOS CIUDADANOS Y ASÍ CONSTA EN NUESTRA AGENDA LEGISLATIVA, QUE TIENE QUE VER ENTRE OTRAS COSAS CON LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS. LAS CUENTAS PÚBLICAS ES UN TEMA QUE A LOS CIUDADANOS LES PREOCUPA Y QUE A ESTE CONGRESO LE HA OCUPADO DURANTE ESTE AÑO Y CUATRO MESES QUE HA TENIDO VIGENCIA ESTA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. COMO USTEDES SABEN HICIMOS UN PRIMER EJERCICIO EN DONDE SIN SER TAPADERA DE NADIE, SIN MIRAMIENTOS, PONIENDO Y ANTEPONIENDO UNA VISIÓN TÉCNICA POR ENCIMA DE CUALQUIER INTERÉS POLÍTICO - PARTIDISTA HICIMOS REVISIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO, HICIMOS RECHAZOS, HICIMOS TAMBién REVISIONES DE ALGUNAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES TAMBién EN RECHAZO SE SOLICITARON INCLUSO LA APLICACIÓN DE**

SANCIONES, PERO SEGUIMOS TENIENDO DENTRO DE LAS HACIENDAS MUNICIPALES Y DEL ESTADO TRABAJO Y CUENTAS PÚBLICAS POR REVISAR. HACE ALGUNOS DÍAS NO RECUERDO SI FUE LA SEMANA PASADA EL MIÉRCOLES MI COMPAÑERO DANIEL CARRILLO LE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA Y FUE AVALADO POR EL PLENO DE ESTE CONGRESO QUE TODOS LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A CUENTAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO Y DE LAS CINCO COMISIONES DE HACIENDA MUNICIPALES FUERAN TURNADOS CON EL CARÁCTER DE URGENTE, POR LA IMPORTANCIA QUE TIENE ESTOS EXPEDIENTES Y SOBRE TODO POR EL COMPROMISO QUE SE TIENE PARA EFECTO DE QUE PUEDAN SER REVISADAS DURANTE ESTE PRIMER PERÍODO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. POR ESO PRESIDENTE, QUIERO SOLICITARLE CON FUNDAMENTO EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO SE SIRVA EMPLAZAR A QUE LAS COMISIONES DE HACIENDA DEL ESTADO PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL Y QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SESIONEN A LA BREVEDAD Y PRESENTEN ANTE ESTE PLENO LO ANTES POSIBLE Y DURANTE ESTE MISMO PERÍODO DE SESIONES LOS DICTÁMENES RELATIVOS A TODOS LOS EXPEDIENTES DE LAS DISTINTAS CUENTAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTAS COMISIONES INCLUIDAS LAS DEL AÑO 2015. MISMOS QUE COMO YA COMENTÉ HAN SIDO TURNADAS CON EL CARÁCTER DE URGENTE Y QUE ES IMPORTANTE QUE PONGAMOS MANOS A LA OBRA PARA EMPEZAR SU ANÁLISIS Y DISCUSIÓN EN COMISIONES Y QUE ESTEMOS EN POSIBILIDADES DE HACERLO TAMBIÉN EN EL PLENO DE ESTE CONGRESO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE Y HAGO ENTREGA”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “APOYANDO LA PROPUESTA DEL DIPUTADO SALINAS, NADA MÁS DEJAR EN CLARO QUE SIEMPRE TUVIMOS LA META DE ACABAR CON EL REZAGO LEGISLATIVO, Y EL TEMA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS FUE UN TEMA QUE NUNCA SE HABÍA ATACADO CON LA SERIEDAD QUE LO ESTÁ HACIENDO ESTE

PODER. SIEMPRE DIJIMOS QUE ÍBAMOS A VERLO EN ESTE PERÍODO, Y ESTAMOS CUMPLIENDO SIMPLEMENTE CON LOS TIEMPOS QUE YA HABÍAMOS ACORDADO. SE HA HECHO UN TRABAJO ATRÁS DE TODOS LOS ANÁLISIS QUE SE ESTÁN HACIENDO POR CADA BANCADA, Y QUIERO FELICITAR A LAS SIETE BANCADAS PORQUE ESTÁN VIENDO ESTE TEMA CON SERIEDAD, PERO SOBRE TODO CON EL COMPROMISO DE PONER EL EJEMPLO DE ESTE CONGRESO ANTE TODOS. LOGRANDO ESTE OBJETIVO, ESTARÍAMOS YA ABATIENDO EL REZAGO EN EL TEMA DE CUENTAS PÚBLICAS DEJÁNDOLO EN CERO, EMPEZARÍAMOS EL 2017 CON UN NUEVO CAPÍTULO, PERO SOBRE TODO ENSEÑÁNDOLE A LA SOCIEDAD DE NUEVO LEÓN QUE ESTE PODER SÍ HACE LAS COSAS DIFERENTES. GRACIAS”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. EN EL MISMO SENTIDO, EXHORTANDO A LAS DE HACIENDA, INCLUSIVE DE MANERA EXTRAOFICIAL, SI LAS BANCADAS YA TENEMOS HOJAS DE TRABAJO PUES PODEMOS IRLAS COMPARTIENDO YA LO HA HECHO LA BANCADA DE MOVIMIENTO CIUDADANO CUÁLES VAN EN RECHAZO, CUÁLES VAN EN CONTRA. ESPEREMOS CUMPLAMOS EL DEJAR EN CERO Y SOLAMENTE SI POR ALGUNA RAZÓN NO NOS DA EL TIEMPO, DARLE PREFERENCIA A LAS 2014 PARA ATRÁS SOBRE 20015, QUE POR LEY TODAVÍA TENDRÍAMOS UN PERÍODO ADICIONAL. INSISTO SOLAMENTE EN CASO QUE NO DÉ EL TIEMPO, SÍ CUMPLIR CON EL 2014 PARA ATRÁS Y EN TODO CASO DEJAR PENDIENTE EL 2015 QUE VIENE AHÍ MEZCLADO PARAESTATALES Y MUNICIPALES. PERO ESTOY SEGURO QUE VAMOS A PODER”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “POR PARTE DE LA BANCADA DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO APOYANDO LA PROPUESTA DEL COMPAÑERO ARTURO. Y COMO LO DIJO EL COMPAÑERO MARCO, YA LO HABÍAMOS PLATICADO LAS SIETE BANCADAS Y ESTAMOS EN TIEMPO, ESTAMOS A FAVOR DE QUE SE VEAN TODAS LAS COMISIONES, EN LO PARTICULAR ESTAMOS EN LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, LA SEGUNDA DE HACIENDA, CUARTA DE HACIENDA Y QUINTA DE HACIENDA. ESTAMOS DE ACUERDO”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "SI NADA MÁS PARA ESTAMOS A FAVOR DE LA PROPUESTA QUE SE PRESENTA POR EL COMPAÑERO DIPUTADO ARTURO SALINAS Y EN ESE SENTIDO NOSOTROS ESTAMOS PREPARADOS PARA VOTAR ESAS CUENTAS EN LAS CINCO COMISIONES DE HACIENDA Y EN LA DE HACIENDA DEL ESTADO. MUCHAS GRACIAS".

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. PUES TAMBIÉN NUEVA ALIANZA SE SUMA A LA PROPUESTA DEL DIPUTADO ARTURO, QUE FUE SECUNDADA POR EL COMPAÑERO MARCO DEL PRI, CREO QUE ES UN COMPROMISO QUE ESTABLECIMOS Y QUE HOY TENEMOS YA LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIRLO TAL CUAL LO REALIZAMOS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "NADA MAS PARA MANIFESTARNOS A FAVOR AQUÍ DEL DIPUTADO ARTURO DE LO QUE COMENTA. Y COMO PRESIDENTE DE LA CUARTA DE HACIENDA YA ESTAMOS PREPARADOS, YA ESTAMOS LISTOS LA FRACCIÓN INDEPENDIENTE DE TRANSPARENTAR TODO LO QUE BUSCA EL PUEBLO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

EL C. PRESIDENTE: "CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN XIII DE NUESTRO REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE CONGRESO SE EMPLAZA A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, A LA COMISIÓN SEGUNDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, A LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, A LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL Y A LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL PARA QUE SESIONEN A LA BREVEDAD Y PRESENTEN ANTE ESTE PLENO ANTES DE QUE TERMINE ESTE PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES LOS DICTÁMENES RELATIVOS A TODOS LOS

EXPEDIENTES DE LAS DISTINTAS CUENTAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN EN SUS COMISIONES, INCLUIDAS LAS DEL 2015, MISMAS QUE FUERON TURNADAS EN CARÁCTER DE URGENTE”.

AL NO HABER MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIO ELABORAR LA LISTA DE ORADORES.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, CON SU VENIA. BUENAS TARDES COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS. EN REPETIDAS OCASIONES NOS HEMOS SUBIDO A ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARNOS EN CONTRA DE LA VIOLENCIA HACÍA LAS MUJERES. ES MUY LAMENTABLE Y VERDADERAMENTE INDIGNANTE QUE DE MEDIDA SE PRESENTEN ESTE TIPO DE ACCIÓN DE VIOLENCIA EN LA VÍA PÚBLICA, INCLUSO CONTRA SERVIDORES PÚBLICAS. ANA GABRIELA GUEVARA ES UNA MUJER INCURSIONADA EN LA POLÍTICA, EX ATLETA MEXICANA, CAMPEONA MUNDIAL EN PARÍS 2003 Y MEDALLISTA OLÍMPICA DE PLATA EN ATENAS 2004 DENTRO DE LA PRUEBA DE 400 METROS PLANOS. ACTUALMENTE ES SENADORA POR EL ESTADO DE SONORA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO. DESGRACIADAMENTE EL PASADO DOMINGO 11 DE DICIEMBRE ANA GABRIELA GUEVARA VIAJABA EN MOTOCICLETA POR LA CARRETERA MÉXICO – TOLUCA, DE REGRESO DE VALLE DE BRAVO CON DIRECCIÓN A LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SIN MOTIVO ALGUNO EL CONDUCTOR DE UNA CAMIONETA LA IMPACTO CON TODA LA INTENCIÓN DE TIRARLA Y ATENTAR CONTRA SU INTEGRIDAD. POSTERIORMENTE ESTOS CUATRO SUJETOS BAJARON DEL VEHÍCULO Y LA GOLPEARON BRUTALMENTE DURANTE VARIOS MINUTOS EN EL ROSTRO Y COSTILLAS, PRONUNCIANDO INSULTOS POR SU CONDICIÓN DE MUJER Y DE MOTOCICLISTA. VEMOS CON MUCHA PREOCUPACIÓN EL LAMENTABLE GRADO DE VIOLENCIA AL QUE ESTAMOS SOMETIDAS LAS MUJERES, NO ES CONCEBIBLE Y REPUDIAMOS LOS ACTOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA SENADORA Y CAMPEONA MUNDIAL ESPERANDO QUE LA

AUTORIDADES DEN CON EL PARADERO DE ESTOS 4 SUJETOS QUIENES SIN MÁS RAZÓN QUE LA DE SER MUJER LLEGARON A OCASIONARLE CONSIDERABLES LESIONES Y NO SOLAMENTE POR SER UNA MUJER DESTACADA, SINO POR EL SOLO HECHO DE SER MUJER. PENOSAMENTE SITUACIONES COMO ESTA SON A LAS QUE ESTAMOS EXPUESTAS DIARIAMENTE LAS MUJERES DE MÉXICO, LAS CUALES AMERITAN CASTIGOS EJEMPLARES, PARA EVITAR QUE SE SIGAN VULNERANDO LOS DERECHOS DE TODAS LAS MUJERES. LAMENTO Y CONDENO LA AGRESIÓN DE LA QUE FUE VÍCTIMA LA SENADORA DESEANDO SU PRONTA RECUPERACIÓN TANTO FÍSICA COMO EMOCIONAL. POR ULTIMO HACEMOS UN LLAMADO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA QUE SE CASTIGUE CON TODO EL PESO DE LA LEY ESTE TIPO DE DELITOS Y AGRESIONES, EN ARAS DE CONSTRUIR UNA SOCIEDAD MÁS TOLERANTE, JUSTA Y RESPETUOSA DE LOS DERECHOS DE TODOS Y TODAS. ES CUANTO PRESIDENTE”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PRIMERO RECONOCER EL CASO DE LA DIPUTADA LUDIVINA, LA ENTEREZA Y LA LUCHA EN DEFENSA DE LA MUJER. ESO ES UNA SITUACIÓN QUE TODAVÍA EN LA CULTURA MEXICANA PREVALECE UNA SOCIEDAD, PUES A VECES DE CARÁCTER MACHISTA, SEXISTA Y EN ESE SENTIDO A VECES QUE LA MUJER INCURSIONE EN NUEVAS LIDES, QUE COMPITE CON EL HOMBRE Y COMPITE CON MUCHA DESVENTAJA. ES POR ESO QUE EL LLAMADO QUE HACE, LE DAMOS EL APOYO Y RECONOCEMOS QUE LA MUJER DEBE DARSE UN TRATO DE DIGNIDAD Y EN ESE SENTIDO DE RESPETO Y POR LO TANTO CREO QUE IGUAL QUE EL HOMBRE TIENE LOS MISMOS DERECHOS Y NO DEBE DE HABER DE NINGÚN MOMENTO UNA AGRESIÓN SOBRE TODO LO FÍSICO, LO PSICOLÓGICO Y EN ESE SENTIDO REPROBAMOS ESTA CONDICIÓN QUE SUCEDE EN LA PERSONA DE LA SENADORA GUEVARA. POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE EL RECLAMO, PUES NO NADA MAS DEBE DE HABER ALGÚN RECLAMO, SINO QUE DEBE DE LA AUTORIDAD POR PROCEDIMIENTOS LEGALES DEBE BUSCAR A LOS RESPONSABLES Y QUE SE DEBE DE HACER JUSTICIA. NOSOTROS NO SABEMOS QUIÉNES FUERON, PERO CREEMOS QUE DEBE DE HABER LOS MECANISMOS LEGALES, JUDICIALES, PERICIALES PARA IDENTIFICAR A ESTAS PERSONAS QUE CREO QUE NO QUEREMOS QUE NINGUNA DE LAS COMPAÑERAS DIPUTADAS O LEGISLADORAS

DE ESTE CONGRESO, O CUALQUIER PARTE DE NUESTRA FAMILIA COMO MUJER NO PODEMOS PONERLAS EN RIESGO Y SOBRE TODO EL ESTADO DEBE DE SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. PRIMERO QUE NADA QUIERO INICIAR ESTA PARTICIPACIÓN FELICITANDO A MI COMPAÑERA LUDI QUE ES UNA MUJER COMPROMETIDA, UNA MUJER SIEMPRE PREOCUPADA POR EL TEMA DE LAS MUJERES. FELICIDADES DIPUTADA LUDI. DE VERDAD Y MI ADMIRACIÓN PARA TI PORQUE SIEMPRE ESTÁS PRESENTE Y SIEMPRE ESTÁS HACIENDO UN POSICIONAMIENTO EN ESTE TEMA, QUE UN TEMA TAN IMPORTANTE Y QUE EN ESTA OCASIÓN ERES PORTAVOZ, PORQUE TODAS LAS MUJERES DE NUESTRA BANCADA SENTIMOS QUE ERES NUESTRA PORTAVOZ PORQUE EL CORAJE Y ESA IMPOTENCIA QUE SENTIMOS TODAS PORQUE A UNA COMPAÑERA SE LE ESTÉ MALTRATANDO, UNA MUJER, YO CREO QUE A TODOS NOS LLEGA, A TODOS NOS PERJUDICA. Y BUENO PUES VERDADERAMENTE ES INCREÍBLE QUE HOY EN DÍA LUEGO YA DE MUCHOS AÑOS DE TANTOS ESFUERZOS QUE SE HAGAN EN EL GOBIERNO, EN LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SIGAMOS VIENDO COMO SE SIGUE MALTRATANDO A LAS MUJERES. YO CREO QUE ES EL MOMENTO DE LEVANTAR MÁS FUERTE LA VOZ AHORA DESAFORTUNADAMENTE EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO, DESAFORTUNADAMENTE VIENE UNA DISMINUCIÓN MUY MARCADA PARA EL TEMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. YO CREO QUE TENEMOS QUE SER TODAVÍA MÁS CREATIVOS PARA PODER LOGRAR REBATIR ESTE MAL QUE TANTO DAÑO HACE A LA SOCIEDAD. FELICIDADES DE NUEVA CUENTA DIPUTADA LUDI. ES CUANTO PRESIDENTE”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA, ME DIRIJO A USTEDES CON UNA PREOCUPACIÓN, POR QUE ES LAMENTABLE, MUY, MUY LAMENTABLE LA NOTICIA CON QUE AMANECIMOS TAMBÍEN HOY ESTA MAÑANA, CON LAS DECLARACIONES DEL ALCALDE MAURICIO FERNÁNDEZ, DICIENDO.....

EL C. PRESIDENTE: “DIPUTADA UN SEGUNDITO, ESTAMOS TRATANDO EL ASUNTO DE LA DIP. LUDIVIA – *AH PERDÓN, PERDÓN YO PENSÉ QUE YA SE HABÍA ACABADO* – NO, ESTA POR TERMINAR ESTE ASUNTO DIPUTADA.

LA C. DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, CONTINUÓ EXPRESANDO: “CLARO, BUENO HABLANDO DE VIOLENCIA, QUE EMPEZABA CON ESTO, TAMBIÉN QUIERO AGRADECER Y APOYAR QUE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES NO SE VALE. ENTONCES APOYO EL POSICIONAMIENTO DE LA DIPUTADA LUDIVINA Y DISCULPEN MIS DISTRACCIÓN.”

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, PUES HAGO USO DE ESTA TRIBUNA, DE ESTA TRIBUNA PARA PRONUNCIARME A FAVOR DE LO QUE YA EXPRESARON MIS COMPAÑERAS ANTERIORMENTE Y EL COMPAÑERO SERGIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN RELACIÓN A ESTOS LAMENTABLES HECHOS QUE SUFRIÓ LA SENADORA DE LA REPÚBLICA ANA GUEVARA. EN EL TEMA DE LAS MUJERES, DE LA VIOLENCIA DE LAS MUJERES, YO AQUÍ TENGO EN MI, UNA NOTA DEL PERIÓDICO QUE DICE: DENUNCIA SAN NICOLÁS A PARTICULAR POR MALTRATO ANIMAL, BUENO PUES SAN NICOLÁS ES UNO DE LOS MUNICIPIOS MÁS AVANZADOS QUE TENEMOS EN EL TEMA DEL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN ANIMAL, DIGO ME DA PENA ESTAR DICIENDO ¿VERDAD? PORQUE YA SABEMOS QUE NO ES DE NUESTRO PARTIDO, PERO ESTE DICE AQUÍ: EL FUNCIONARIO QUE ES EL DE, EL QUE SE DEDICA, EL COORDINADOR DE PROTECCIÓN ANIMAL, DICE QUE TEDDY SUFRIÓ LUXACIÓN DE SU CADERA, YA ESTÁ EN REHABILITACIÓN EL PERRITO, QUE BUENO. ESTE INDIVIDUO QUE GOLPEO AL PERRITO TENDRÁ 6 MESES, PUEDE TENER HASTA 6 MESES DE PRISIÓN Y UNA TERAPIA PSICOLÓGICA PARA QUE NO REPITA ÉSTA CONDUCTA, COSA QUE ME DA MUCHO GUSTO PORQUE, ESTE YO AMO A LOS ANIMALES, TENGO UNA MASCOTA QUE, PUES ES LA COMPAÑÍA DE UNO A VECES ¿VERDAD? PERO EN ESE SENTIDO AQUÍ YO HICE UNA PROPUESTA TAMBIÉN, EN EL SENTIDO DE QUE AQUELLOS GOLPEADORES DE MUJERES, EN LA VIOLENCIA FAMILIAR, CUANDO FUERA LA PRIMERA VEZ DEBERÍAN SOMETERSE A UNA TERAPIA PSICOLÓGICA PARA QUE PROCUREN

CORREGIR ESA CONDUCTA, Y BUENO PUES, ALGÚN DÍA PROSPERARÁ YO CREO. BUENO PUES QUE SE RECUPERE LA SENADORA Y MAURICIO ADELANTE.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. PUES PARA SECUNDAR EL POSICIONAMIENTO DE LUDI Y REPROBAR TOTALMENTE LOS ACTOS DE VIOLENCIA, OBVIAMENTE CONTRA CUALQUIER PERSONA Y MÁS CUANDO ES EN CONTRA DE UNA MUJER. TAMBIÉN ME LLENÓ DE RABIA E IMPOTENCIA CUANDO LEÍMOS LA NOTA, AYER ME LA PASAN, CUANDO DICEN QUE LA GOLPEAN, LA TUMBAN DE LA MOTO Y APARTE NO ERA UNA SOLA PERSONA, ERAN CREO QUE MÁS DE DOS PERSONAS, CUATRO PERSONAS LAS QUE GOLPEAN A LA SENADORA, APARTE DE SER SENADORA, POR SER MUJER YO CREO QUE NO SE VALE, SE REPRUEBAN TODO ESTE TIPO DE ACTOS. Y LA DIPUTADA LILIANA TOCA UN PUNTO TRASCENDENTAL, NO DUDARÍA NI POQUITO QUE ESTAS CUATRO PERSONAS QUE GOLPEAN CON TANTA SAÑA A ANA GABRIELA GUEVARA, HAYAN SIDO GOLPEADORES O MALTRATADORES DE ANIMALES ANTES, SE EMPIEZA Y LO DIJIMOS CUANDO TRATAMOS ACÁ PENALIZAR EL MALTRATO ANIMAL, LA PERSONA QUE EMPIEZA MALTRATANDO ANIMALES POSTERIORMENTE VA A MALTRATAR SERES HUMANOS, Y NO DUDARÍA NI POQUITO QUE ESTO PASÓ. ENTONCES YO CREO QUE ES MATERIA PARA SEGUIR TRABAJANDO INCREMENTAR LAS PENAS, 6 MESES PARA UN PERSONA QUE MALTRATA UNA MASCOTA SE ME HACEN MUY POCOS, SE SUGIRIERON MÁS, ES CUESTIÓN DE SEGUIRLO DEBATIENDO, PERO LLEGAN A ESO, AHÍ ESTA COMPROBADO. ESTOY SEGURO QUE ESTAS PERSONAS MALTRATARON TAMBIÉN EN UN TIEMPO ANIMALES. Y PUES FUERZA PARA LA SENADORA Y UN ABRAZO Y APOYO MORAL QUE ES LO QUE PODEMOS HACER.”

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. PUES SI REALMENTE RECONOCER PRIMERAMENTE A LA COMPAÑERA LUDI QUIÉN SIEMPRE NOS PRESENTA TEMAS DE ESTE TIPO, RECONOCEMOS SU INTERÉS EN TEMAS DE AGRESIÓN A LAS MUJERES. Y YO CREO QUE COMO CONGRESO PRIMERO QUE NADA RESPALDAR Y SER SOLIDARIOS CON LA SENADORA ANA GUEVARA. Y BUENO CONTRA ESA EN

OCASIONES AGRESIVIDAD QUE SURGE CONTRA LAS MUJERES QUE NO DEBEMOS DE PERMITIR, Y COMO DIPUTADOS Y LEGISLADORES ESTAR MUY ATENTOS Y HACER LLAMADO A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE BUSQUE A LOS RESPONSABLES Y LES DÉ UNA SANCIÓN QUE MARQUE YA UN CAMBIO EN NUESTRO PAÍS. ES CUANTO PRESIDENTE.”

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL AMPLIAR EL TIEMPO DE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR EL ORDEN DEL DÍA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. Y AHORA SI, HABLANDO COMO DECÍAMOS HACE UN MOMENTO DE VIOLENCIA, PARA QUE VEAN QUE LA VIOLENCIA NO SOLAMENTE ES FÍSICA SINO TAMBIÉN ES VERBAL. ES MUY LAMENTABLE PRECISAMENTE EN ESTE SENTIDO, LA NOTICIA DONDE EL ALCALDE MAURICIO FERNÁNDEZ DECLARA DICENDO QUE NO LE VA A PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICO A QUIÉN NO PAGUE SUS IMPUESTOS PREDIALES, CON TODO Y QUE ESTA ALZA QUE NOS ESTA PROPONIENDO NO ESTÁ CORRESPONDIENTE AL ALZA DEL PROPIO, DE LA JUNTA CATASTRAL. Y ME PERMITO CITAR ESTO QUE DICE EL ALCALDE: “SI ALGUIEN AL FINAL DE CUENTAS NO PAGA, VAMOS A PROCEDER LEGALMENTE CONTRA ESA GENTE, QUE NO ESPEREN QUE EL MUNICIPIO LES PRESTE SERVICIO NI DE POLICÍA, NI LUZ, NI BASURA.” Y YO LA VERDAD ME PREGUNTO SI EL ALCALDE SE PUSO A PENSAR CON DETALLE, QUE SIGNIFICA Y CUAL ES EL ALCANCE DE ESTA DECLARACIÓN ¿COMO ES POSIBLE QUE AMAGUE Y QUE AMENACE A LOS CIUDADANOS CON NO PRESTARLE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS SI NO PAGAN UN IMPUESTO, ¿DONDE QUEDÓ EL REPRESENTANTE?, Y QUE NO SE LE OLVIDE QUE ES UN REPRESENTANTE POPULAR ¿DÓNDE QUEDÓ SU ESPÍRITU DE SERVICIO QUE TANTO DICE QUE TIENE? ¿DÓNDE ESTA EL MANDATO POPULAR A GARANTIZAR EL BIENESTAR DEL GOBERNADO? ME PARECE QUE SUS ASESORES

REALMENTE NO LO ASESORAN BIEN, Y LE DEBERÍAN DE EXPLICAR QUE EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL DICE EN SU FRACCIÓN TERCERA: LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LOS SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES, Y LUEGO SE MENCIONA UNA ARGA SERIE NO DE MERCANCÍAS, NO ES DE QUE SI ME PAGAS TANTO TE LO ENTREGO, TAMPOCO ES UN SERVICIO, SINO SON OBLIGACIONES QUE EL MUNICIPIO DEBE PRESTAR AL GOBERNADO. ¿DE VERDAD HABLA EN SERIO MAURICIO CUANDO DICE DEJAR SIN POLICÍAS A QUIÉN NO PAGUE EL PREDIAL, SIN ALUMBRADO PÚBLICO, SIN RECOLECCIÓN DE BASURA? BUENO, OJALÁ Y EL ALCALDE SEPA Y RECUERDE POQUITO LO QUE SIGNIFICA SER SERVIDOR PÚBLICO Y SE DEJE DE ESTAR AMAGANDO Y AMENAZANDO A LA CIUDADANÍA. EL BIENESTAR DE LOS GOBERNADOS NO PUEDEN SER REOS DEL CAPRICHO RECAUDATORIO, LOS DERECHOS HUMANOS NO SON MONEDA DE CAMBIO CONTRA EL PAGO DE IMPUESTOS. SI EL ALCALDE QUIERE EMPRENDER ACCIONES EN CONTRA DE QUIENES EVADAN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE LO HAGA, TIENE FACULTADES DE ELLOS, INCLUSO SERÍA SU OBLIGACIÓN HACERLO, PERO ES MUY POBRE, MUY POBRE EL ARGUMENTO Y PEOR AÚN LA CONSECUENCIA, A QUIÉN NO PAGUE NO LE DOY SERVICIOS PÚBLICOS. ESPERO QUE DEFINA EL ALCALDE LA FORMA EN ¿COMO VA A HACERLE? ¿COMO LE VA A DECIR A LA POLICÍA SAMPETRINA A CUALES CIUDADANOS PROTEGER Y A CUALES DEJAR A MERCED DE LA DELINCUENCIA, A CUALES CASAS SE LES RECOGERÁ LA BASURA Y A CUALES VA A DEJAR QUE LA BASURA SE ACUMULE COMO FOCO DE INFECCIÓN?, Y DE LA PRESTACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PUES LA VERDAD NO TENGO LA MENOR IDEA DE COMO LE VA A HACER, OJALÁ Y EL ALCALDE RECORRA VERDADERAMENTE LAS CALLES DE ESTE MUNICIPIO, OJALÁ SE DÉ CUENTA DE LAS CONDICIONES VIALES EN QUE SE ENCUENTRA EL QUE OTRORA FUERA EL MUNICIPIO MODELO DE AMÉRICA LATINA, OJALÁ RECUERDE EL ALCALDE QUE EL PAGO DE IMPUESTO NO ESTA CONDICIONADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, Y QUE SU DEBER ES GARANTIZAR EL BIEN COMÚN Y NO AMENAZAR A LOS CIUDADANOS PARA HACER IMPONER E IMPONERLES SU CAPRICHO, PORQUE NO ES MÁS QUE UN CAPRICHO. HE DICHO.”

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES

COMPANEROS, PRENSA QUE QUEDA POR ACÁ, APOYO A LOS TIGRES. ES UN POSICIONAMIENTO PARA RESPALDAR LA POSTURA DE MI COMPAÑERA CONCEPCIÓN LANDA. LOS SERVICIOS NO SON OPCIONALES CIUDADANO ALCALDE MAURICIO FERNÁNDEZ, NO ES OPCIÓN DAR O NO DAR LOS SERVICIOS, ES UNA OBLIGACIÓN DEL MUNICIPIO. CITÓ MI COMPAÑERA EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, Y LE DOY LECTURA PAR RECORDÁRSELO TANTO AL ALCALDE COMO A LOS ASESORES:

ARTÍCULO 115. LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO, LAICO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

1 A 11

111. LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:

- A. AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES;
- B. ALUMBRADO PÚBLICO.
- C. LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINA L DE RESIDUOS;
- D. MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.
- E. PANTEONES.
- F. RASTRO.
- G. CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO;
- H. SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE ESTA CONSTITUCIÓN, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO; E
- I. LOS DEMÁS QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES DETERMINEN SEGÚN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIO-ECONÓMICAS DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

SIN PERJUICIO DE SU COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SU CARGO, LOS MUNICIPIOS OBSERVARÁN LO DISPUESTO POR LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES.

ESO ES LO QUE DICE EL 115 CONSTITUCIONAL SEÑOR ALCALDE Y ASESORES Y CABILDO, QUE LE ESTÁ AUTORIZANDO SUS INCREMENTOS, Y ASESORES DEL CABILDO QUE TAMBIÉN SE LES PAGA CON LOS IMPUESTOS DE LOS CIUDADANOS. ENTONCES NO EXISTE UN ORDENAMIENTO QUE FACULTE A LOS MUNICIPIOS A SUSPENDER LOS SERVICIOS DE REFERENCIA POR LA OMISIÓN DEL PAGO DEL PREDIAL. RECORDEMOS QUE LAS AUTORIDADES SOLO PUEDEN ACTUAR ATENDIENDO A LO QUE EXPRESAMENTE LE FACULTEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SIN ARROGARSE DE FUNCIONES O ATRIBUCIONES NO PREVISTOS EN LOS MISMOS, SINO INCURRIRÍAN EN RESPONSABILIDAD. Y TAMBIÉN DECIRLE AL 52% DE LA POBLACIÓN QUE LE DIO EL VOTO DE CONFIANZA DE NUEVO A ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, QUE ANALICEN TODAS LAS ACCIONES, HAY EN EL LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO ALGO QUE SE LLAMA BITÁCORA, LLEVAR UNA BITÁCORA DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE SUCEDAN, PORQUE DESPUÉS SE VAN POR LOS ACONTECIMIENTOS RECIENTES, Y PORQUE AL FINAL DE CUENTAS LES RINDEN O LES ILUMINAN LAS CALLES Y LES CORTAN EL CÉSPED A LOS PARQUES, TOMAN LA DECISIÓN DE SU VOTO EN BASE A ESO, SE DAN CUENTA QUE SE EQUIVOCARON. TAMBIÉN DECIRLE A LA CIUDADANÍA QUE NOS PRESIONA EN CUANTO A QUE NO AUTORIZAMOS LOS INCREMENTOS EN LOS VALORES CATASTRALES, DEL CUAL EL AÑO PASADO ME OPUSE ROTUNDAMENTE, Y POR MAYORÍA SE LES INCREMENTARON A TODOS LOS MUNICIPIOS, QUE ESTÁN INTENTANDO NUEVAMENTE INCREMENTARLES LOS VALORES CATASTRALES OBVIAMENTE PARA COBRARLES MÁS PREDIAL. RECLÁMENLE TAMBIÉN A LOS CABILDOS, NO SE ESPEREN QUE LLEGUEN LOS ASUNTOS ACÁ AL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL CUAL LES DIGO DESDE AHORITA, YO EN LO PERSONAL VOY A DEFENDER PORQUE ESTOS INCREMENTOS NO SE DEN Y QUE EL BOLSILLO DEL CIUDADANO NO SEA GOLPEADO NUEVAMENTE COMO EL AÑO PASADO. LA FALTA DE CAPACIDAD DE LOS DIPUTADOS FEDERALES Y DEL EJECUTIVO PARA

NO NEGOCIAR RECURSOS PARA EL ESTADO NO TIENE PORQUE PAGARLOS EL CIUDADANO. ES CUANTO.”

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE, CON SU PERMISO. COMPAÑEROS, DESPUÉS DE TANTO CONOCIMIENTO EN TEMAS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES. SABEN QUE SIEMPRE QUE VIENEN CRÍTICAS EN ESTAS ÉPOCAS, ALGUNAS DEMAGÓGICAS OTRAS POPULISTAS, SIEMPRE HAY EL HACER CORRECTO DEL LEGISLADOR, PORQUE SIEMPRE VIENE LA CRÍTICA DE QUE ES LO QUE DEBEMOS HACER, Y SIEMPRE EN LA CRITICA O ¿HACE FALTA QUE AGREGUEMOS PARA QUÉ ESTAMOS AQUÍ?, O SE NOS OLVIDA QUE NO NADA MÁS VENIMOS LEYES DE AMBAS PARTES: DE QUIENES NOS CRITICAN O DE QUIENES ESTAMOS ELABORANDO TRABAJO TODOS LOS DÍAS. Y UNA DE LAS COSAS FUNDAMENTALES ES SER REPRESENTANTES DE QUIENES NOS ESCOGIERON, ASÍ TODOS Y CADA UNO DE NOSOTROS REGRESAMOS A LAS COLONIAS Y PLATICAMOS CASA POR CASA, O ELECTRÓNICAMENTE TAMBIÉN ENTRAMOS A LOS DOMICILIOS DE TODOS NUESTROS CIUDADANOS A QUIENES REPRESENTAMOS, TRAEMOS SU VOZ AQUÍ Y PELEAMOS PARA BIEN O PARA MAL ALGUNA MODIFICACIÓN O ALGUNA REFORMA. JUSTO CUANDO ESTÁBAMOS TERMINANDO EL PRIMER AÑO Y HABÍA UNA EFERVESCENCIA DE ALGUNOS ORGANISMOS, ALGUNOS COLECTIVOS QUE REGULARMENTE CONVERGEN EN ACTIVIDADES DENTRO DEL CENTRO, Y DENTRO DEL CENTRO ESTAMOS NOSOTROS COMO INSTITUCIÓN, HICIERON UN LLAMADO AL CONGRESO Y EN ESTA TRANSFERENCIA DE CAMBIOS DE MESA DIRECTIVA, Y LO CUAL TENGO QUE AGRADECER AL PRESIDENTE ANDRÉS CANTÚ, Y ASÍ COMO LOS COORDINADORES SE ACERCARON A ESTE CONGRESO PARA DINAMIZAR UN ESPACIO QUE DEPENDE DE ESTE CONGRESO, QUE ES EL PARQUE QUE ESTÁ JUNTO A ESTE EDIFICIO, QUE SE LE HA LLAMADO POR VARIOS AÑOS COMO EL PARQUE CIUDADANO, PERO ES UN PARQUE QUE USTEDES HAN VISTO EN LA ESQUINA DE MATAMOROS, EN DONDE ESTE ABANDONO, SI, EXACTAMENTE MATAMOROS Y ESCOBEDO, EN EL QUE EL ABANDONO QUE SE PERCIBE, PARECIERA QUE NO HAY NINGUNA ATENCIÓN POR PARTE DE NINGUNA DE LAS AUTORIDADES, EN ESTAS REUNIONES QUE LLEVAMOS A CABO EN EL CAMBIO DE LAS MESAS DIRECTIVAS, ASÍ COMO LOS COORDINADORES EN CONJUNTO

CON LOS COLECTIVOS, LLEGAMOS A LA CONCLUSIÓN DE QUE HABÍA QUE DARLE VIDA Y TAMBIÉN DAR NUESTRA APORTACIÓN A LA ACTIVIDAD DE INTERACCIÓN QUE TIENE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ESPACIOS PÚBLICOS, Y RECUPERAR ESTE ESPACIO PÚBLICO COMO UN PARQUE CIUDADANO, UN PARQUE VERDE Y UN PARQUE DONDE PUEDAN CONVERGER CIUDADANOS A DISCUTIR, PLATICAR Y HACER CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDADES. ES POR ESTO COMPAÑEROS QUE EL DÍA DE HOY VENGO A PROPONERLES LO SIGUIENTE, QUE TIENE QUE VER CON EL COMPROMISO SOCIAL QUE TIENE ESTE CONGRESO POR RECUPERAR ESE ESPACIO PÚBLICO Y QUE SE CONVIERTA EN UN ESPACIO QUE SE DENOMINE EL PARQUE CIUDADANO DE ESTE CONGRESO.

SE INSERTA INTEGRAL EL PUNTO DE ACUERDO.

HONORABLE ASAMBLEA, EL SUSCRITO, CIUDADANO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE ESTA LXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, PUNTO DE ACUERDO AL TENOR DE LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: CREAR ÁREAS DE ESTUDIO, RECREACIÓN Y DE FOMENTO FAMILIAR SIEMPRE SERÁ UNA PRIORIDAD, MISMA QUE DEJA FRUTO A LA SOCIEDAD, CONSTRUIR DICHAS ÁREAS EN SINERGIA CON LOS PROYECTOS QUE UNA CIUDADANÍA Aporte, SIEMPRE DARÁN UNA RELEVANCIA A TODA OBRA. COMO ES BIEN SABIDO EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TIENE PARA SU USO UN BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA ESQUINA DE LA CALLE ESCOBEDO Y MATAMOROS, ZONA CENTRO DE ESTE MUNICIPIO, DICHO TERRENO HA SIDO OBJETO DE AÑOS DE DESAPROVECHAMIENTO, LO ANTERIOR HA SIDO CAUSA DE PREOCUPACIÓN PARA ESTE LEGISLATIVO, EN ESPECÍFICO DE ESTA LEGISLATURA, DE TAL FORMA QUE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO TOMA LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA QUE TENGA DICHO LUGAR UN DEBIDO USO, POR LO CUAL SE PROPONE QUE EL PREDIO EN MENCIÓN SE CONVIERTA EN UN PARQUE DE RECREACIÓN Y BIBLIOTECA, BUSCANDO CON ELLO COMO FINALIDAD, FUNDAR UN BIEN EN LA CIUDADANÍA, FOMENTANDO DE ESTA

FORMA LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y EL ESTUDIO. EN ESE ORDEN DE IDEAS ES POR ELLO NECESARIO PROPOSER MEDIANTE EL PRESENTE OCURSO LA CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ, MISMO QUE PUEDA ENCARGARSE DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE PUEDAN ESTABLECER LA CERTEZA JURÍDICA Y MATERIAL QUE CONCRETE ESTE PROPÓSITO. EN ESE TENOR, COMPAÑEROS DIPUTADOS, ACUDO A ESTA TRIBUNA A PROPOSER A ÉSTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO PRIMERO.- LA LXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO NUEVO LEÓN, APRUEBA QUE EL INMUEBLE UBICADO EN LA ESQUINA DE LA CALLE ESCOBEDO Y MATAMOROS, ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, SEA UTILIZADO COMO UN PARQUE DE ESPARCIMIENTO PARA USO DE LA CIUDADANÍA. SEGUNDO: LA LXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO NUEVO LEÓN, AUTORIZA A LOS DIPUTADOS MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL, ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ Y FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, PARA QUE INTEGREN EL COMITÉ DEL PARQUE CIUDADANO, EL PRIMERO COMO PRESIDENTE Y EL SEGUNDO Y TERCERO COMO VOCALES; COMITÉ QUE TENDRÁ COMO OBJETO EMITIR Y EFECTUAR LAS CONVOCATORIAS, ESTUDIO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE DEN CERTEZA JURÍDICA Y MATERIAL A FIN DE CREAR UN ÁREA DE ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA ESQUINA DE LA CALLE ESCOBEDO Y MATAMOROS, ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. COMPAÑEROS Y ANTES DE PONERLO A LA VOTACIÓN PRESIDENTE, Y QUE SE SEÑALA PARA SU NOMBRAMIENTO LA VOTACIÓN CEDULAR. EN LA LEGISLATURA PASADA HUBO UN DESENCUENTRO ENTRE SOCIEDAD Y LOS DIPUTADOS QUE NOS ANTECEDIERON, SI USTEDES RECUERDAN ESTE ESPACIO IBA A SER UTILIZADO COMO UN ESTACIONAMIENTO, ENTONCES CREO QUE HOY EL COMPROMISO QUE HEMOS OBTENIDO Y TAMBIÉN TRADUCIR LA PALABRA SOCIAL, LA PALABRA DEL CIUDADANO RESPECTO A NUESTROS ACTOS, CREO QUE SERÍA Y SERVIRÍA EN BUENA MEDIDA PARA RECOBRAR ESA CONFIANZA Y RECOBRAR TAMBIÉN LA PALABRA DEL CIUDADANO. ES CUANTO PRESIDENTE.”

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. NADA MÁS

FELICITARLOS, PERO NO VEMOS A LAS MUJERES DENTRO DEL COMITÉ, OJALÁ PUDIÉRAMOS HACER, BUENO AL MENOS NO LAS ESCUCHAMOS, PERFECTO. BUENO AHORITA LA IDEA ES ENTONCES, SE PUEDE INTEGRAR, ¿PODEMOS YA NOMBRAR A UNA PARA QUE SEA PARTE DE ESTE COMITÉ? ES TODO, NADA MÁS DE QUE INCLUYAN DENTRO DEL PROCESO A LAS MUJERES.”

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. POR SUPUESTO CREO QUE LA INTENSIÓN EN EL MOMENTO DE QUE SI POR AHORITA PUDIERAN DAR LECTURA NUEVAMENTE AL PUNTO DE ACUERDO Y LA CONFORMACIÓN ES GENERAR LA BASE, EN REALIDAD NO SE ESTA HACIENDO NINGUNA CONVOCATORIA, LA CONVOCATORIA LA TENDRÁN QUE DISEÑAR, Y POR SUPUESTO QUE TODOS PUEDEN PARTICIPAR COMO PARTE INTEGRANTE, PERO TENÍAMOS QUE NOMBRAR UNA CABEZA PARA QUE TUVIERA LA INTERACCIÓN CON LA CIUDADANÍA, PORQUE LA CIUDADANÍA QUIERE VENIR A PARTICIPAR, QUIERE ESTAR EN CONSTANTE DIÁLOGO PARA TENER REUNIONES DE TRABAJO, PARA CONVOCATORIAS, DISEÑOS, QUE ES LO QUE SE VA A HACER AHÍ. LA INTENSIÓN ES QUE COMO VA A SER UN PARQUE CIUDADANO SEA UNA DECISIÓN TOTALMENTE CIUDADANA. YO VEO PERFECTO QUE HAYA PROPUESTAS DE QUE SE INTEGREN DIPUTADAS DENTRO DEL COMITÉ NO TENDRÍA NINGÚN PROBLEMA. SI CREO QUE NO SABRÍA DEFINIR AHORITA QUIENES, PERO LO QUE PODEMOS HACER ES QUE QUEDE ABIERTO PARA QUE LA CONFORMACIÓN SE INTEGRE UNA VEZ YA TENIENDO LOS NOMBRAMIENTOS AHORITA Y SE AMPLÍEN LOS NOMBRAMIENTOS DE QUIEN QUIERAN INTEGRARLO POSTERIORMENTE. AL FINAL ES UN TEMA NOBLE, GRACIAS PRESIDENTE.”

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS. DIPUTADO CARRILLO DEFINITIVAMENTE ES MUY BUENA IDEA, PERO SI NO ES NADA MÁS DE QUE SE INTEGRE UNA MUJER EN EL CONSEJO, SINO QUE HAYA PARIDAD, ENTONCES ESTE. SI PERO QUE HAYA PARIDAD PORQUE SON TRES HOMBRES Y SI VAN A AGREGAR A UNA MUJER NO HAY PARIDA. EXACTO.”

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PERDÓN, HAY UNA CONFORMACIÓN NATURAL DENTRO DE LAS COMISIONES Y LOS COMITÉS QUE SON NÚMEROS IMPARES, ESTE NO LO HABRÁ NUNCA. AHORA NO DIJE UN DIPUTADO, PUEDE SER QUIEN SEA Y SI HAY PROPUESTAS Y ES LA DIPUTADA LUDIVINA QUIEN QUIERA PARTICIPAR, BIENVENIDA, Y ALGUNA OTRA DIPUTADA QUE QUIERA PARTICIPAR, BIENVENIDA, NO HAY LIMITACIÓN. SI PERO NO ESCUCHÉ LA PROPUESTA PRESIDENTE – *ME QUEDA CLARO*- DE QUIÉN QUISIERA, PERO ADELANTE.”

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “NO, SOLAMENTE QUE ESTOY DICIENDO QUE YO TAMBIÉN QUISIERA ESTAR EN EL COMITÉ.”

EL C. PRESIDENTE: “QUE LE PARECE DIPUTADA LUDIVINA SI NOS HACE UNA PROPUESTA PARA INTEGRAR TRES MUJERES MÁS AL COMITÉ Y QUE QUEDE LA PARIDAD, DOS MUJERES MÁS PARA QUE SEA DE CINCO: DOS HOMBRES, DOS MUJERES Y EL PRESIDENTE PARA PODER CONVOCAR A ESTE COMITÉ CIUDADANO.”

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “OK. CLARO QUE SI, AHORITA HABLO CON TODAS MIS COMPAÑERAS DIPUTADAS DE TODOS LOS PARTIDOS, PARA VER QUIENES SON LA QUE QUIEREN ESTAR INTEGRANDO EL CONSEJO.”

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PRESIDENTE, EN VISTA DE LA ALGARABÍA DE TODOS LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE QUERER PARTICIPAR EN ESTE TEMA QUE ES MUY NOBLE, CREO QUE LO CORRECTO ES QUE LO TURNEN A LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO PARA VER LA CONFORMACIÓN EN TÉRMINOS REGLAMENTARIOS.”

EL C. PRESIDENTE: “LE PREGUNTAMOS AL DIPUTADO PROMOVENTE. DIPUTADO DANIEL ¿LE PREGUNTAMOS SI ESTA DE ACUERDO EN QUE SE VAYA A LA COCRI, A LA COMISIÓN?”

EL C. DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ EXPRESÓ: “NO. NO PRESIDENTE POR FAVOR QUE SE VOTE, A VER QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO PRESIDENTE, PORQUE TENEMOS, QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO PORQUE LLEVAR A CABO UN PROCEDIMIENTO. A VER ES UN OBJETO NOBLE, ES UN OBJETO DE UN PARQUE NO, LA CIUDADANÍA ESTE ESPERANDO ESTE PROCEDIMIENTO, CREO QUE SERÍA LLEVARLO HASTA ENERO, PORQUE PRÁCTICAMENTE ESTAMOS CON EL TIEMPO ENCIMA CON EL PRESUPUESTO A MENOS QUE SE VOTE EN CONTRA SE VA A LA COCRI OBVIAMENTE. SI QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO.”

EL C. DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ CONTINUÓ EXPRESANDO: PRESIDENTE YO PREGUNTARÍA A COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS QUE QUISIERAN INTEGRARLO EN ESTE MOMENTO Y SE INTEGRAN EN LA PROPUESTA YA HAY UN SEÑALAMIENTO. LA DIPUTADA LAURA PAULA DE INTEGRARLO, SI HAY ALGUNA OTRA COMPAÑERA, LA DIPUTADA LILIANA TAMBIÉN ESTARÍA INTERESADA, PODRÍAMOS INTEGRAR A LA DIP. LILIANA Y A LA DIP. LAURA PAULA DENTRO DE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ.”

EL C. PRESIDENTE: “LA PROPUESTA QUEDARÍA DIPUTADO DANIEL CARRILLO E INTEGRADA POR EL DIP. MARCELO MARTÍNEZ, EL DE LA VOZ DIPUTADO ANDRÉS CANTÚ, EL DIPUTADO FELIPE HERNÁNDEZ, LA DIPUTADA LAURA PAULA Y LA DIPUTADA LILIANA TIJERINA, ¿ASÍ ES DIPUTADO DANIEL CARRILLO?”

AL NO HABER MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

AL NO HABER MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DEL DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DEL PARQUE CIUDADANO, POR LO QUE SOLICITÓ AL PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR REPARTIERA LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN.

DISTRIBUIDAS QUE FUERON LA CÉDULAS DE VOTACIÓN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO PASARA LISTA DE ASISTENCIA PARA QUE LOS DIPUTADOS DEPOSITARAN SU VOTO EN LA URNA COLOCADA AL FRENTE DEL PRESÍDIO.

EMITIDAS LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN POR LOS CC. DIPUTADOS, EL PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO, COMPUTARAN LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN.

CONTABILIZADAS QUE FUERON, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMER SECRETARIO INFORMARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN. LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE LA VOTACIÓN FUE POR MAYORÍA CON 21 VOTOS A FAVOR, 2 VOTOS EN CONTRA Y 8 EN ABSTENCIÓN.

C. PRESIDENTE: “APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, SOLICITO A LA SECRETARIA HACER LOS REQUERIMIENTOS CORRESPONDIENTES. VEINTIÚN VOTOS A FAVOR, DOS EN CONTRA Y OCHO ABSTENCIONES, DE UN TOTAL DE TREINTA Y UNO.”

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.

4. ASUNTOS EN CARTERA.
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “A PETICIÓN DEL DIPUTADO ARTURO SALINAS, HUBO UN ERROR AQUÍ EN LA SECRETARÍA, Y SE LES INFORMA QUE HUBO 21 VOTOS A FAVOR, OCHO EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES, UN ERROR DE LA OFICIALÍA MAYOR DIPUTADA.”

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL DÍA Y LA HORA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ.

C. PRIMER SECRETARIO:

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ.

C. SEGUNDO SECRETARIO:

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ.

**DD # 153-LXXIV-SO -16.
MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 2016.**